



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVI

Número 42 Secc. I

Lunes 24 de noviembre de 2025

CONTENIDO

MUNICIPAL • **H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento del Patrimonio Cultural del Municipio de Hermosillo. • Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del acuerdo de creación del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, como Órgano administrativo descentrado de la Administración Pública Municipal Directa, adscrito a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y se extiende el Reglamento de Protección y Bienestar Animal de Hermosillo. • **H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES** • Acuerdos por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, el Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales, la Unidad Municipal de Protección Civil de la Secretaría del Ayuntamiento de Nogales, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Nogales, la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Nogales y la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Catastro del Municipio de Nogales.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISiete DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, ASENTADA EN ACTA NÚMERO VEINTE, DENTRO DEL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1; 2; FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 4; EL PUNTO B, DEL ARTÍCULO 6; 7; 8; 9; 11; 12; 13; 14; 15; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 31; 39; 46; 47; PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 48; 49; 51; FRACCIONES II, IV Y VII, DEL ARTÍCULO 54; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 66; Y 68; ADICIONA LAS FRACCIONES XL, XLI, XLI, XLI Y XLIV AL ARTÍCULO 4; 11 BIS; 11 TER; 11 QUÁTER; 19 BIS; 23 BIS; 23 TER; 23 QUÁTER; 28 BIS; 29 TER; Y 41 BIS, TODOS DEL REGLAMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

REGLAMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público y de interés general y tiene por objeto preservar, salvaguardar, fomentar, fortalecer y difundir el patrimonio cultural del Municipio, integrado por el patrimonio cultural tangible y el intangible, mediante procedimientos diferenciados de declaratoria, registro, conservación y difusión para cada tipo de bien cultural.

En la aplicación de este Reglamento y las políticas públicas que de éste emanen, se observarán en todo momento los siguientes principios de salvaguardia del patrimonio cultural:

- I. Enfoque comunitario y participación de portadores de tradición;
- II. Transmisión Intergeneracional de saberes;
- III. Respeto a la diversidad cultural y no apropiación indebida;
- IV. Coordinación Interinstitucional con autoridades federales y estatales competentes; y
- V. Publicidad y máxima transparencia de los procesos de declaratoria y registro.

Artículo 2. Se considera patrimonio cultural al conjunto de manifestaciones tangibles e intangibles, generadas a través del tiempo por los diferentes grupos sociales que se han asentado en el territorio del Municipio y que por su significación social o documental constituyen valores de identidad y autenticidad de la sociedad hermosillense, incluyendo expresamente las expresiones gastronómicas típicas, festividades, artes populares, tradiciones orales y habilidades artesanales.

[...]

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

De la fracción I a la II [...]

III. Dirección General: Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano (DGODE).

De la fracción IV a la XXXIX [...]

XL. Salvaguardia: Conjunto de medidas encaminadas a asegurar la viabilidad del patrimonio cultural intangible, incluidas la identificación, documentación, investigación, preservación, transmisión (formal e informal) y promoción;

XLI. Portadores de la tradición: Personas, familias, colectivos, comunidades o organizaciones que practican, mantienen y transmiten la manifestación cultural;

XLII. Inventario Municipal del Patrimonio Cultural Intangible (IM-PCI): Instrumento técnico-administrativo a cargo del IMCA para inscribir, actualizar y difundir las manifestaciones intangibles declaradas o en proceso;

XLIII. Expresión gastronómica típica: Preparaciones, recetas, técnicas culinarias y usos sociales vinculados a la identidad hermosillense, con continuidad histórica y arraigo comunitario; y

XLIV. Consulta cultural: Mecanismo participativo para recabar opiniones, evidencias y avales comunitarios en los procedimientos de declaratoria del patrimonio intangible.

[...]

Artículo 6. En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a las disposiciones establecidas en los siguientes ordenamientos:

Punto A. [...]

B. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

Del punto C a la G [...]

Artículo 7. Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Instituto Municipal de Cultura y Arte, como autoridad rectora en materia de patrimonio cultural del Municipio;
- II. La Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, en el ámbito de su competencia técnica para bienes tangibles, Zona Histórica y autorizaciones de obra vinculadas;
- III. La Dirección General de Inspección y Vigilancia, en materia de verificación, sanción y emisión de medidas de seguridad establecidas en este reglamento; y
- IV. El Consejo Consultivo de la Zona Histórica y, en su caso, los Consejos Temáticos de Patrimonio Cultural Intangible que se crean conforme a este Reglamento.

Artículo 8. Son atribuciones del Instituto Municipal de Cultura y Arte (IMCA), las siguientes:

- I. Recibir solicitudes y integrar expedientes de declaratoria (tangible e intangible);
- II. Coordinar estudios técnicos, culturales, sociales, jurídicos e históricos;
- III. Someter al Ayuntamiento los proyectos de declaratoria y sus actualizaciones;
- IV. Llevar el Registro e Inventario Municipal (tangible e intangible) y expedir constancias;
- V. Difundir el Reglamento y promover investigación, formación y transmisión intergeneracional;
- VI. Vigilar el cumplimiento del Reglamento, realizar verificaciones y sancionar las infracciones, directamente o en coordinación con las áreas competentes;



- VII. Celebrar convenios de colaboración y coinversión con instituciones públicas y privadas;
- VIII. Proponer reconocimientos y estímulos a portadores de tradición;
- IX. Convocar y articular los mecanismos de consulta cultural; y
- X. Coordinarse con INAH/INBA y autoridades estatales/federales cuando proceda.

Artículo 9. Son atribuciones de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, las siguientes:

- I. Opinar técnicamente sobre intervenciones físicas en bienes tangibles y Zona Histórica;
- II. Tramitar y expedir, en su caso, autorizaciones de obra conforme a normativa urbana y de construcción;
- III. Participar en verificaciones de obra en coordinación con IMCA; y
- IV. Recomendar o solicitar a las autoridades competentes en materia de protección civil o a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, según atribuciones, la emisión de dictámenes de riesgo y medidas de seguridad para inmuebles patrimoniales cuando corresponda.

[...]

Artículo 11. Se requerirá autorización del Instituto Municipal de Cultura y Arte, en coordinación con la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, cuando corresponda, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Construir, restaurar, modificar o demoler edificaciones ubicadas en la Zona Histórica o declaradas patrimonio cultural del Municipio;
- II. Intervenir en monumentos, sitios o bienes tangibles de valor histórico, artístico, arquitectónico o cultural;
- III. Reproducir, comercializar o utilizar con fines publicitarios o de explotación económica elementos del patrimonio cultural intangible del Municipio, sin la debida autorización o reconocimiento oficial; y
- IV. Efectuar cualquier acción que pueda alterar, distorsionar o descontextualizar las manifestaciones culturales, materiales o inmateriales declaradas patrimonio cultural del Municipio.

Artículo 11 Bis. Tratándose de manifestaciones, prácticas, conocimientos, expresiones o elementos de gastronomía tradicional declarados patrimonio cultural intangible:

- I. Cualquier utilización con fines institucionales, turísticos, educativos o promocionales requerirá autorización previa del Instituto Municipal de Cultura y Arte;
- II. El Instituto Municipal de Cultura y Arte podrá otorgar dicha autorización de manera general o condicionada, siempre que se respete la autenticidad, denominación y contexto cultural de la manifestación.
- III. En el caso de productos alimentarios, la autorización se orientará a proteger el nombre, la receta tradicional, las técnicas y el contexto cultural asociados a la comunidad o región.
- IV. Se deberá promover que las autorizaciones incluyan créditos o menciones a las personas portadoras de la tradición o a la comunidad que la preserva.
- V. Las autorizaciones podrán ser revocadas cuando se acredite uso indebido, tergiversación o apropiación no consentida del patrimonio cultural intangible.

Artículo 11 Ter. El Instituto Municipal de Cultura y Arte podrá solicitar la intervención o el apoyo técnico de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, del Instituto Sonorense de Cultura o de instituciones de educación superior, según corresponda al tipo de bien o manifestación cultural objeto de autorización.

Tratándose de bienes tangibles, la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano emitirá el dictámen técnico previo a la autorización, atendiendo a criterios de conservación, competitividad urbana y protección estructural.

En el caso de bienes intangibles, el Instituto Municipal de Cultura y Arte integrará una opinión cultural sustentada en la participación de especialistas, portadores de la tradición o comunidades involucradas, con el fin de garantizar la autenticidad y salvaguardia del patrimonio

Artículo 11 Quáter. Las autorizaciones expedidas por el Instituto Municipal de Cultura y Arte deberán:

- I. Precisar las acciones y limitaciones que se permitan sobre el bien tangible o intangible;
- II. Garantizar que las intervenciones o usos se ajusten a criterios de conservación, autenticidad, respeto al contexto y transmisión cultural;
- III. Incluir, en su caso, las medidas de salvaguardia, difusión o promoción responsable;
- IV. Señalar expresamente la temporalidad y vigencia de la autorización; y
- V. Establecer sanciones o la revocación de la autorización en caso de incumplimiento.

Artículo 12. Podrán ser objeto de declaratoria de patrimonio cultural del Municipio los bienes, manifestaciones o expresiones, tangibles o intangibles, públicos o privados, que por sus valores históricos, sociales, culturales, artísticos o simbólicos representen la identidad de la población de Hermosillo y sean considerados parte del legado cultural de la comunidad.

Las declaratorias tendrán por objeto preservar, proteger y salvaguardar dichos bienes o manifestaciones como herencia para las generaciones presentes y futuras, promoviendo su transmisión y reconocimiento social.

Artículo 13. Las declaratorias de patrimonio cultural del Municipio podrán iniciarse:

- I. De oficio, por acuerdo del Ayuntamiento;
- II. A propuesta del Instituto Municipal de Cultura y Arte o del Consejo Consultivo del Patrimonio Cultural correspondiente; o
- III. A petición de parte interesada, presentada por persona física, persona moral, institución educativa o agrupación comunitaria vinculada con el bien o la manifestación cultural.

Artículo 14. Para la expedición de licencias, autorizaciones o permisos relacionados con bienes o manifestaciones declaradas patrimonio cultural del Municipio, se requerirá la opinión técnica y cultural del Instituto Municipal de Cultura y Arte, y, en su caso, la del Consejo Consultivo del Patrimonio Cultural correspondiente.

Dicha opinión será vinculante cuando se trate de intervenciones o modificaciones que puedan afectar los valores históricos, simbólicos o culturales del bien protegido.



Artículo 15. Los bienes o manifestaciones declaradas patrimonio cultural del Municipio deberán ser objeto de conservación, restauración o salvaguardia continua por parte de sus personas propietarias, portadoras o comunidades responsables, conforme a las condiciones y lineamientos establecidos en la declaratoria respectiva.

El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de Cultura y Arte, promoverá la colaboración interinstitucional y la participación comunitaria para garantizar su preservación y aprovechamiento responsable.

[...]

Artículo 17. El procedimiento de declaratoria se iniciará con la presentación de un escrito de solicitud dirigido al Instituto Municipal de Cultura y Arte, acompañado de la siguiente información:

I. **Para bienes tangibles:**

- a) Nombre y domicilio de la persona promovente;
- b) Denominación, ubicación, medidas, colindancias y plano del inmueble o sitio;
- c) Clasificación y tipología del bien;
- d) Descripción de su estado de conservación y fotografías; y
- e) Justificación y fundamento legal de la propuesta.

II. **Para bienes o manifestaciones intangibles:**

- a) Nombre y domicilio de la persona promovente o del colectivo portador;
- b) Denominación y descripción de la manifestación cultural, por ejemplo, platillo típico, festividad, práctica o tradición oral;
- c) Contexto histórico, social y comunitario en el que se desarrolla;
- d) Identificación de las personas portadoras o comunidades asociadas;
- e) Documentación de soporte, como testimonios, fotografías, videos, recetarios, grabaciones o investigaciones; y
- f) Justificación cultural y social, señalando su relevancia identitaria para el Municipio.

Artículo 18. El Instituto Municipal de Cultura y Arte integrará el expediente y recabará la opinión técnica del Consejo Consultivo correspondiente.

Una vez integrado el expediente, el Instituto notificará el inicio del procedimiento a las personas o comunidades interesadas y abrirá un periodo de consulta cultural de hasta veinte días hábiles, en el que podrán participar especialistas, instituciones y ciudadanía.

Concluido el plazo, el Instituto elaborará un dictamen que incluirá:

- I. Fundamento de la propuesta;
- II. Descripción del bien o manifestación;
- III. Valoración técnica, histórica y cultural; y
- IV. Dictamen final sobre la procedencia de la declaratoria.

El dictamen se someterá a consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 19. Previamente a la expedición de cualquier declaratoria de patrimonio cultural del Municipio, el Instituto Municipal de Cultura y Arte elaborará o coordinará los estudios técnicos de justificación, que formarán parte del expediente respectivo y servirán de base para la decisión del Ayuntamiento.

- I. Para bienes tangibles, el estudio se denominará **Estudio Técnico de Valoración**, y contendrá, como mínimo, los elementos previstos en el artículo 20 de este Reglamento;
- II. Para manifestaciones del patrimonio cultural intangible, el estudio se denominará **Informe de Salvaguardia**, y se sujetará a lo previsto en el artículo 19 Bis, incorporando estrategias de transmisión intergeneracional, participación de portadores de tradición y medidas de promoción responsable;

- III. En ambos casos, el Instituto podrá solicitar el apoyo técnico de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano para los aspectos propios de bienes tangibles y de la Zona Histórica, así como la colaboración del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, del Instituto Sonorense de Cultura, de universidades, organizaciones sociales y comunidades portadoras, según corresponda; y
- IV. Los estudios deberán integrarse al expediente y ponerse a disposición del público en versión para consulta durante el periodo de consulta cultural previsto en este Reglamento.

Artículo 19 Bis. Tratándose de manifestaciones del patrimonio cultural intangible, el Instituto Municipal de Cultura y Arte deberá:

- I. Recabar documentación audiovisual, histórica y testimonial;
- II. Consultar directamente a las personas portadoras de la tradición y asociaciones vinculadas;
- III. Elaborar un **Informe de Salvaguardia** que contenga estrategias para su transmisión, promoción y protección;
- IV. Integrar la información al **Inventario Municipal del Patrimonio Cultural Intangible**; y
- V. Proponer al Ayuntamiento la declaratoria de patrimonio cultural intangible del Municipio de Hermosillo.

Artículo 20. Los Estudios Técnicos de Valoración a que se refiere el artículo 19 de este Reglamento deberán elaborarse para los bienes tangibles objeto de declaratoria y contendrán, como mínimo, la siguiente información:

I. **Información general:**

- a) Nombre del bien, zona, sitio o monumento propuesto;
- b) Área del Municipio en donde se localiza;
- c) Superficie, ubicación, medidas y colindancias;
- d) Vías de acceso y entorno inmediato;
- e) Planos, croquis y fotografías actualizadas; y
- f) Nombre de la persona o institución responsable del estudio.

II. **Evaluación cultural y técnica:**

- a) Descripción de las características físicas, históricas, artísticas y simbólicas del bien;
- b) Justificación del valor patrimonial y su relevancia municipal;
- c) Estado de conservación o deterioro;
- d) Relevancia a nivel local o regional; y
- e) Antecedentes de protección, preservación o rescate.

III. **Diagnóstico:**

- a) Características históricas y culturales del bien o sitio;
- b) Usos actuales y potenciales;
- c) Situación jurídica del bien; y
- d) Problemáticas específicas a atender.



- IV. Criterios de intervención y protección:**
- Acciones de conservación, restauración o mantenimiento recomendadas;
 - Lineamientos de uso, accesibilidad y compatibilidad con el entorno urbano;
 - Medidas de mitigación de riesgos o amenazas al patrimonio; y
 - Estrategias de vinculación con programas municipales de desarrollo urbano y turismo cultural.

Los estudios técnicos deberán integrarse al expediente respectivo y formar parte de la documentación que el Instituto Municipal de Cultura y Arte someta a consideración del Ayuntamiento para la emisión de la declaratoria correspondiente.

Artículo 21. Las declaratorias deberán contener:

- Identificación y descripción del bien o manifestación;
- Fundamento histórico y cultural;
- Acciones necesarias para su conservación o salvaguardia;
- Condiciones para su uso, reproducción o promoción;
- Plan de difusión y participación comunitaria; y
- En el caso de manifestaciones intangibles, medidas de transmisión intergeneracional y promoción educativa.

Artículo 22. Las declaratorias de patrimonio cultural, tangibles o intangibles, deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y notificarse a las personas o comunidades interesadas.

Asimismo, se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y, en su caso, en el Inventario Municipal del Patrimonio Cultural Intangible.

Artículo 23. Las personas propietarias, poseedoras o responsables de bienes tangibles que sean objeto de procedimiento de declaratoria deberán permitir el acceso al lugar para la realización de visitas, recorridos o levantamientos en campo por parte del personal autorizado del Instituto Municipal de Cultura y Arte, en coordinación con la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, a fin de recabar la información técnica, documental o fotográfica necesaria para la emisión de la declaratoria correspondiente.

Asimismo, será su obligación permitir el acceso a la Dirección General de Inspección y Vigilancia cuando esta, en el ejercicio de sus atribuciones, requiera verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, las medidas de conservación dictadas o las condiciones establecidas en la declaratoria respectiva.

Tratándose de manifestaciones del patrimonio cultural intangible, las personas portadoras de la tradición o representantes comunitarios deberán facilitar al Instituto la documentación, entrevistas o registros audiovisuales necesarios para integrar el expediente, garantizando siempre el respeto a los derechos culturales, la privacidad y el consentimiento informado de las personas participantes.

Artículo 23 Bis. El patrimonio cultural intangible del Municipio comprende las expresiones vivas heredadas de generación en generación, tales como la gastronomía, la música, la danza, los saberes tradicionales, las festividades, la literatura oral y toda práctica social, cultural o artística que fortalezca la identidad hermosillense.

Artículo 23 Ter. El Instituto Municipal de Cultura y Arte será responsable de identificar, documentar, registrar y difundir el patrimonio cultural intangible del Municipio, en coordinación con instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Artículo 23 Quáter. En el caso de platillos o alimentos típicos de Hermosillo, la declaratoria deberá incluir:

- La descripción del platillo o alimento, sus ingredientes, técnicas de preparación y contexto cultural;
- Los elementos históricos y sociales que lo vinculen con la identidad hermosillense;
- Los testimonios de cocineras, cocineros, familias o comunidades portadoras;
- Medidas para su promoción responsable y difusión turística o educativa; y
- La prohibición de su uso comercial indebido o descontextualizado.

Artículo 24. Un bien o manifestación declarada patrimonio cultural del Municipio solo podrá ser excluido de tal carácter por acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta fundada del Instituto Municipal de Cultura y Arte, cuando se acredite, mediante estudio técnico o informe de salvaguardia, que ha dejado de existir o ha perdido los valores culturales, históricos o sociales por los cuales fue reconocida.

El Instituto integrará el expediente respectivo y someterá el proyecto de resolución al Ayuntamiento, siguiendo las mismas formalidades previstas para la expedición de la declaratoria correspondiente.

Tratándose de manifestaciones del patrimonio cultural intangible, deberá verificarse que la exclusión no derive únicamente de la falta de práctica temporal, sino de la pérdida definitiva de sus elementos esenciales o del consentimiento de la comunidad portadora.

Artículo 25. Los bienes tangibles declarados patrimonio cultural del Municipio deberán ostentar una placa, emblema o distintivo oficial que facilite su identificación y promueva su preservación.

En el caso de las manifestaciones del patrimonio cultural intangible, el Instituto Municipal de Cultura y Arte otorgará constancias, reconocimientos o símbolos distintivos que acrediten su declaratoria y difundan su valor identitario ante la comunidad.

Artículo 26. Los actos jurídicos y cambios de situación relacionados con los bienes o manifestaciones declarados patrimonio cultural del Municipio deberán inscribirse en los registros correspondientes, de acuerdo con su naturaleza:

- Para bienes tangibles, en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro de Patrimonio Cultural del Municipio, a cargo del Instituto Municipal de Cultura y Arte; y
- Para manifestaciones del patrimonio cultural intangible, en el Inventario Municipal del Patrimonio Cultural Intangible, igualmente administrado por el Instituto Municipal de Cultura y Arte.

El Instituto expedirá las constancias de inscripción respectivas y notificará al Ayuntamiento cualquier modificación o actualización derivada de estas inscripciones.

Artículo 27. El Instituto Municipal de Cultura y Arte será responsable de integrar, mantener y actualizar los instrumentos administrativos destinados a la identificación, documentación y control del patrimonio cultural del Municipio, los cuales son:



- I. El Registro de Patrimonio Cultural del Municipio de Hermosillo, que comprenderá los bienes tangibles declarados patrimonio cultural o en proceso de declaratoria, tales como monumentos, inmuebles, obras escultóricas, documentos, mobiliario urbano y zonas históricas; y
- II. El Inventario Municipal del Patrimonio Cultural Intangible, que comprenderá las manifestaciones vivas, saberes, prácticas, expresiones, técnicas, gastronomía y festividades reconocidas por su valor identitario, social o histórico para la comunidad hermosillense.

Ambos instrumentos tendrán carácter público y servirán como base para la formulación de políticas, programas y acciones municipales de conservación, difusión y salvaguardia del patrimonio cultural.

Artículo 28. La inscripción en el Registro o en el Inventario podrá realizarse:

- I. De oficio, por el Instituto Municipal de Cultura y Arte, cuando el Ayuntamiento haya emitido una declaratoria de patrimonio cultural;
- II. A petición de parte interesada, cuando se trate de bienes o manifestaciones en proceso de estudio o de reconocimiento; y
- III. Por solicitud de instituciones académicas, asociaciones culturales o comunidades portadoras, previa verificación del Instituto.

El Instituto expedirá las constancias de inscripción respectivas, mismas que tendrán efectos declarativos de reconocimiento cultural y no generarán derechos de propiedad o explotación exclusiva.

Artículo 29. El Instituto Municipal de Cultura y Arte será responsable de mantener actualizados y accesibles el Registro de Patrimonio Cultural del Municipio de Hermosillo y el Inventario Municipal del Patrimonio Cultural Intangible, asegurando la conservación, transparencia y difusión del patrimonio cultural municipal, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- I. El Instituto deberá actualizar la información contenida en el Registro y en el Inventario cada vez que se produzcan modificaciones derivadas de restauraciones, traslados, transmisiones de dominio, transformaciones de uso o cambios en las condiciones de conservación o práctica cultural;
- II. En el caso del Inventario Municipal del Patrimonio Cultural Intangible, las actualizaciones deberán reflejar la vigencia cultural de las manifestaciones, su transmisión intergeneracional y las acciones emprendidas para su salvaguardia, así como los datos de las personas portadoras de tradición que deseen ser públicamente reconocidas;
- III. El Registro y el Inventario serán instrumentos de carácter público, disponibles para consulta en formato físico o digital, garantizando en todo momento el respeto a la privacidad, los derechos culturales y la protección de datos personales de las personas propietarias, portadoras o comunidades involucradas; y
- IV. El Instituto elaborará y publicará anualmente un Catálogo Municipal de Patrimonio Cultural, que contendrá la relación actualizada de los bienes y manifestaciones registrados, las declaratorias vigentes y las acciones de salvaguardia o restauración que se encuentren en ejecución.

Artículo 29 Bis. El Instituto Municipal de Cultura y Arte podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas, culturales o comunitarias para la integración, actualización y difusión del Registro y del Inventario, así como para la digitalización de archivos, fotografías, recetas, testimonios y demás materiales relacionados con el patrimonio cultural del Municipio.

Para los bienes tangibles, podrá coordinarse con la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y, en su caso, con el Instituto Nacional de Antropología e Historia o con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a fin de mantener la congruencia con los inventarios estatales y federales.

Artículo 29 Ter. El Instituto Municipal de Cultura y Arte podrá otorgar reconocimientos, distintivos o constancias a las personas portadoras de tradiciones, comunidades, familias o instituciones que contribuyan a la preservación de manifestaciones inscritas en el Inventario Municipal del Patrimonio Cultural Intangible.

Asimismo, promoverá su difusión mediante ferias, exposiciones, materiales audiovisuales y programas educativos que fortalezcan la identidad hermosillense.

[...]

Artículo 31. Para realizar cualquier modificación en el volumen, escala, espacio o color de los inmuebles considerados patrimonio cultural, se deberá contar con la autorización, permiso o licencia correspondiente emitida por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, así como con la opinión técnica del Instituto Municipal de Cultura y Arte, la cual deberá emitirse previo a la resolución del trámite respectivo.

[...]

Artículo 39. El Instituto Municipal de Cultura y Arte promoverá la participación activa de la comunidad, de las instituciones educativas, asociaciones civiles y sectores productivos en las acciones de protección, conservación, investigación, difusión y salvaguardia del patrimonio cultural del Municipio.

Dicha participación podrá ejercerse mediante proyectos de colaboración, programas de adopción o apadrinamiento de bienes culturales, actividades de voluntariado, acciones de educación y sensibilización patrimonial, o mediante propuestas de declaratoria presentadas conforme a las disposiciones de este Reglamento.

[...]

Artículo 41 Bis. El Ayuntamiento, a propuesta del Instituto Municipal de Cultura y Arte, podrá crear Consejos Temáticos —de gastronomía, tradiciones orales, artes populares, música, entre otros— como órganos colegiados honoríficos de consulta y apoyo para la identificación, evaluación, salvaguardia y promoción del patrimonio cultural intangible del Municipio.

Los Consejos Temáticos se integrarán de manera plural, paritaria e incluyente, y sus opiniones tendrán carácter consultivo, debiendo emitirse conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Municipal de Cultura y Arte.

[...]

Artículo 46. La Dirección General de Inspección y Vigilancia, a solicitud del Instituto Municipal de Cultura y Arte o de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, realizará las visitas de verificación necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en



este Reglamento, la ejecución de las medidas de seguridad y la determinación de infracciones administrativas.

Las dependencias de la Administración Pública Municipal, dentro de su respectiva esfera de competencia, coadyuvarán al cumplimiento de este Reglamento. En casos específicos, la Dirección General de Inspección y Vigilancia podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 47. La Dirección General de Inspección y Vigilancia podrá realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de verificación, inspección o supervisión en los bienes, sitios o manifestaciones declarados patrimonio cultural del Municipio, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones, condiciones o medidas de conservación establecidas en las declaratorias o disposiciones aplicables.

Para dichos efectos, la Dirección General de Inspección y Vigilancia deberá coordinarse con el Instituto Municipal de Cultura y Arte y con la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, según corresponda a la naturaleza del bien o manifestación, ajustándose en todo momento a lo previsto en el Capítulo IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 48. Cuando exista riesgo inminente de que una edificación o inmueble con valor histórico, artístico o arquitectónico pueda ser alterado en su estructura, fachada, uso o destino, y ello implique daño al patrimonio cultural del Municipio, o cuando, por sus condiciones físicas, represente peligro a la integridad de las personas o afecte predios vecinos, la Dirección General de Inspección y Vigilancia podrá ordenar al propietario o poseedor, con la urgencia que el caso amerite, la aplicación de una o varias de las siguientes medidas de seguridad:

Del Inciso a) la e) [...]

Asimismo, la Dirección General de Inspección y Vigilancia podrá promover ante las dependencias competentes la ejecución de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 49. Cuando la Dirección General de Inspección y Vigilancia ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, deberá notificar al interesado las acciones que, en su caso, debe realizar para subsanar las irregularidades que motivaron su imposición, así como los plazos para su cumplimiento.

El levantamiento, modificación o sustitución de las medidas de seguridad únicamente procederá cuando se acredite el cumplimiento total de las acciones correctivas y, en su caso, se cuente con la opinión técnica o cultural favorable del Instituto Municipal de Cultura y Arte o de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, según corresponda a la naturaleza del bien o manifestación.

[...]

Artículo 51. Cuando la persona propietaria, poseedora o responsable de un predio o edificación no cumpla con las órdenes emitidas por la Dirección General de Inspección y Vigilancia, ésta, previo dictamen técnico y administrativo que al efecto emita, estará facultada para ejecutar, por sí o mediante terceros, y a costa del infractor, las medidas de seguridad que resulten necesarias para garantizar la protección del patrimonio cultural o la seguridad de las personas.

La Dirección General de Inspección y Vigilancia podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que así lo ameriten, para asegurar la correcta ejecución de las medidas y preservar el orden durante su cumplimiento.

[...]

Artículo 54. Se considerarán infracciones a este Reglamento:

Fracción I [...]

II. Obstaculizar o impedir al personal de la Dirección General de Inspección y Vigilancia el acceso o la realización de visitas de verificación, inspección o supervisión, debidamente fundadas y motivadas conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora;

Fracción III [...]

IV. Incumplir o no acatar las condiciones, restricciones o requisitos establecidos en las autorizaciones, permisos o licencias expedidos por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, relacionados con la conservación, restauración o intervención de edificaciones con valor histórico, artístico o cultural;

De la fracción V a la VI. [...]

VII. Omitir dar aviso o solicitud previa a la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano para cualquier modificación en el volumen, escala, espacio, color o materiales de los inmuebles considerados patrimonio cultural del Municipio;

De la fracción VIII a la X. [...]

[...]

Artículo 57. Se impondrá multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización vigentes a quien obstaculice o impida al personal de la Dirección General de Inspección y Vigilancia la realización de visitas de verificación, inspección o supervisión debidamente fundadas y motivadas conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

En caso de reincidencia o resistencia al cumplimiento de la orden de verificación, la multa podrá duplicarse, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas de seguridad o sanciones administrativas que resulten procedentes.

Artículo 58. Se impondrá multa de trescientas a mil Unidades de Medida y Actualización vigentes a quien incumpla las condiciones o requisitos establecidos en la declaratoria para proteger y conservar el patrimonio cultural, así como las señaladas en las autorizaciones, permisos o licencias expedidas por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano.

Artículo 59. Se impondrá multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización vigentes a quien ejerza el comercio informal en la Zona Histórica.

Artículo 60. Se procederá a la clausura, demolición o, en su caso, desmantelamiento, y se impondrá multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización vigentes, a quien coloque instalaciones de comunicación en las zonas, edificios o monumentos declarados patrimonio cultural del Municipio.



Artículo 61. Se impondrá multa de trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigentes, y el decomiso de materiales e instalaciones, a quien fije anuncios comerciales, propaganda política o publicidad de cualquier tipo en muros o fachadas de inmuebles considerados patrimonio cultural del Municipio.

Artículo 62. Se impondrá multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización vigentes a quien omita dar aviso o solicitar previa a la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano para cualquier modificación en el volumen, escala, espacio, color o materiales de los inmuebles considerados patrimonio cultural del Municipio.

Artículo 63. Se impondrá multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización vigentes a quien realice edificaciones que no sean congruentes con el entorno urbano o que rompan con la traza y alineamiento predominante.

Artículo 64. Se impondrá multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización vigentes a quien provoque ruido o vibraciones en la Zona Histórica que pongan en riesgo la seguridad estructural de los edificios con valor histórico, artístico o cultural.

Artículo 65. Se impondrá multa de trescientas a ochocientas Unidades de Medida y Actualización vigentes a quien no construya muros de fachada acordes al entorno urbano en predios baldíos de la Zona Histórica.

Artículo 66. Se procederá a la demolición y se impondrá multa de trescientas a ochocientas Unidades de Medida y Actualización vigentes a quien construya muros de fachada que no correspondan al entorno urbano en predios baldíos de la Zona Histórica.

[...]

Artículo 68. La Dirección General de Inspección y Vigilancia deberá fundar y motivar las resoluciones en las que imponga sanciones administrativas, considerando para su individualización los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la infracción y el daño causado al patrimonio cultural del Municipio;
- II. La reincidencia, dolo o negligencia de la persona infractora;
- III. La capacidad económica de la persona infractora;
- IV. La naturaleza del bien o manifestación afectada;
- V. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción;
- VI. El beneficio obtenido por la persona infractora; y
- VII. Las acciones que haya realizado para reparar o mitigar los daños ocasionados.

[...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Se instruye al Instituto Municipal de Cultura y Arte para que, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor, emita los lineamientos y formatos necesarios para la integración y actualización del Inventario Municipal del Patrimonio Cultural Intangible (IM-PCI).

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente dictamen.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento el Acuerdo que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Reglamento del Patrimonio Cultural del Municipio de Hermosillo, Sonora, remitiéndolo para su publicación en el boletín oficial del gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 29 de octubre de 2025.

LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ
Presidente Municipal

PRESIDENCIA
MUNICIPAL LIC. EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA
Secretario del Ayuntamiento
EST. GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
S-CRET



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISiete DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, ASENTADA EN ACTA NÚMERO VEinte, DENTRO DEL PUNTO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y, SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE HERMOSILLO, SONORA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO QUE REFORMA EL NOMBRE DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL; LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, 4 FRACCIONES III, V, XIII, XVI, XXII, XXXVI Y XXXIX; EL CAPÍTULO IV EN SU DENOMINACIÓN Y CONTENIDO, CORRESPONDIENTE A LOS ARTÍCULOS 6, 7, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES III, VI, VII, X, XII Y XIII, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y 8; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN III, 28, EL CAPÍTULO VI EN SU DENOMINACIÓN, 30, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES VIII, IX Y X, Y 31; ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, AL ARTÍCULO 3; LAS FRACCIONES XIV Y XV, AL ARTÍCULO 7; DEROGA LA FRACCIÓN XXXII, DEL ARTÍCULO 4, TODOS DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA, JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA, JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

[...]

Artículo 2. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal tendrá a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que, en su caso, le confieran o le impongan al Ayuntamiento de Hermosillo, las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; la *Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora*, el *Reglamento de Protección y Bienestar Animal de Hermosillo, Sonora*, y las demás que sean aplicables.

Artículo 3. [...]

Fracción I. [...]

- II. El Consejo Consultivo Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- III. El Patronato del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- IV. El Centro Municipal de Protección y Bienestar Animal, como unidad técnica y operativa destinada al resguardo, atención, cuidado y manejo de animales de compañía, bajo la administración y supervisión del Instituto.

[...]

Artículo 4. [...]

De la fracción I. a la II. [...]

- III. Imponer y aplicar las multas, sanciones e infracciones correspondientes por el incumplimiento y violaciones a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora y el Reglamento de Protección y Bienestar Animal de Hermosillo, Sonora; así como administrar y supervisar el funcionamiento del Centro Municipal de Protección y Bienestar Animal, el cual operará como unidad técnica y operativa bajo la responsabilidad del Instituto;

Fracción IV. [...]

- V. Brindar capacitación constante sobre manejo humanitario de animales al personal de las dependencias gubernamentales que coadyuvarán en la aplicación de la *Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora* y el Reglamento de Protección y Bienestar Animal de Hermosillo, Sonora;

De la fracción VI. a la XII. [...]

- XIII. Crear, integrar, equipar y operar, en coordinación con la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, la o las Unidades Especiales de Protección Animal, para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de maltrato, abandono o riesgo en las calles, camellones y tejados, así como para que, previa su habilitación para tales efectos, funjan como encargados de llevar a cabo la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento a la *Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora* y el Reglamento de Protección y Bienestar Animal de Hermosillo, Sonora;

De la fracción XIV. a la XV. [...]

- XVI. Difundir, con base en las disposiciones de la *Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora*, los cuidados a los animales en materia de trato digno y respetuoso;

De la fracción XVII. a la XXII. [...]

- XXIII. Expedir a las y los propietarios de perros y gatos en Hermosillo, previo registro en el padrón de mascotas, el número de registro oficial que corresponda incluir en la placa de identificación que, en términos del Reglamento de Protección y Bienestar Animal de Hermosillo, Sonora, deben portar dichos animales de compañía;

De la fracción XXIV. a la XXXI. [...]

XXVII. Se deroga



De la fracción XXXIII. a la XXXVI. [...]

XXXVII. Promover la integración del Consejo Consultivo Municipal de Protección y Bienestar Animal, y conocer de sus opiniones, recomendaciones y gestiones;

Fracción XXXVIII. [...]

XXXIX. Proponer a la Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, los conceptos y montos de las multas, sanciones e infracciones, a incluirse en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, por las violaciones a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la *Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora* y el Reglamento de Protección y Bienestar Animal de Hermosillo, Sonora, y, en su caso, proceder a su aplicación;

De la fracción XL. a la XLVIII. [...]

[...]

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 6. El Consejo Consultivo Municipal de Protección y Bienestar Animal es un órgano plural de consulta, evaluación, participación y vinculación ciudadana, con carácter honorífico, que auxiliará al Instituto Municipal en la formulación, análisis y seguimiento de las políticas públicas en materia de bienestar animal.

El Consejo tendrá facultades de emitir opiniones, recomendaciones y formular propuestas al Instituto, en los términos del presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. El Consejo Consultivo Municipal de Protección y Bienestar Animal se integrará de la siguiente manera:

De la fracción I. a la II. [...]

II. La o el Director General de Salud Pública, con voz y voto;

De la fracción IV. a la V. [...]

VI. La o el Regidor Presidente de la Comisión de Protección y Bienestar Animal, con voz y voto;

VII. Una o un Regidor integrante de la Comisión de Protección y Bienestar Animal, electo por el principio de representación proporcional, designado por la misma Comisión; en caso de que la Presidencia de dicha Comisión sea ocupada por un regidor o regidora de representación proporcional, se designará a una o un Regidor electo por mayoría relativa, con voz y voto;

De la fracción VIII. a la IX. [...]

X. La Dirección General de Protección y Bienestar Animal de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;

Fracción XI. [...]

XII. Una o un representante del gremio de Médicos Veterinarios Zootecnistas, con voz y voto;

XIII. Una o un integrante de la Unidad Especial de Protección Animal, con voz y voto;

XIV. Una o un integrante de la Fiscalía Especializada en Abigeato y Maltrato Animal, con voz y voto; y

XV. Una o un integrante de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, con voz y voto.

Además, para efectos de vigilancia y control, se contará con la presencia de una o un Comisario Público designado por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, quien asistirá a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Las y los integrantes del Consejo podrán designar suplentes mediante oficio dirigido al Instituto, quienes deberán tener jerarquía inmediata inferior y asumirán las mismas atribuciones y responsabilidades.

La integración de los miembros señalados en las fracciones VIII a XV se realizará mediante invitación directa expedida por la Presidencia Municipal, o conforme a la normatividad y estatutos de las instituciones convocadas. En el caso de la fracción XIII, la designación corresponderá a la o el titular de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Artículo 8. El Consejo Consultivo Municipal de Protección y Bienestar Animal tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con la o el Director del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal al ejercicio de las atribuciones y al cumplimiento de las obligaciones que, en su caso, le confieran o le impongan al Ayuntamiento de Hermosillo, las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora, el Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Hermosillo y demás disposiciones aplicables;
- II. Emitir opiniones, propuestas y observaciones sobre las políticas, programas, reglamentos, campañas o acciones implementadas por el Instituto Municipal;
- III. Proponer apoyos, incentivos o alianzas con representantes de los sectores público, privado y social, incluidos colegios y asociaciones de profesionistas, instituciones educativas, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales con fines de protección y bienestar animal;
- IV. Promover el fortalecimiento institucional del Instituto, así como la apertura de oficinas o servicios en localidades que así lo requieran;
- V. Proponer el establecimiento de programas permanentes de capacitación, formación, sensibilización y educación sobre bienestar animal dirigidos tanto a personal del Instituto como a ciudadanía en general;
- VI. Proponer a la o el Director del Instituto la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en apoyo al cumplimiento de los fines del Instituto;
- VII. Proponer y dar seguimiento a las políticas públicas que permitan el cumplimiento de las obligaciones que correspondan al Ayuntamiento de Hermosillo en materia de bienestar animal, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora, el Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Hermosillo y demás ordenamientos aplicables;
- VIII. Emitir recomendaciones no vinculantes respecto de casos específicos que le sean presentados, y en los que se asiente procedente su opinión técnica; y



IX. Las demás que le confieran expresamente el presente Acuerdo de Creación, el Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Hermosillo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

[...]

Artículo 21. [...]

De la fracción I. a la II. [...]

III. Informar a la o el Director del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal y al Consejo Consultivo Municipal de Protección y Bienestar Animal, sobre la captación de los recursos del Fondo del Patronato, obtenidos por cualquier medio y garantizando que se empleen estrictamente para los beneficios y fines que establece este Acuerdo;

De la fracción IV. a la VII. [...]

[...]

Artículo 28. Con el objeto de que los recursos del Fondo del Patronato se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, la Oficialía Mayor del Ayuntamiento estará obligada a prestar al Patronato el servicio técnico relacionado con adquisiciones y, en su caso, contratación de servicios, conforme al objeto del Instituto y previa solicitud fundada del propio Patronato.

El Consejo Consultivo Municipal de Protección y Bienestar Animal podrá emitir opiniones o recomendaciones sobre la prioridad de gasto o destino de los recursos, cuando así le sea solicitado por el Patronato o el Instituto.

[...]

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES COMUNES PARA EL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL Y EL PATRONATO

Artículo 30. El Consejo Consultivo Municipal de Protección y Bienestar Animal y el Patronato del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal funcionarán como órganos colegiados conforme a lo siguiente:

De la fracción I. a la VII. [...]

VIII. El envío de la convocatoria y sus anexos podrá realizarse por medios electrónicos, para lo cual, la o el Secretario Técnico deberá recabar evidencia o confirmación de su recepción;

IX. Las sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos que incluyen videoconferencia, siempre y cuando así lo establezca la convocatoria respectiva, en la cual deberán proveerse las claves de acceso correspondientes, se verifique la asistencia en todo momento de los asistentes y sean grabadas y almacenadas para su posterior verificación;

X. Las y los integrantes que asistan a las reuniones deberán firmar de conformidad las actas y minutos que prepare la o el Secretario Técnico, relativas a los acuerdos alcanzados en cada reunión.

[...]

Artículo 31. Las funciones de control, vigilancia y evaluación del Consejo Consultivo Municipal de Protección y Bienestar Animal y del Patronato del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal se ejercerán por la Contraloría Municipal y la o el Comisario Público, conforme a la normativa aplicable.

TRANSITORIO

Artículo Único. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ACUERDO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA

TÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I
DEL OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el municipio de Hermosillo, Sonora. Tiene por objeto establecer las bases, principios, normas y procedimientos para garantizar la protección, el bienestar, el trato digno y respetuoso de los animales, así como regular la actuación de las personas físicas o morales que residan o actúen en el municipio y que posean, manejen, utilicen, comercialicen o interactúen con animales en cualquier condición o finalidad.

Este Reglamento se expide en cumplimiento de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora, y en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual dispone que los municipios deberán regular el trato digno y respetuoso que debe darse a los animales, con base en los siguientes principios:

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedido avalado por una persona médica veterinaria;
- IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural;
- V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.



En el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento de Hermosillo, a través del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, establecerá, mediante este Reglamento y demás disposiciones aplicables, la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, así como las sanciones correspondientes.

Artículo 2. El presente Reglamento no es aplicable al ganado mayor o menor ni a las especies sujetas a explotación pecuaria, ganadera o cinegética, conforme a lo previsto en la legislación estatal aplicable en materia agropecuaria y de fauna silvestre.

Artículo 3. El presente Reglamento se rige por los principios rectores que orientan la actuación de las autoridades municipales y de la ciudadanía en materia de protección y bienestar animal, los cuales deberán ser observados en la planeación, aplicación e interpretación de todas las disposiciones contenidas en este ordenamiento, y que son los siguientes:

- I. Los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales en Hermosillo, Sonora;
- II. Las atribuciones que corresponden al Ayuntamiento de Hermosillo, a través del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal en las materias derivadas de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora;
- III. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales, de su entorno y de su bienestar;
- IV. La implementación permanente del Programa Municipal de Equilibrio Poblacional de caninos y felinos;
- V. El fomento de la participación de los sectores público, privado y social, para la atención, protección y bienestar de los animales;
- VI. Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales;
- VII. Reconocer el vínculo existente entre la crueldad animal, las conductas antisociales y la violencia interpersonal para poder establecer e impulsar, programas preventivos, mecanismos y acciones correctivas para su combate;
- VIII. La participación del Ayuntamiento de Hermosillo, el que, además, deberá implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de buen trato y respeto a los animales.

Artículo 4. En los casos no previstos expresamente en el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria, en lo que resulten compatibles con la materia y la naturaleza de los actos administrativos en protección y bienestar animal en el municipio de Hermosillo, los siguientes ordenamientos:

- I. La Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora;
- II. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; y
- III. El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

Artículo 5. Son objeto de protección de este Reglamento todos los animales que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del municipio de Hermosillo, cualquiera que sea su condición de vida. Todos los animales tendrán el reconocimiento jurídico de seres vivos sintientes y, en virtud de ello, las personas que residan o actúen en el municipio deberán adoptar medidas orientadas a evitar el sufrimiento y el dolor que pudiera ser causado directa o indirectamente por acción u omisión humanas.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES APLICABLES AL REGLAMENTO

Artículo 6. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de dependencias, direcciones, unidades administrativas y organismos del Municipio de Hermosillo, encargadas de ejecutar las políticas, programas y acciones aprobadas por el Ayuntamiento, en el marco de sus atribuciones legales;
- II. **Adopción comunitaria:** Aquella adopción de perros y gatos donde conjuntamente participan vecinos y ciudadanos en general, para el cuidado de los animales en situación de calle o que no han sido llevados a ningún albergue u hogar. Este tipo de adopción no genera obligación alguna a los integrantes de la comunidad que los adopta. Los animales comunitarios deberán ser identificados como tal y además ser esterilizados, vacunados y desparasitados por las autoridades competentes del Municipio en que se encuentren, o en su defecto, por las autoridades Estatales competentes;
- III. **Animal de compañía:** Aquél que, por su comportamiento y características físicas, puede convivir de manera cercana con las personas sin representar riesgo para su seguridad o la de otros animales;
- IV. **Animal en situación de calle:** Perro o gato sin tutor o guardián identificado, que deambula libremente en la vía pública o espacios comunitarios;
- V. **Blíster animal:** Condición en la que un animal vive en armonía con su entorno y con acceso a las cinco libertades reconocidas internacionalmente: de hambre y sed; de incomodidad; de dolor, lesiones o enfermedad; de expresar su comportamiento natural; y de miedo o estrés;
- VI. **CEDES:** La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;
- VII. **Centro:** El Centro Municipal de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Hermosillo, unidad técnica y operativa del Instituto, encargado del resguardo, cuidado, atención y canalización de casos relacionados con animales, bajo la administración y supervisión del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- IX. **Crueldad o maltrato animal:** Actos u omisiones que provoquen sufrimiento, dolor, lesiones o afectaciones al bienestar físico o emocional de un animal;
- X. **El Instituto:** El Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- XI. **El Programa:** El Programa Municipal de Equilibrio Poblacional de caninos y felinos, basado en acciones sistemáticas de esterilización quirúrgica;
- XII. **Ley Estatal:** Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora;
- XIII. **Reglamento:** El presente Reglamento;
- XIV. **Tutor o guardián:** Persona física o moral que tiene bajo su cuidado, adquiere o adopta voluntaria y conscientemente la responsabilidad de un animal de compañía o doméstico, ya sea temporal o permanente, obligándose con esto a procurar su salud física y mental, tanto frente a dicho ser vivo como de la sociedad en su conjunto y de las autoridades competentes. Para efectos de esta ley, el tutor o guardián responsable tendrá el tratamiento y la calidad de propietario.



CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7. Las acciones que realice el Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, en materia de protección y bienestar animal deberán observar los siguientes principios:

- I. Los animales como seres sintientes y conscientes deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida, buscando disminuir y eliminar su maltrato, abuso y sobreexplotación injustificada;
- II. Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección de sus respectivos tutores, guardianes o propietarios;
- III. Todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse, salvo en los casos en los que ponga en riesgo a otras especies o afecte los medios de subsistencia del ser humano;
- IV. Todo animal perteneciente a una especie que vive tradicionalmente en el entorno del ser humano, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;
- V. Todo animal que el ser humano ha escogido como de su compañía tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, salvo que sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar o el bienestar de un ser humano;
- VI. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación y reposo apropiados;
- VII. Ninguna persona, en ningún caso, será obligada o coaccionada a provocar daño, o provocar la muerte de algún animal y podrá referirse a esta Ley en su defensa; y
- VIII. Fomentar en el estado una cultura de cuidado, protección y respeto hacia los animales.

Artículo 8. Toda persona física o moral que posea o maneje animales, tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por el Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, siempre que se formule por escrito en el que se funde y motive la causa legal de la solicitud.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 9. Son autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento y, en general, para la observancia, promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y el bienestar animal en el Municipio de Hermosillo:

- I. El Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, jerárquicamente subordinada a la Dirección General de Servicios Públicos;
- II. La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y la Coordinación respectiva; y

- III. Las demás instancias de la administración pública municipal que, conforme a sus atribuciones, coadyuven en la materia.

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 10. El Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal es la autoridad especializada en la materia y tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Crear, operar y administrar el Centro de Protección y Bienestar Animal del Municipio, el cual deberá cumplir con los principios de bienestar animal y contar con la licencia para manejo y resguardo de animales;
- II. Contar con personal capacitado y la infraestructura necesaria para brindar a los animales rescatados, resguardados o trasladados una estancia digna, segura y saludable;
- III. Designar a una persona médico veterinario con cédula profesional como responsable de la operación médica del Centro, y garantizar que el personal cuente con capacitación en bienestar animal, técnicas de captura, traslado, eutanasia, manejo del estrés y evaluaciones psicológicas anuales;
- IV. Asegurarse que, en relación con las y los empleados que trabajan en El Centro, se cumpla con lo siguiente:
 - a) Deben recibir el sistema de vacunación e inmunidad que aplique de acuerdo al riesgo que corren;
 - b) Deben ser capacitados en el manejo seguro y humanitario de animales, para evitar el maltrato animal; y
 - c) Deben contar con la asignación de ropa de trabajo adecuada para realizar sus labores: botas, traje de trabajo, guantes de seguridad, entre otras herramientas, con el propósito de evitar y contener las enfermedades infecciosas u otros riesgos a los que se exponen;
- V. Controlar y reducir la reproducción de perros y gatos mediante la implementación del Programa de Esterilización, incluyendo el método "Captura, Esterilización y Suelta";
- VI. Ofrecer servicios veterinarios gratuitos básicos como desparasitación, curaciones, consultas, vacunación antirrábica, esterilización y tratamientos básicos;
- VII. Implementar y operar un programa de adopción responsable;
- VIII. Aplicar eutanasia únicamente cuando esté plenamente justificada, utilizando métodos humanitarios, sin emplearlos como control poblacional;
- IX. Proporcionar servicios de cremación para animales de compañía;
- X. Expedir la cartilla de vacunación y control veterinario, y llevar el registro de perros potencialmente;
- XI. Proveer alimento, agua y atención médica preventiva o de urgencia a los animales resguardados;
- XII. Entregar en adopción animales sanos, desparasitados, esterilizados y vacunados contra la rabia;
- XIII. Rescatar animales en situación de maltrato, abandono o riesgo y canalizarlos a los espacios autorizados para su protección;
- XIV. Capturar perros y gatos únicamente en caso de riesgo por maltrato, lesiones o agresiones a personas;
- XV. Coadyuvar en el rescate y canalización de fauna silvestre y exótica;



- XVI. Canalizar los reportes que no sean de su competencia a las autoridades correspondientes;
- XVII. Impulsar campañas de concientización y desincentivar la compraventa de animales;
- XVIII. Crear programas educativos sobre bienestar animal, zoonosis y prevención del maltrato, en coordinación con otras instancias;
- XIX. Difundir las disposiciones y sanciones derivadas de la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- XX. Promover la adopción comunitaria de animales de compañía en situación de calle;
- XXI. Capacitar de forma continua a su personal y a quienes colaboren en la aplicación de la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- XXII. Implementar el Programa;
- XXIII. Coordinar, supervisar y evaluar técnicamente las acciones de la unidad de rescate y primeros auxilios creada en coordinación con la Unidad de Protección Civil Municipal, asegurando que se ajusten a los principios de trato digno y respetuoso, y a los protocolos establecidos en la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora y en este Reglamento;
- XXIV. Coordinarse con la unidad especial de protección animal adscrita a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal para la atención de reportes por maltrato animal, emitiendo directrices técnicas y realizando el seguimiento de los casos que así lo ameriten, hasta su conclusión administrativa o jurídica;
- XXV. Crear y mantener actualizado el Registro de Perros Potencialmente Lesivos; El registro de un perro como potencialmente lesivo podrá realizarse con base en la cartilla de vacunación y control veterinario expedida por un médico veterinario con cédula profesional, siempre que dicha cartilla contenga los datos mínimos requeridos y esté vigente. En caso de no contar con cartilla válida, el Instituto expedirá una nueva, previo cumplimiento de los requisitos que determine la normatividad aplicable;
- XXVI. El Instituto integrará al registro de perros potencialmente lesivos la información contenida en la cartilla reconocida o expedida, así como el número de Registro Estatal de Animales de Compañía;
- XXVII. Atender reportes por agresiones animales y determinar las medidas de observación, devolución, adopción o, en su caso, eutanasia, de acuerdo con la Ley Estatal;
- XXVIII. Establecer los períodos de observación clínica necesarios para animales ingresados;
- XXIX. Atender y resolver, en primera instancia, los casos en los que se solicite valoración externa para evitar la eutanasia, en términos del procedimiento establecido por el consejo ciudadano y la Secretaría de Salud;
- XXX. Garantizar que durante el rescate, resguardo y traslado de animales, se respete su bienestar, sea realizado por personal debidamente capacitado y equipado, puestos en jaulas con piso liso adaptadas para este fin y en donde deberán tener un espacio adecuado para moverse, ser alimentados diariamente, en cantidad suficiente para su tamaño, además de contar con limpieza constante así como agua limpia y fresca en todo momento; asimismo, se deberá separar y atender a los animales que están lastimados, heridos o presenten signos de enfermedad infectocontagiosa; el costo de la alimentación de los animales rescatados será cubierto por el tutor o guardián de contar con uno;
- XXXI. Remitir a las autoridades competentes los casos de maltrato y crueldad que constituyan delitos;
- XXXII. Aplicar las sanciones administrativas por infracciones a la ley y su reglamento;
- XXXIII. Resguardar a los animales retirados como resultado de investigaciones por delitos de crueldad animal;
- XXXIV. Separar y brindar atención a animales lastimados, enfermos, gestantes o lactantes;
- XXXV. Proceder a la eutanasia cuando se encuentren gravemente lastimados o con enfermedades terminales e incinerarlos con el equipo apropiado, depositando las cenizas en un lugar específico y en su caso ponerlos a disposición de la autoridad o personas que legalmente tengan derecho;
- XXXVI. Verificar denuncias por malas condiciones en sitios de crianza, compraventa o reproducción animal;
- XXXVII. Realizar visitas de inspección y, en su caso, emitir recomendaciones y sanciones a establecimientos con servicios relacionados con animales;
- XXXVIII. Coordinar campañas masivas de registro, vacunación, desparasitación y esterilización con CEDES y autoridades de salud;
- XXXIX. Celebrar convenios con sectores público, social y privado;
- XL. Supervisar, verificar y sancionar, dentro de su competencia, a criaderos, refugios, establecimientos y albergues;
- XLI. Impulsar campañas de fomento a la adopción y desincentivación de la compraventa de especies domésticas;
- XLII. Promover la participación ciudadana en la protección y bienestar animal; y
- XLIII. Crear o los consejos consultivo ciudadano municipales para la protección y bienestar animal.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 11. La Dirección General de Seguridad Pública Municipal, a través de la unidad especial de protección animal adscrita a sus áreas operativas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender con inmediatez los reportes relacionados con actos de maltrato, crueldad o riesgo para los animales, mediante la operación, equipamiento y despliegue de la Unidad Especial de Protección Animal, en coordinación permanente con el Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- II. Brindar apoyo operativo, logístico y preventivo para la atención de situaciones que representen riesgo o peligro inminente para personas o animales en espacios públicos, derivadas de hechos de violencia hacia animales, conflictos comunitarios o condiciones que ameriten intervención urgente;
- III. Colaborar con el Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal en las acciones de aseguramiento, traslado o canalización de animales en situación de riesgo, cuando así se requiera, sin asumir funciones de Inspección o verificación, que son competencia exclusiva del Instituto;
- IV. Participar en la capacitación y sensibilización del personal operativo en materia de trato digno y respetuoso hacia los animales, en coordinación con el Instituto y demás dependencias competentes; y
- V. Las demás que le confieran este Reglamento, las disposiciones municipales aplicables y la normatividad en materia de seguridad pública.



CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RESCATE ANIMAL

Artículo 12. El Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal o federal competentes en materia de seguridad, salud pública, medio ambiente o gestión de riesgos, para la atención de situaciones de peligro inminente o presente que afecten a animales, conforme a la normatividad aplicable.

En casos de emergencias, accidentes o contingencias derivadas de desastres naturales, fenómenos climáticos, incendios, derrames u otros eventos que pongan en riesgo la integridad o el bienestar de los animales, el Instituto podrá solicitar el apoyo operativo de las instancias correspondientes, a fin de ejecutar acciones de rescate, traslado, resguardo o atención médica veterinaria.

Los planes, operativos o acciones de rescate que se implementen deberán considerar, supeditado a la protección y salvaguarda de las personas, la atención y rescate de los animales, procurando en todo momento su trato digno y respetuoso, así como su atención médica y resguardo.

Los protocolos para la planeación, ejecución y evaluación de dichas acciones serán determinados por el Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, en coordinación con las autoridades competentes, atendiendo las disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora y las normas oficiales mexicanas aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y VIGILANCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 13. El Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal podrá celebrar convenios de colaboración con asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas, para apoyar en el rescate, resguardo, atención médica, rehabilitación, adopción y, en su caso, aplicación de eutanasia justificada a animales de compañía, conforme a lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora.

Los convenios deberán contener, como mínimo:

- La identificación legal y objeto de la asociación;
- El alcance de las actividades que se realizarán en coordinación con el Instituto;
- Las obligaciones respecto al uso de personal médico veterinario con cédula profesional vigente para todo procedimiento clínico o de eutanasia;
- El procedimiento para la entrega o canalización de animales;
- La vigencia, mecanismos de supervisión, modificación y rescisión del convenio; y
- La cláusula de sujeción al presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA OBSERVACIÓN CIUDADANA Y VERIFICACIÓN

Artículo 14. El Instituto podrá autorizar la presencia de hasta dos representantes de asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas en el Padrón Estatal, como observadoras en:

- Las visitas de verificación realizadas en establecimientos dedicados al manejo, atención, cría o comercialización de animales; y
- Los actos de eutanasia realizados en instalaciones municipales, siempre que estén fundados en los supuestos previstos por la ley y este reglamento.

Las personas observadoras podrán estar acompañadas de un médico veterinario externo con cédula profesional, quien únicamente podrá actuar en calidad de observador.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ORGANIZADA

Artículo 15. La participación de las y los habitantes del municipio de Hermosillo en la formulación, evaluación y mejora de las políticas públicas en materia de protección y bienestar animal se fomentará a través de los siguientes mecanismos:

- Comités CRECES:** órganos de representación vecinal mediante los cuales la ciudadanía podrá canalizar propuestas, necesidades y denuncias comunitarias relacionadas con la tenencia responsable, el maltrato y la protección de animales de compañía, así como vigilar el cumplimiento del presente reglamento en su demarcación. Estos comités podrán vincularse al Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Hermosillo y el Acuerdo de Creación del Instituto.
- Consejo Consultivo Municipal de Protección y Bienestar Animal:** órgano auxiliar del Ayuntamiento en materia de consulta y evaluación de políticas públicas en bienestar animal. Su constitución, funciones y régimen interno se encuentran establecidos en el Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal.
- Patronato del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal:** cuerpo colegiado honorífico integrado por representantes de la sociedad civil, responsable de promover la cooperación social y gestionar donativos, recursos y apoyos en numerario o especie para fortalecer el cumplimiento de los objetivos del Instituto. Su integración, atribuciones y funcionamiento se regulan en el Acuerdo de Creación del Instituto.
- Participación en programas y campañas municipales:** las y los ciudadanos podrán colaborar de forma individual o colectiva en actividades de sensibilización, adopción, esterilización, vacunación, denuncia responsable y cualquier otra estrategia promovida por el Instituto.

Los mecanismos anteriores deberán garantizar los principios de inclusión, equidad de género, transparencia, rendición de cuentas y corresponsabilidad ciudadana, como ejes rectores de la gobernanza en materia de bienestar animal en el municipio.



**TÍTULO CUARTO
DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES**

**CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TUTORES O GUARDIANES**

Artículo 18. Toda persona física o moral que tenga bajo su cuidado, custodia o resguardo uno o más animales dentro del municipio de Hermosillo será considerada tutor o guardián, y deberá garantizarles condiciones que aseguren su bienestar integral conforme a este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. Son obligaciones generales de los tutores o guardianes:

- I. Esterilizar o castrar a su perro o gato con un médico veterinario con cédula profesional vigente;
- II. Solicitar al médico veterinario tratante la emisión de la cartilla de vacunación y control de atención veterinaria y conservar actualizada dicha cartilla;
- III. Realizar el registro gratuito de los animales bajo su cuidado ante la CEDES a través del Programa de Registro de Animales de Compañía del Estado de Sonora y adjuntar el número de folio a su cartilla de vacunación;
- IV. Quién posea un perro considerado potencialmente lesivo, deberá registrarlo ante el Instituto, darle sociabilización temprana, entrenamiento básico con un profesional en la materia y colocar avisos de alerta de peligro en el recinto o área de confinamiento evitando que pueda agredir a personas u otros animales que transiten cerca de dicha área. El incumplimiento de estas disposiciones será sujeta de sanción administrativa y aplicación de medidas de seguridad;
- V. Dotar al animal de un espacio que le permita libertad de movimiento para expresar cómodamente sus comportamientos naturales de alimentación, descanso y cuidado corporal;
- VI. Otorgar protección al animal contra condiciones climáticas adversas, estableciendo una zona de sombra permanente y un sitio de resguardo;
- VII. Proporcionar al animal agua limpia y fresca en todo momento, servida en un recipiente limpio, adecuado a su tamaño, fisiología y edad;
- VIII. Suministrar diariamente al animal la dotación correspondiente de alimento nutritivo y en cantidad suficiente, con base en su especie, raza, talla, edad y estado fisiológico;
- IX. Mantener al animal en condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas;
- X. Proporcionar al animal atención médica veterinaria, tanto preventiva como de urgencia;
- XI. Vacunarlos contra las enfermedades propias de su especie, con la debida periodicidad y en los términos que la autoridad competente establezca cuando se trate de vacunación obligatoria como medida de seguridad sanitaria;
- XII. Al transportar en vehículos a los animales deberá hacerse de manera segura de tal forma que se salvaguarda su integridad física, la de peatones y conductores;
- XIII. Garantizar que el animal tenga suficiente convivencia y segura sociabilización con seres humanos y otros animales;
- XIV. Establecer las medidas necesarias para que el animal permanezca siempre dentro del domicilio y que no escape o ponga en riesgo la seguridad y la integridad física del ser humano, de él mismo y de otros animales;
- XV. En vía pública y espacios comunitarios colocar al animal collar y correa que garanticen su seguridad y evite daños físicos o lesiones, además deberá portar placa de

identificación que contenga el número de registro estatal donde se establezca la dirección y la forma de contacto del tutor o guardián responsable;

- XVI. Dar paseos frecuentes;
- XVII. En el caso de perros deberán siempre de llevar bozal de canasta que le permita jadear, cuando el ejemplar tenga antecedentes de agresión o sea poco sociable con el ser humano u otros animales, siempre y cuando éste haya sido indicado expresamente por un especialista y que no ponga en riesgo el bienestar del animal que lo porte;

XVIII. Notificar a la Dirección General de Protección y Bienestar Animal de la CEDES cualquier cambio en la situación del animal, tales como extravío, robo, fallecimiento o transmisión de tutor o guardián;

- XIX. Responder penal, civil o administrativamente por los daños que el animal le cause a terceros, a otros animales y de los perjuicios que ocasione;
- XX. Derivado del incumplimiento de la fracción anterior, el tutor o guardián o tercero encargado de un animal, se hará acreedor a las sanciones previstas en la presente ley y los demás ordenamientos estatales y municipales, independientemente de la responsabilidad penal o civil en las que incurra;

XXI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO II
DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES**

Artículo 18. Toda persona tiene la obligación de brindar a los animales un trato digno y respetuoso en el municipio de Hermosillo, atendiendo los principios de bienestar animal establecidos en este Reglamento y en la legislación aplicable.

Artículo 19. Se consideran conductas prohibidas por contravenir el trato digno y respetuoso, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas que correspondan, las siguientes:

- I. Causar dolor físico mediante golpes, mutilaciones injustificadas, quemaduras u otras formas de agresión física directa;
- II. Proporinar latigazos, descargas eléctricas, fustigamientos o castigos físicos innecesarios;
- III. Provocar sufrimiento a un animal mediante negligencia, privación de agua o alimento, abandono, hacinamiento o confinamiento extremo;
- IV. Exponer a los animales a actividades que impliquen estrés, violencia, agresión o explotación incompatible con su bienestar;
- V. Matar a un animal por medios que le provoquen dolor innecesario o prolonguen su agonía, salvo en situaciones de peligro inminente o cuando no sea posible su traslado inmediato a un sitio adecuado.

Las conductas señaladas en este artículo se sancionarán administrativamente conforme a lo previsto en este Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan conforme al Código Penal para el Estado de Sonora. En los casos en que el Instituto tenga conocimiento de hechos que puedan constituir delitos de cruedad o maltrato animal en términos del artículo 342 del Código Penal estatal, deberá dar vista inmediata a la autoridad ministerial competente.



Artículo 20. La eutanasia solo podrá ser aplicada cuando existan causas justificadas, y deberá ser practicada por una persona médico veterinaria zootecnista con título y cédula profesional vigente, utilizando métodos establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y priorizando en todo momento el bienestar del animal.

Artículo 21. Las personas que, dentro del municipio de Hermosillo, realicen actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal serán sancionadas conforme a este Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades penales previstas en el Código Penal del Estado de Sonora.

Artículo 22. El Instituto Municipal podrá implementar, en el ámbito de su competencia, acciones de regulación ética para el control de poblaciones de animales exóticos y aves urbanas que habiten en espacios públicos, procurando su reubicación en coordinación con las autoridades competentes y bajo los principios de trato digno y respetuoso.

CAPÍTULO III DE LOS ANIMALES DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, EN EXHIBICIÓN Y EN CAUTIVERIO

Artículo 23. La exhibición de animales en espacios públicos o privados dentro del municipio de Hermosillo, ya sea con fines comerciales, culturales, educativos o de entretenimiento, deberá realizarse garantizando condiciones que aseguren el bienestar físico y emocional de los animales, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, la legislación estatal y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Además de lo anterior, quienes exhiban animales deberán:

- Mantener la limpieza y ventilación adecuadas dentro del establecimiento; y
- Proporcionar diariamente alimentación adecuada, agua suficiente y un lecho o área acondicionada para descansar.

Artículo 24. Toda persona física o moral que opere establecimientos o eventos con animales en exhibición, espectáculo o cautiverio en el municipio de Hermosillo deberá:

- Contar con licencia de funcionamiento municipal vigente para el giro correspondiente, en términos del Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, Relacionados con Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios del Municipio de Hermosillo y de la normatividad respectiva; y
- Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora y demás normativas aplicables, en lo relativo a condiciones de alojamiento, alimentación, manejo, enriquecimiento ambiental, bienestar físico y emocional, y supervisión médica veterinaria de los animales.

Artículo 25. Los establecimientos deberán permitir la supervisión por parte del Instituto para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento. El incumplimiento podrá dar lugar a medidas administrativas, incluyendo suspensión temporal o clausura.

Artículo 26. Cuando se utilicen animales vivos en filmaciones, producciones audiovisuales, programas televisivos, anuncios comerciales o en la elaboración de cualquier material visual o auditivo con fines de lucro o promocionales dentro del municipio de Hermosillo, se deberá contar con un permiso temporal expedido por el Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado en términos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; en su caso, el Instituto podrá ordenar la

suspensión inmediata de las actividades y revocar el permiso correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que procedan.

Artículo 27. La persona tutora, guardiana o responsable de cualquier animal que, por descuido o falta de medidas de seguridad, escape de un espacio de cautiverio, espectáculo o exhibición y ocasione daños, será responsable conforme a las disposiciones legales aplicables y deberá cubrir los costos derivados de la atención médica, daños materiales y otros perjuicios ocasionados.

Artículo 28. Las personas responsables de dichas actividades deberán garantizar que la participación de los animales no afecte su integridad, salud ni bienestar, y que se encuentren en condiciones físicas, ambientales y médicas adecuadas, conforme a lo establecido en este Reglamento, la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 29. Queda estrictamente prohibido dentro del municipio de Hermosillo:

- El establecimiento y operación de espectáculos circenses donde se utilicen animales, taurinos o corridas de toros, novilladas, peleas de perros, gallin enterrado y el evento denominado "cochi encébado", ya sean ríos o tinerantes, públicos o privados, así como espectáculos de adiestramiento y entretenimiento familiar, en los que cualquier animal sea víctima de abuso o maltrato;
- El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en su hábitat, así como las aves de presa, siempre y cuando medie autoridad competente o profesionales en la materia;
- El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, kermeses escolares, o como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello;
- Se exceptúa de lo anterior, la venta o traslado de dominio de ganado mayor o menor que se realice en los términos de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, tanto en predio ganaderos, corrales de acopio, comercialización o subastas;
- La venta o adopción de animales a menores de dieciocho años de edad. Se exceptúa lo anterior, al ganado mayor o menor que adquieran niños, niñas y adolescentes, debidamente representados en los términos de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora.
- La presencia y participación de menores en espectáculos donde se lastime o vulnere la integridad y bienestar de los animales;
- La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos;
- La venta ilegal de animales de compañía y silvestres en medios impresos, digitales y redes sociales;
- La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, tianguis, mercados y, en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;
- Celebrar espectáculos con animales en la vía pública o espacio público sin las autorizaciones correspondientes conforme a este Reglamento;
- Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos;



- XI. La venta o adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se ponga en riesgo la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;
- XII. Las actividades de exhibición de técnicas de guarda y protección en espacios públicos, salvo que se trate de exhibiciones realizadas por las fuerzas armadas y autoridades de seguridad pública, quienes deberán contar con un programa de bienestar animal cuidando en todo momento la integridad física y mental de los animales a su cargo;
- XIII. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario, en cuyo caso se buscará sustituir con vehículos a motor. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior, los usuarios que utilicen los vehículos de tracción animal como medio de transporte ordinario o para la satisfacción de sus necesidades básicas;
- XIV. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas, salvo los casos previstos en la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora;
- XV. El uso de los mismos en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar su bienestar e integridad;
- XVI. La utilización de aditamentos o sustancias que pongan en riesgo la integridad física de los animales;
- XVII. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos;
- XVIII. El abandono de cadáveres de animales en cualquier lugar de acopio de desechos y en vía pública que puedan representar un foco de infección;
- XIX. Abandonar animales vivos en lugares que representen un peligro para su supervivencia;
- XX. Amarar o encadenar animales permanentemente;
- XXI. Negar el registro gratuito de animales o cobrar por éste;
- XXII. Realizar la eutanasia en El Centro o análogos como método de control poblacional de perros y gatos;
- XXIII. La pesca recreativa en áreas naturales protegidas;
- XXIV. La utilización de mamíferos marinos, cualquiera que sea la especie, en actividades de espectáculo, adiestramiento y/o entrenamiento; por lo cual se deberá contar con un programa de readaptación y/o transformación del Delfinario de Sonora en un Centro de Conservación de Vida Marina;
- XXV. El uso de calandrias y las peleas de gallos;
- XXVI. Dar muerte a un animal utilizando sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía salvo por motivos de peligro inminente o para evitar el sufrimiento innecesario;
- XXVII. Dar muerte a un animal, salvo por motivos de peligro inminente o para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado;
- XXVIII. El uso de animales en espectáculos o exhibiciones cuando implique actos de crueldad, maltrato, sufrimiento innecesario o que atenten contra su integridad física, emocional o bienestar; y
- XXIX. La entrega, obsequio o utilización de animales vivos como premios, regalos, propaganda política, comercial o de cualquier otra índole, fuera de los supuestos expresamente autorizados en la normatividad aplicable.

El Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora, deberá emitir y ejecutar programas, apoyos, incentivos y demás instrumentos que permitan hacer la transición de las actividades señaladas en la fracción XXV del presente artículo, hacia nuevas actividades que no contravengan esta normativa, en coordinación con las autoridades a que refiere la propia Ley.

Artículo 30. Las personas servidoras públicas del Municipio que, en el ejercicio de sus funciones, tengan conocimiento de cualquier acto, hecho u omisión que constituya maltrato, crueldad, negligencia, daño o riesgo al bienestar de los animales protegidos por el presente Reglamento, deberán dar vista de inmediato al Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal.

Cuando dichos actos u omisiones sean atribuibles a personas servidoras públicas municipales o puedan constituir una falta administrativa, también deberán dar vista al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Honorable Ayuntamiento. En caso de que los hechos pudieran configurar un delito, se deberá informar a la autoridad ministerial competente, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 31. Las personas que mantengan en posesión ejemplares de fauna silvestre dentro del territorio del Municipio deberán contar con la autorización expedida por la autoridad federal competente, conforme a la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones aplicables.

Cuando el Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal tenga conocimiento de la presencia de fauna silvestre en posesión de particulares y existan indicios de riesgo para las personas, los propios animales o el entorno, dará vista a la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

En ningún caso el presente Reglamento se interpretará como autorización municipal para la tenencia, manejo, aprovechamiento o comercialización de fauna silvestre, cuyas atribuciones corresponden a la Federación.

La persona tutora, guardiana o responsable de un animal de vida silvestre que lo posea sin la autorización correspondiente, o que permita que deambule libremente en la vía pública sin las medidas y precauciones necesarias para evitar daños a terceros, será sancionada en términos de este Reglamento, la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS ANIMALES DE TRABAJO, ENTRENAMIENTO Y ENTRENADOS

Artículo 32. En lo relativo a los animales de trabajo, entrenamiento y entrenados, las personas tutoras, guardianas, propietarias o responsables de animales utilizados para trabajo, entrenamiento o que hayan sido entrenados deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, así como las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de bienestar animal.

En caso de que el Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal tenga conocimiento de incumplimientos a dichas disposiciones, deberá dar vista a la autoridad competente para su atención conforme a derecho.

A. Asimismo, se sancionará a las personas tutoras, guardianas, propietarias o responsables de animales de trabajo, entrenamiento o entrenados que incumplan cualquiera de las obligaciones



previstas en las fracciones I a V del artículo 47 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora, consistentes en:

- I. No brindar servicio médico veterinario preventivo y de urgencia;
- II. No proveer comida y agua suficiente durante la jornada laboral;
- III. No resguardar a los animales de climas extremos, tales como lluvia, calor y frío;
- IV. No otorgar descanso suficiente durante la jornada laboral y después de ella;
- V. No acondicionar un lugar seguro que los proteja de las inclemencias del tiempo, antes y después de prestar sus servicios, ni mantener dicho lugar limpio; y
- VI. Al final de la jornada de trabajo, no dar los cuidados propios de la especie.

B. Cuando algún animal de trabajo, entrenamiento o entrenado resulte no apto para continuar sus labores o adiestramiento, ya sea por determinación de un médico veterinario con cédula profesional o por su estado de salud, la persona tutora, guardiana, propietaria o responsable estará obligada a:

- I. Conservar al animal como compañero hasta su muerte, sin someterlo nuevamente a trabajo o adiestramiento alguno, o darlo en adopción; y
- II. Practicar la eutanasia únicamente cuando el animal se encuentre agonizante o gravemente enfermo, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por conducto de médico veterinario con cédula profesional.

Artículo 33. Con relación a los animales de trabajo, está prohibido lo siguiente:

- I. Sobrecargar a los animales;
- II. Utilizar hembras preñadas, animales enfermos, desnutridos, deshidratados y con lesiones que impidan su correcto desempeño;
- III. Matar a un animal sano o enfermo a menos que tenga una condición letal o en caso de peligro inminente. La eutanasia, en la medida de lo posible y salvo casos de urgencia, deberá atender lo estipulado en las normas oficiales mexicanas de la materia;
- IV. Reincorporar a labores a un animal enfermo sin la constancia de alta o autorización emitida por médico veterinario con cédula profesional;
- V. Omitir proporcionar atención médica veterinaria o negar el reposo indicado hasta su recuperación, conforme a la prescripción del médico veterinario tratante.

La circulación de vehículos de tracción animal dentro del territorio municipal se sujetará a lo establecido en la Ley de Tránsito Municipal del Estado de Sonora, el Reglamento de Tránsito Municipal de Hermosillo y demás disposiciones aplicables emitidas por la autoridad competente en materia de movilidad y orden público.

Artículo 34. El Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal podrá otorgar permisos para la realización de espectáculos o festividades públicas que involucren animales, conforme a las disposiciones de este Reglamento y demás normas aplicables.

En dichos eventos, queda estrictamente prohibido:

- I. Someter a jornadas excesivas de trabajo a los animales de monta, carga y tiro;
- II. Omitir su alimentación y cuidado apropiados antes, durante y después del evento, de acuerdo con las necesidades de la especie y su condición física; y
- III. Realizar espectáculos o festividades públicas que involucren animales sin contar con el permiso temporal expedido por el Instituto.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo será sancionado en términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables. En su caso, el Instituto revocará el permiso y cancelará el evento; tratándose de la fracción III, ordenará la suspensión inmediata y, de ser procedente, la clausura temporal o definitiva, además de la multa correspondiente.

Cuando exista uso no autorizado del espacio público, se dará vista a la Dirección General de Inspección y Vigilancia para los efectos conducentes y, si los hechos pudieran constituir delito, se dará vista inmediata al Ministerio Público.

Artículo 35. Está prohibido el adiestramiento de animales de compañía en espacios públicos de orden municipal cuando no se cuente con las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios a personas, bienes u otros animales.

Para realizar actividades de adiestramiento en dichos espacios, se requerirá el permiso correspondiente emitido por la autoridad competente en materia de aprovechamiento del espacio público, en la que se acredite que se cuenta con las medidas adecuadas de seguridad, control y bienestar animal.

La vigilancia y, en su caso, la imposición de sanciones por esta conducta corresponderá al Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, sin perjuicio de las sanciones que, por el uso no autorizado del espacio público, imponga la Dirección General de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Hermosillo, conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, para efectos de inspección y sanción en materia de adiestramiento de animales de compañía, se considerarán infracciones las siguientes conductas:

- I. Ejecutar cualquier acción que implique golpes, privación de alimento o agua, privación de luz solar, descargas eléctricas, sometimiento a vibraciones, cambios bruscos de temperatura o de luz, mantenerlos aislados permanentemente o ejercer cualquier otra forma de maltrato o crueza, ponga o no en riesgo su vida;
- II. Administrar cualquier tipo de estupefacientes como método de adiestramiento o para la detección de los mismos;
- III. Realizar el adiestramiento en espacios públicos o en espacios privados de uso común sin las medidas adecuadas que eviten daños o perjuicios a las personas o a sus bienes; y
- IV. Abandonar animales vivos que representen un peligro para su supervivencia.

La vigilancia y, en su caso, la imposición de sanciones por esta conducta corresponderá al Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, sin perjuicio de las sanciones que, por el uso no autorizado del espacio público, imponga la Dirección General de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Hermosillo, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V DE LOS ANIMALES DE CONSUMO, TRABAJO EN LA GANADERÍA, EXHIBICIÓN Y SU TRASLADO

Artículo 36. En lo relativo a la propiedad, movilización, cría, traslado de dominio, sanidad, sacrificio y comercialización de ganado mayor y menor, así como a la movilización de sus productos y subproductos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, la Ley Federal de Sanidad Animal, y demás disposiciones jurídicas aplicables.



El Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal y las demás dependencias municipales competentes coadyuvarán, dentro del ámbito de su competencia, en la detección y canalización de posibles actos que contravengan las disposiciones aplicables en materia de bienestar animal en actividades ganaderas, debiendo dar vista a las autoridades competentes conforme a la legislación en la materia.

Las actividades de traslado de ganado por la vía pública dentro del municipio deberán realizarse en condiciones que eviten el maltrato, la crueldad, el abuso o el sufrimiento innecesario de los animales, debiendo observarse las condiciones mínimas de seguridad e higiene.

CAPÍTULO VI DE LOS ANIMALES UTILIZADOS EN ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y EXPERIMENTACIÓN

Artículo 37. El Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal coadyuvará, dentro del ámbito territorial del municipio de Hermosillo, con la Dirección General de Protección y Bienestar Animal del Estado de Sonora y demás autoridades competentes, en la detección, canalización y seguimiento de posibles prácticas con animales utilizadas en la enseñanza, experimentación o Investigación científica que contravengan lo dispuesto en los artículos 59 a 63 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora.

En caso de recibir denuncias ciudadanas o contar con elementos que sugieran la comisión de actos contrarios a la normatividad aplicable, el Instituto deberá dar vista inmediata a la autoridad estatal o federal que corresponda, y podrá solicitar la colaboración de instituciones académicas o científicas para emitir opiniones técnicas no vinculantes, en los términos de los convenios de colaboración que se suscriban.

Artículo 38. Queda estrictamente prohibido en el municipio de Hermosillo el uso de animales vivos en prácticas de experimentación, vivisección o disección con fines docentes, didácticos o científicos, cuando dichas actividades no cuenten con la justificación debidamente acreditada y con la autorización expresa de la autoridad competente, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora, las normas oficiales mexicanas aplicables y demás disposiciones jurídicas vigentes. Para efectos de este Reglamento, se observará lo siguiente:

- I. Se prohíbe expresamente el uso de animales vivos con fines docentes o didácticos en instituciones de educación básica y media superior, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora. Dichas prácticas deberán ser sustituidas por métodos alternativos como material audiovisual, modelos anatómicos u otras herramientas pedagógicas que no impliquen sufrimiento animal;
- II. El Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal deberá dar seguimiento a toda denuncia relacionada con el uso indebido de animales en actividades de experimentación dentro del territorio municipal, remitiendo de inmediato los hechos al Ministerio Público cuando exista la posibilidad de la comisión de un delito; y
- III. Se prohíbe a cualquier persona física o moral, clínica veterinaria, refugio o centro de atención animal municipal, donar, prestar, vender o entregar animales vivos para fines de experimentación, salvo en los casos en que se trate de instituciones académicas o científicas debidamente autorizadas por la autoridad competente y que cuenten con

la licencia correspondiente emitida por la Dirección General de Protección y Bienestar Animal del Estado de Sonora.

Artículo 39. Cuando el Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, El Centro o las clínicas veterinarias municipales identifiquen animales vivos o cadáveres que presenten indicios de haber sido utilizados en prácticas de experimentación, vivisección o disección sin la debida autorización, justificación científica o sin cumplir las disposiciones legales y normativas aplicables, deberán actuar conforme a lo siguiente:

- I. Darán aviso inmediato a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora para el inicio de las investigaciones correspondientes, en caso de advertir una posible conducta constitutiva de delito; y
- II. Preservarán la integridad del animal o del cadáver como posible elemento de prueba, en apego a los principios de legalidad, cadena de custodia y conforme a los protocolos que se establezcan en coordinación con la autoridad competente.

CAPÍTULO VII DE LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES

Artículo 40. Queda estrictamente prohibida en el municipio de Hermosillo la venta ilegal de animales, así como su comercialización en espacios no autorizados. Para efectos de este Reglamento, se observará lo siguiente:

- I. Se prohíbe la venta ilegal de perros, gatos y animales exóticos, así como la cría informal de dichas especies, en los términos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora;
- II. Se prohíbe la venta o comercialización de cualquier especie de animal en tianguis, mercados, vía pública o vehículos, independientemente de que la actividad se realice de forma ocasional, permanente o itinerante; y
- III. La venta de otras especies que serán utilizadas como animales de compañía sólo podrá realizarse a través de establecimientos mercantiles expresamente autorizados, que cuenten con licencia de funcionamiento municipal vigente y demás permisos legales aplicables, conforme a la normatividad estatal y federal en la materia.

Artículo 41. Los establecimientos mercantiles autorizados para la venta de animales de compañía deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones:

- I. Contar con licencia de funcionamiento expedida por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y estar inscritos en el padrón del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- II. Mantener instalaciones limpias, seguras, ventiladas y adecuadas al número y tipo de animales que reguarden, garantizando el cumplimiento de las cinco libertades del bienestar animal;
- III. Disponer de personal capacitado y de un servicio médico veterinario con cédula profesional responsable del seguimiento sanitario, nutricional y etológico de los animales; y
- IV. Entregar al comprador, al momento de la venta:
 - a) Cartilla de vacunación y desparasitación expedida por médico veterinario con cédula profesional;



- b) Certificado de salud que garantice que el animal está libre de enfermedad aparente; y
- c) Manual de cuidados, resguardo, alimentación y advertencias sobre riesgos ambientales de liberación; y
- V. Permitir las visitas de verificación que, en el ámbito de su competencia, realice la Dirección General de Inspección y Vigilancia en lo relativo a las licencias de funcionamiento y demás requisitos administrativos aplicables.

Artículo 42. Los establecimientos comerciales que vendan animales de compañía deberán observar, además de lo dispuesto en este Reglamento y demás normativa aplicable, las obligaciones siguientes:

A. Del fomento al cuidado responsable y control comercial

- I. Brindar asesoría a las personas compradoras sobre el cuidado responsable, cuidados básicos, necesidades de la especie, así como las consecuencias legales del abandono o maltrato;
- II. Disponer de al menos dos espacios visibles y gratuitos para la exhibición de animales en adopción, en coordinación con asociaciones protectoras legalmente constituidas y el Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- III. Permitir las visitas de verificación que, en el ámbito de su competencia, realice la Dirección General de Inspección y Vigilancia en lo relativo a las licencias de funcionamiento y demás requisitos administrativos aplicables; y
- IV. Cumplir con la legislación federal, estatal y municipal en materia de protección y bienestar animal, siendo sujetos a procedimientos de verificación y, en su caso, a la aplicación de sanciones administrativas.

B. Condiciones mínimas de bienestar y operación

- I. Mantener condiciones sanitarias adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen; y
- II. Disponer de comida suficiente y adecuada, agua, lugares para dormir, así como personal capacitado para el cuidado de los animales.

CAPÍTULO VIII DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL MANEJO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑIA

Artículo 43. Los establecimientos con fines de lucro dedicados al manejo y cuidado temporal de animales de compañía —incluyendo pensiones, hoteles, parques, estancias, escuelas de adiestramiento, estéticas u otros análogos— que operen dentro del municipio de Hermosillo, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con licencia de funcionamiento expedida por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, conforme al Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y demás disposiciones aplicables;
- II. Disponer de instalaciones adecuadas para el resguardo y bienestar animal, en términos de salubridad, seguridad, ventilación, enriquecimiento ambiental y espacio mínimo conforme a las necesidades de la especie, peso, talla y comportamiento;

- III. Contar con un servicio médico veterinario con cédula profesional, ya sea de manera interna o mediante convenio, que pueda atender emergencias de manera oportuna y dar seguimiento sanitario a los animales;
- IV. Disponer de personal capacitado, acreditado por instituciones educativas reconocidas, en el manejo, cuidado, primeros auxilios y bienestar animal;
- V. Llevar un registro interno obligatorio, actualizado y confidencial, de todos los animales recibidos, incluyendo: nombre del animal, especie, raza, edad, identificación, estado de salud, historial de vacunación y datos del tutor o tutora responsable;
- VI. Notificar de inmediato a la persona responsable del animal en caso de enfermedad o fallecimiento, así como a la autoridad competente si se trata de una enfermedad zoonótica o se advierten posibles actos de maltrato;
- VII. Permitir las actividades de verificación e inspección por parte del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal y de la Dirección General de Inspección y Vigilancia; y
- VIII. Cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos por las normas oficiales mexicanas, la Ley estatal y el presente Reglamento, en todo lo que resulte aplicable.

Adicionalmente, los establecimientos que se refiere este artículo deberán contar, en su caso, con la licencia expedida por la Dirección General de Protección y Bienestar Animal del Estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora. En caso de que no se acredite dicha licencia, el Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal lo hará del conocimiento de la Dirección General para los efectos a que haya lugar. La persona titular del Instituto deberá establecer y acordar con la autoridad estatal los mecanismos de comunicación rápida y accesible que permitan eficiente esta coordinación, incluyendo la notificación recíproca cuando, derivado de sus inspecciones, cualquiera de las autoridades advierta incumplimientos que sean de interés de la otra, a fin de fortalecer la actuación conjunta en beneficio de la ciudadanía.

CAPÍTULO IX DE LOS SANTUARIOS DE ANIMALES

Artículo 44. En el municipio de Hermosillo, los santuarios públicos o privados de animales deberán operar conforme a lo dispuesto por la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por santuario de animales aquella instalación en la que se alberguen animales para que vivan protegidos por el resto de sus vidas, sin fines de lucro, comercio o reproducción.

Los santuarios que operen dentro del territorio municipal deberán:

- I. Contar con licencia de funcionamiento municipal vigente para el giro correspondiente, en términos del Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles del Municipio de Hermosillo;
- II. Cumplir con las condiciones mínimas de bienestar animal, sanidad, seguridad y protección, conforme a las disposiciones de este Reglamento;



- III. Permitir las visitas de verificación que realice el Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, respecto del cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de bienestar animal; y
- IV. Permitir las visitas de verificación que, en el ámbito de su competencia, realice la Dirección General de Inspección y Vigilancia en lo relativo a las licencias de funcionamiento y demás requisitos administrativos aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LOS PROGRAMAS DE EQUILIBRIO POBLACIONAL CANINO Y FELINO

Artículo 45. El Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal tendrá a su cargo el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del Programa Municipal de Equilibrio Poblacional de caninos y felinos, y de cualquier otra especie cuya población excedentaria represente riesgos para el bienestar animal, la salud pública o el equilibrio ecológico.

Dicho programa deberá ser continuo y permanente, con base en diagnósticos técnicos que consideren la densidad poblacional estimada de animales en el municipio, tomando como referencia los lineamientos establecidos por la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora.

Artículo 46. El Programa Municipal de Equilibrio Poblacional deberá regirse por los siguientes principios:

- I. Masivo: Castrar como mínimo el veinte por ciento anual de la población estimada de perros y gatos, incrementando progresivamente la cobertura;
- II. Gratuito: El servicio será de acceso universal y gratuito para la población;
- III. Sistématico: El servicio de esterilización deberá brindarse de forma regular, sin interrupciones mayores a dos meses entre campañas;
- IV. Extendido: Se implementará un servicio itinerante que cubra todas las zonas geográficas del municipio, incluyendo áreas rurales y de difícil acceso;
- V. Temprano: Se promoverá la esterilización temprana, antes del primer celo o la primera alzada; y
- VI. Incluyente: Se incluirán perros y gatos de todas las edades, condiciones de salud y situación social o jurídica, incluyendo animales callejeros, con o sin tutor, ferales, de raza o mestizos, prefabricados o en celo.

Artículo 47. Durante la implementación del Programa Municipal de Equilibrio Poblacional:

- I. Se deberán utilizar técnicas quirúrgicas actualizadas, mínimamente invasivas, que favorezcan la eficiencia, la seguridad y el bienestar del animal;
- II. Se garantizarán condiciones de trato digno, confort, anestesia adecuada, control del dolor y recuperación, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables y los lineamientos del Instituto; y
- III. Se promoverá la participación de personal veterinario debidamente acreditado y capacitado para realizar los procedimientos quirúrgicos.

Artículo 48. El Programa Municipal de Equilibrio Poblacional incluirá de forma obligatoria los siguientes servicios complementarios:

- I. Desparasitación interna y externa de los animales atendidos;
- II. Aplicación de vacuna antirrábica, conforme a los calendarios de vacunación oficiales;

- III. Entrega de cartilla de salud animal, firmada por médico veterinario con cédula profesional, que contenga los tratamientos aplicados y los pendientes; y
- IV. Orientación educativa durante las campañas, dirigida a las personas responsables de los animales, con el fin de fomentar la tenencia responsable, el trato digno y la prevención de abandono.

Artículo 49. Durante todas las actividades del Programa, el Instituto deberá garantizar que se brinde a la población beneficiaria una intervención educativa, la cual:

- I. Tendrá carácter presencial y será impartida por personal capacitado;
- II. Será inclusiva, innovadora, dinámica, bidireccional, transformadora y adaptada a las condiciones socioculturales de las comunidades; y
- III. Incluirá materiales informativos, audiovisuales, talleres y orientación directa sobre la tenencia responsable y el bienestar animal.

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, LAS MEDIDAS DE CONTROL, DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 50. El Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, podrá iniciar procedimientos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de protección y bienestar animal, en cualquiera de las siguientes formas:

- I. De oficio;
- II. Por denuncia ciudadana;
- III. Por programación previa de visitas de verificación;
- IV. Por información remitida por otras autoridades; y
- V. Por detección directa de hechos constitutivos de infracción en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 51. El Instituto será la autoridad facultada para acreditar a las personas inspectoras responsables de la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento, así como de las disposiciones en materia de protección y bienestar animal en el Municipio de Hermosillo.

La acreditación se otorgará mediante credencial oficial expedida por el Instituto, la cual deberá contener, al menos: nombre completo, cargo, número de identificación, vigencia y fotografía de la persona acreditada, además de las firmas y sellos correspondientes.

Las personas inspectoras, durante el ejercicio de sus funciones, deberán portar y exhibir dicha acreditación al momento de realizar visitas de verificación, inspecciones, recorridos u otras actividades relacionadas con sus atribuciones.

El Instituto podrá revocar la acreditación en caso de incumplimiento a las disposiciones legales aplicables, abuso de autoridad, conducta indebida o pérdida de confianza, garantizando en todo momento el derecho de audiencia de la persona afectada.



Asimismo, el Instituto podrá acreditar a personas inspectoras adscritas a otras dependencias municipales o entidades públicas, siempre y cuando exista aceptación expresa de la persona titular de la respectiva dependencia o entidad, y se cumplan los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 52. Las visitas de inspección y vigilancia a cargo del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal se sujetarán a las siguientes formalidades:

- I. Se realizará con orden escrita firmada por autoridad competente que contenga lugar, fecha, objeto de la inspección, fundamentos legales, datos del inspector y firma;
- II. La o el Inspector deberá identificarse con credencial vigente y entregar copia del acta de inspección;
- III. De no encontrarse quien deba atender la diligencia, se dejará citatorio para fecha posterior;
- IV. La persona con quien se entienda la diligencia deberá permitir el acceso y proporcionar información y documentos;
- V. El inspector solicitará la designación de dos testigos; si no se presentan, los designará de entre los presentes;
- VI. Se levantará acta circunstanciada por duplicado, la cual quedará en poder del inspccionador;
- VII. Se podrán formular observaciones u ofrecer pruebas en el acto o por escrito en un plazo de cinco días hábiles; y
- VIII. La obstrucción a la inspección dará lugar a la solicitud de auxilio de la fuerza pública y a la imposición de sanciones administrativas.

Artículo 53. En el mismo acto de la inspección, el Instituto podrá requerir a la persona inspeccionada la adopción inmediata de medidas correctivas o urgentes necesarias para cumplir con la normativa, fundando y motivando dicha decisión y fijando el plazo para su cumplimiento.

Artículo 54. El personal inspector podrá recabar medios de prueba en el lugar de los hechos, incluyendo:

- I. Fotografías;
- II. Copias de documentos;
- III. Videos;
- IV. Testimonios y
- V. Cualquier otro medio técnico idóneo.

Todo ello deberá asentarse en el acta de inspección respectiva.

Artículo 55. Una vez transcurrido el plazo para presentar pruebas y formular observaciones, el Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal emitirá resolución administrativa, fundada y motivada, que deberá:

- I. Determinar si existieron omisiones o contravenciones;
- II. Requerir el cumplimiento de medidas correctivas o de seguridad;
- III. Fijar los plazos para su ejecución;
- IV. Imponer las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

Artículo 56. Dentro de los cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, la persona inspeccionada deberá acreditar, por escrito, el cumplimiento de las medidas ordenadas.

De no hacerlo, el Instituto podrá realizar nueva visita de verificación e imponer las sanciones adicionales correspondientes.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 57. El Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal podrá ordenar, de manera fundada y motivada, la aplicación inmediata de medidas de seguridad en casos de flagrancia o riesgo inminente para la integridad o bienestar de los animales, cuando:

- I. Se detecten actos de crueldad o maltrato;
- II. Los animales sean ofrecidos para su enajenación en vía pública;
- III. Se trate de animales considerados altamente peligrosos o feroces, cuya posesión no esté autorizada;
- IV. Representen un riesgo a la salud pública por padecimientos transmisibles;
- V. Se hayan utilizado en peleas, espectáculos o como instrumentos para la comisión de delitos;
- VI. Se utilicen como medio de propaganda o premiación; y
- VII. Sean transportados en contravención a la normativa aplicable.

En tales casos, el Instituto podrá ordenar:

- a) El aseguramiento precautorio de los animales y de los bienes, vehículos, instrumentos o utensilios involucrados;
- b) La clausura temporal o definitiva del lugar o establecimiento, en los términos previstos por esta reglamentación; y
- c) Cualquier otra medida legalmente prevista que procure la protección inmediata del animal afectado.

Artículo 58. Las medidas de seguridad impuestas deberán notificarse por escrito, señalando las acciones que la persona inspeccionada deberá ejecutar para subsanar las irregularidades que motivaron su imposición, así como los plazos para su cumplimiento. Cumplidas estas condiciones, el Instituto podrá autorizar el levantamiento de las medidas.

Artículo 59. Los animales asegurados podrán ser trasladados a instalaciones de El Centro, albergues, refugios o clínicas veterinarias autorizadas. Excepcionalmente, y bajo responsabilidad del Instituto, la persona infractora podrá ser designado como depositario provisional si:

- I. No existe posibilidad de traslado inmediato;
- II. No cuenta con antecedentes de maltrato; y
- III. El aseguramiento no derive de actos cometidos por el propio depositario.

Artículo 60. El Instituto podrá ordenar, en coordinación con las autoridades sanitarias competentes, la vacunación, tratamiento médico o, en su caso, la eutanasia de animales cuando:

- I. Exista diagnóstico de padecimiento terminal; y
- II. Representen un riesgo grave para la salud pública;

Lo anterior deberá realizarse conforme a lo previsto por las Normas Oficiales Mexicanas y bajo la intervención de médicos veterinarios zootecnistas debidamente acreditados.



CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 61. Serán responsables administrativamente ante el Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal las personas físicas mayores de 18 años, así como personas morales que, en calidad de tutores, propietarios, poseedores, operadores de establecimientos o responsables de animales, incurran en infracciones a las disposiciones de este reglamento.

En los casos que la conducta denunciada no sea de competencia municipal, el Instituto deberá informar de los hechos a la autoridad estatal o federal correspondiente, remitiendo nombre, domicilio y demás datos del presunto infractor, y actuará como primer respondiente conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 62. Las infracciones a este reglamento serán sancionadas por el Instituto, con una o más de las siguientes medidas:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Multa;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. Servicio comunitario; y
- VI. Suspensión, revocación o cancelación de licencias municipales de funcionamiento en los términos de este reglamento, cuando:
 - a) No se cumpla con lo requerido por la autoridad;
 - b) Exista riesgo inminente para los animales; y
 - c) Se afecte el bienestar animal con motivo de un evento o práctica comercial; y
- VII. Las demás que resulten aplicables conforme a la legislación vigente.

Artículo 63. En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas en resolución fundada, el Instituto podrá imponer multas diarias acumulativas hasta el monto máximo permitido. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse, sin exceder los límites establecidos.

Se considerará reincidencia cuando, dentro del plazo de un año, el infractor incurra nuevamente en la misma infracción que haya sido previamente sancionada mediante resolución firme.

Artículo 64. Cuando la persona infractora sea menor de edad, el Instituto procederá a la apertura del expediente correspondiente y dará vista a las autoridades competentes en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, así como a los padres o tutores. Si del expediente se desprende la posible comisión de un delito, se dará vista al Ministerio Público Especializado en Menores.

En caso de tratarse de personas mayores de dieciocho años, se podrá imponer la amonestación o sanción correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 65 del presente Reglamento, tomando en cuenta los siguientes criterios para la individualización de la sanción:

- I. La intencionalidad en la acción que dio lugar a la infracción;
- II. La edad del infractor;
- III. El grado de educación;
- IV. La situación social y económica; y
- V. Cualquier otra característica relevante del infractor.

No procederá la amonestación tratándose de infracciones que impliquen:

- a) Propinar latigazos, fustigamientos, descargas eléctricas o golpes injustificados a un animal, por ser equiparables a actos de crueldad; o
- b) El escape de animales destinados a espectáculos autorizados, exhibición o cautiverio que provoquen algún perjuicio.

En tales casos, se aplicará directamente la sanción de multa correspondiente y el Instituto dará vista inmediata al Ministerio Público, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que procedan.

Artículo 65. Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán conforme a lo siguiente:

Corresponde al Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, en el ámbito de sus competencias, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras legislaciones aplicables, las sanciones siguientes:

- a. Amonestación, para quienes incumplan con lo previsto en el artículo 17, fracciones I, II, III, XIII, XVI y XIX; artículo 32, fracción VI.
- b. Multa de 1 a 50 veces la unidad de medida y actualización vigente, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 17, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVII, XVIII y XX; artículo 23, fracciones I y II, 26, 29, fracciones VIII, X, XI, XII, XVII y XX, 32, 42, párrafo B, fracciones I y II, del presente Reglamento;
- c. Multa de 1 a 150 veces la unidad de medida y actualización vigente, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 17, fracción XV; artículo 64, tercer párrafo inciso a), con la obligación de dar aviso al Ministerio Público; artículo 26, fracciones XXIV y XXVII; artículo 29, fracciones II, VI, IX, XIII, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXVI y XXVII; artículo 31, último párrafo, artículo 33, 34, 35, fracciones I, II, III y IV.

Artículo 66. Se considerarán infracciones adicionales al presente Reglamento, las siguientes conductas:

- I. No tener a los animales resguardados con malla o barandal que impida su contacto con peatones;
- II. Mantener animales permanentemente amarrados o encadenados;
- III. Mantenerlos en espacios reducidos e insalubres o en condiciones de hacinamiento;
- IV. Comercializar animales de compañía en vía pública, en vehículos o en condiciones que atenten contra su bienestar;
- V. Ofrecer en venta animales a través de medios impresos o digitales sin contar con la autorización correspondiente;
- VI. Realizar cría informal o trueque de animales de compañía en domicilios particulares;
- VII. Llevar animales a protestas o eventos masivos sin las debidas precauciones que garanticen la seguridad del propio animal y de terceros;
- VIII. Permitir que animales bajo su cuidado agredan a personas u otros animales en la vía pública; y
- IX. Tener animales en condominios o edificios de departamentos donde se transiten zonas comunes, sin respetar las medidas de convivencia y seguridad establecidas por el presente Reglamento.

Artículo 67. Son infracciones a lo establecido en el presente Reglamento, las siguientes conductas:



- I. No registrar la tutela o guardia de un animal de compañía ante el Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, a través de la plataforma o aplicación digital vigente;
- II. No colocar a los animales de compañía la placa de identificación conforme a lo establecido en este Reglamento;
- III. No brindar a los animales de compañía trato digno, atención clínica veterinaria adecuada y oportuna, así como los cuidados necesarios de acuerdo con sus necesidades fisiológicas, de salud y comportamiento propias de su raza o especie;
- IV. No alimentar, inmunizar o desparasitar a los animales de compañía de forma oportuna y sistemática;
- V. No mantener a los animales de compañía en condiciones adecuadas de alojamiento, cuidado e higiene;
- VI. Mantener a los animales de compañía permanentemente amarrados, encadenados, en espacios pequeños o en condiciones de hacinamiento, sin la debida atención a su bienestar físico y emocional;
- VII. No contar con señalizaciones de advertencia visibles en domicilios o predios donde se resguarden perros potencialmente lesivos;
- VIII. Permitir que los animales de compañía transiten por la vía pública sin collar, correa, pechera o, en su caso, bozal de canasta tratándose de perros potencialmente lesivos;
- IX. Transportar a perros y gatos en aditamentos o jaulas sin ventilación ni el espacio suficiente;
- X. No recoger las heces fecales o excreciones de los animales de compañía en la vía pública, parques, jardines, propiedades de terceros o el propio domicilio, ni depositarlas en bolsa cerrada en sitios adecuados;
- XI. No mantener a los animales de compañía dentro del domicilio o propiedad del tutor, permitiendo su libre desambulación;
- XII. No presentar la cartilla o certificado de atención médica veterinaria cuando le sea requerido por el Instituto;
- XIII. No presentar la documentación relacionada con el cuidado del animal de compañía cuando le sea requerido por el Instituto;
- XIV. Entorpecer las labores de inspección, vigilancia o captura del personal autorizado por el Instituto;
- XV. Provocar o incitar a perros o gatos a la agresión contra personas, cosas u otros animales;
- XVI. Utilizar perros o gatos para peleas, espectáculos violentos o actividades que impliquen maltrato o sufrimiento;
- XVII. Maltratar físicamente, mutilar, causar sufrimiento, dolor, temor, o realizar actos de crueldad en contra de animales de compañía por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- XVIII. Abandonar a animales de compañía en la vía pública, lotes baldíos, predios ajenos o propios, cuando ello vulnere su integridad física, salud o vida;
- XIX. Mantener a perros o gatos en techos, azoteas o balcones sin los cuidados y condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar;

- XX. Celebrar o participar en concursos, exhibiciones, espectáculos o ejercicios con perros potencialmente lesivos sin contar con las medidas de protección ni los permisos correspondientes;
- XXI. No resguardar a los animales dentro del domicilio con mala, reja o barda, permitiendo que estos puedan alcanzar o atacar a personas que transiten por la banqueta o inmediaciones del predio;
- XXII. Afectar la calidad de vida de vecinos colindantes por mantener un número excesivo de perros o gatos en relación con el espacio disponible y su bienestar;
- XXIII. No contar con la constancia de Registro de Perro Potencialmente Lesivo ante el Instituto;
- XXIV. Llevar animales de compañía a marchas, plantones o manifestaciones sin adoptar las medidas necesarias para garantizar su integridad y la seguridad de las personas;
- XXV. Permitir que un perro o gato ataque a personas o animales, en vía pública o en el propio domicilio, por descuido u omisión del tutor o guardián;
- XXVI. Ommitir los cuidados postoperatorios de un animal de compañía, incluyendo la colocación del collar isabelino o faja, poniendo en riesgo su vida;
- XXVII. No notificar al Instituto sobre cambios en la situación del animal, como extravío, robo, fallecimiento o cambio de tutor;
- XXVIII. Negarse, quien haya rescatado a un animal, a entregarlo al legítimo tutor que acredite su tutela mediante el Registro Único de Animales de Compañía (RUAC);
- XXIX. No transportar de forma segura a los animales de compañía en vehículos, poniendo en riesgo su integridad o la de peatones y conductores;
- XXX. Dejar animales dentro de vehículos cerrados, en vía pública o estacionamientos, poniendo en riesgo su salud;
- XXXI. Detonar pirotecnia o usar armas de fuego con fines de generar ruido que altere la salud o comportamiento de los animales;
- XXXII. Suministrar o aplicar sustancias tóxicas, venenosas u objetos ingeribles con el fin de causar daño a los animales;
- XXXIII. Hacer ingerir bebidas alcohólicas o drogas a los animales, sin fines terapéuticos ni autorización médica veterinaria;
- XXXIV. Cometer actos de zoofilia con cualquier especie animal;
- XXXV. Operar clínicas veterinarias, tiendas de mascotas, hoteles, guarderías, estancias temporales o escuelas de adiestramiento sin cumplir los requisitos establecidos en este Reglamento;
- XXXVI. Operar albergues para animales sin cumplir los requisitos legales establecidos;
- XXXVII. Utilizar animales con fines de enseñanza o experimentación científica cuando los resultados sean previamente conocidos, la disección carezca de valor científico-educativo, o cuando la experimentación tenga fines cosméticos o comerciales;
- XXXVIII. Vender o comprar animales en la vía pública o desde vehículos, así como comercializar animales enfermos, fracturados o lesionados, sin autorización gubernamental;
- XXXIX. Vender o comprar animales de compañía a través de medios impresos o digitales sin la autorización correspondiente;
- XL. Criar informalmente o realizar trueques de animales de compañía en domicilios particulares sin autorización;



- XLI. No notificar al Instituto el abandono de un animal del que se tenga conocimiento;
- XLII. Incumplir cualquiera de las obligaciones o prohibiciones señaladas en el presente Reglamento;
- XLIII. Las demás que determinen las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 68. Las infracciones contempladas en el artículo 66 serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I. Las conductas señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI del artículo 66 serán sancionadas con multa equivalente de una a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMAS); y
- II. La conducta prevista en la fracción X del artículo 66, relativa a permitir que animales bajo custodia agredan a personas u otros animales en la vía pública, se sancionará con multa de una a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMAS), sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten aplicables.

Artículo 69. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de aquellas previstas en las leyes y reglamentos cuya observancia corresponda al Instituto, y que no cuenten con sanción expresa, será sancionado con multa de una hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización vigentes, según la gravedad de la infracción y las circunstancias del caso.

Artículo 70. Cuando el tutor o responsable de un animal sancionado no lo reclame dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aseguramiento, o no acredite el cumplimiento de las medidas ordenadas por el Instituto, el animal podrá ser entregado en adopción definitiva a asociaciones protectoras de animales debidamente registradas, que se comprometan a garantizar su bienestar.

Tratándose de animales extraviados en la vía pública sin tutor apparente, podrán ser recogidos por el Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal. Las asociaciones protectoras de animales o particulares también podrán hacerlo, siempre que notifiquen previamente al Instituto, quien actuará como autoridad competente para garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Artículo 71. El Instituto fundará y motivará cada resolución sancionadora tomando en cuenta:

- I. Condiciones económicas del infractor;
- II. El daño causado al animal o a terceros;
- III. La intencionalidad o imprudencia de la conducta;
- IV. Reincidencia; y
- V. Ánimo de lucro indebido.

Artículo 72. En caso de que la infracción sea cometida por un médico veterinario o servidor público en ejercicio de sus funciones, el Instituto podrá incrementarla multa hasta en un treinta por ciento del monto ordinario.

Artículo 73. Tratándose de infracciones cometidas en flagrancia, en las que no haya duda sobre la identificación de la persona infractora, al ser sorprendida en el momento o inmediatamente después de cometer la infracción, el personal inspector debidamente acreditado procederá conforme a lo siguiente:

- I. Abordará a la persona infractora de manera cortés, identificándose con su nombre completo y con la credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad municipal competente, que le faculta para llevar a cabo este tipo de diligencias;
- II. Le comunicará la falta cometida y las disposiciones jurídicas contraventadas, otorgándole el uso de la voz para que manifieste lo que a su derecho convenga; y
- III. De resultar procedente, le notificará la multa correspondiente mediante la entrega de la boleta respectiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 a 62 del presente Reglamento.

Artículo 74. Las multas impuestas por el Instituto serán consideradas ingresos propios de la hacienda municipal, y deberán destinarse prioritariamente a los programas municipales de protección y bienestar animal, conforme al presupuesto autorizado.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 75. Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos seguidos con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad, en los términos establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Tercero. La Contraloría Municipal, en coordinación con el Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, elaborará los manuales de organización y de procedimientos del Instituto, conforme a la normatividad aplicable, y los someterá a la aprobación del Ayuntamiento. Por su parte, el Instituto expedirá los protocolos, programas y demás instrumentos operativos a que hace referencia este Reglamento, dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Cuarto. Las personas físicas o morales que operen establecimientos regulados en este Reglamento contarán con un plazo de ciento veinte días naturales para adecuarse a las nuevas disposiciones, sin perjuicio de las obligaciones preexistentes derivadas de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora.

Quinto. La Dirección General de Servicios Públicos Municipales, a través del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal y en coordinación con la Tesorería Municipal, propondrá al Ayuntamiento la incorporación de las adecuaciones presupuestales necesarias para la ejecución del presente Reglamento, conforme a la disponibilidad financiera del municipio.

Sexto. El Instituto deberá suscribir, en su caso, convenios de colaboración con la Dirección General de Protección y Bienestar Animal de la CEDES, a fin de establecer mecanismos de



coordinación técnica, intercambio de información, verificación conjunta y cumplimiento de las disposiciones estatales en el ámbito municipal.

Séptimo. El Instituto promoverá campañas informativas y de difusión durante los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, con el objetivo de sensibilizar a la población sobre las nuevas obligaciones, derechos y sanciones establecidas.

Octavo. Se abroga el Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Hermosillo, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de junio de dos mil veinte, asentada en el Acta número 41, y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día lunes 6 de julio de 2020, bajo Boletín número 02, Sección I, así como todas aquellas disposiciones reglamentarias de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

Noveno. El Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal deberá emitir y tener disponibles, al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, los lineamientos, formatos y procedimientos necesarios para la tramitación y expedición de los permisos temporales a que se refiere el artículo 26, cuyo objeto será autorizar la utilización de animales vivos en filmaciones, producciones audiovisuales, programas televisivos, anuncios comerciales o en la elaboración de cualquier material visual o auditivo con fines de lucro o promocionales dentro del municipio de Hermosillo, asegurando en todo momento el trato digno y respetuoso hacia los animales.

Décimo. El Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal deberá emitir y tener disponibles, al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, los lineamientos, formatos y procedimientos para la identificación, registro y control de los perros potencialmente lesivos, asegurando que dichos lineamientos contemplen criterios de bienestar animal, medidas de seguridad pública y obligaciones claras para los tutores o poseedores de dichos animales.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento el Acuerdo que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, como órgano administrativo descentrado de la administración pública municipal directa, adscrito a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, y se expide el Reglamento de Protección y Bienestar Animal de Hermosillo, Sonora, remitiéndolo para su publicación en el boletín oficial del gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 29 de octubre de 2025.

BOLETÍN OFICIAL
DE HERMOSILLO

LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIZÁRAN GUTIÉRREZ
Presidente Municipal

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

LIC. EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA
Secretario del Ayuntamiento

9

ESTADO DE SONORA
CONSEJERÍA TECNICA
DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES

7054 3891



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2024-2027

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora.

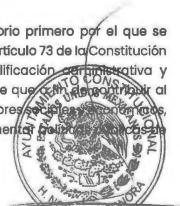
Ing. Juan Francisco Gim Nogales, Presidente Municipal de Nogales, Sonora con fundamento en el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; I, 8 fracciones III y V, 9 fracción I a y c IV, 19, 24, 85, 89, 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 75 apartado A fracción II, apartado D fracción VII de la Ley de Agua del Estado Sonora; , 7 fracción I, 10 y 40 fracción XVI del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nogales, Sonora. (OMAPAS)

CONSIDERANDO

Que, conforme a los estándares internacionales, la relación entre las actividades económicas y el respeto y protección de los derechos humanos en los países donde esas inversiones se realizan deben garantizar que las inversiones, tanto nacionales como extranjeras, no violen los derechos fundamentales de las personas, y que contribuyan a mejorar las condiciones sociales y económicas.

Que el artículo 25 párrafo décimo; y artículo transitorio primero por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025 que establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Ahora bien, que el artículo 25 párrafo décimo; y artículo transitorio primero por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.





**H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES**
1824 - 2025



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2024-2027

simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia.

Que con relación al último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el instrumento que regula la materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Que conforme el artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en específico la fracción III y V establece que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asumir en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista, así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

Que el artículo 9 fracción I inciso a y c establece que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales lo correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas y a su vez, la fracción IV, permite definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos indica que, el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios.

Que el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Que conforme el artículo 85 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto establecer y estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución, procedimientos y costos.



**H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES**
1824 - 2025

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2024-2027

procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Que los artículos 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que en los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, se establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se efectúen las acciones para su implementación y armonización de la Regulación; asimismo, la Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Que el artículo 75 apartado A fracción II de la Ley de Agua del Estado Sonora indica que es obligación de los organismos operadores de agua municipales el prestar, en sus respectivas circunscripciones territoriales, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Que el apartado D del artículo 75 fracción VII de la Ley de Agua del Estado Sonora que es su obligación en materia administrativa celebrar con personas de los sectores públicos, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable.

Que el artículo 7 fracción I, del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nogales, Sonora (OOMPAS) indica que la Junta de Gobierno es su máximo órgano y que se integrará por el Presidente Municipal, quien presidirá las sesiones y dirigirá los debates.

Que el artículo 10 del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nogales, Sonora (OOMPAS) indica que la Junta de Gobierno ejercerá sus funciones como cuerpo colegiado

Que el artículo 40 fracción XVI del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nogales, Sonora. (OOMPAS) se corresponde a la dirección de ingeniería elaborar los estudios y análisis necesarios para conocer la factibilidad de las diversas zonas del Municipio para contar con el Servicio y/o cualquiera de sus derivados





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2021-2024



Que en el marco de las estrategias de mejora regulatoria y fortalecimiento institucional, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales ha implementado acciones concretas para facilitar el acceso a los servicios públicos, reduciendo los requisitos administrativos de 22 a tan solo 14 y disminuyendo el tiempo de atención de 45 días hábiles con 40 minutos a 30 días hábiles con 40 minutos en trámites prioritarios.

Que estas acciones están dirigidas a optimizar procesos relacionados con la contratación, regularización, pagos y reconexiones de servicios de agua potable y saneamiento, mejorando la atención a usuarios domésticos, comerciales e industriales. La simplificación de trámites permite brindar un servicio más eficiente, accesible y transparente.

Que el Organismo ha enfocado sus esfuerzos en eliminar barreras innecesarias que dificultan la atención al público, fortaleciendo al mismo tiempo los mecanismos de supervisión interna y la rendición de cuentas. Con la reducción de requisitos y tiempos, se impulsa una cultura de legalidad, eficiencia y trato digno hacia los usuarios.

Se han habilitado herramientas digitales que permiten la consulta de adeudos, generación de estados de cuenta y programación de pagos en línea, reduciendo la necesidad de traslados y tiempos de espera en ventanilla. Esta modernización contribuye a mejorar la experiencia del usuario y a fomentar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Que estas medidas fortalecen la capacidad operativa y financiera del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, permitiendo una gestión más ordenada de los recursos hídricos y asegurando la sostenibilidad del sistema de agua potable y saneamiento para las presentes y futuras generaciones.

Que el Organismo reafirma su compromiso con una gestión pública eficiente, transparente y centrada en la ciudadanía, posicionando a Nogales como un referente en la prestación de servicios básicos con calidad y responsabilidad social.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NOGALES, SONORA

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reduce el plazo máximo de resolución de los trámites que se enlista a continuación:



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2021-2024



ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NOGALES, SONORA

| No. | Nombre del trámite | Reducción de Tiempo de Respuesta |
|-----|-------------------------------------|----------------------------------|
| 1 | Factibilidad de Servicios | 15 días hábiles |
| 2 | Contratación de servicio comercial | 15 días hábiles |
| 3 | Contratación de servicio industrial | 15 días hábiles |

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se eliminan los requisitos de los trámites que se enlistan a continuación:

| No. | Nombre del trámite | Requisitos que se eliminan |
|-----|------------------------------------|---|
| 1 | Factibilidad de Servicios | 1. Se elimina la presentación del croquis de ubicación toda vez que se añade al formato de solicitud 2. Alta de Hacienda copia 3. Último Recibo de Comisión Federal de Electricidad o Histórial de consumo (si aplica) original y copia 4. Se elimina la presentación de la carta de anuencia expedida por el propietario o poseedor legal toda vez que se añade al formato de solicitud |
| 2 | Contratación de servicio comercial | 1. Escrituras 2. Se elimina la presentación de la constancia de inscripción en el Registro de la Propiedad |





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024-2027



| | | |
|---|--|--|
| | | presupuesto toda vez que se añade al formato de solicitud 3. Se elimina la presentación del estudio de factibilidad toda vez que se añade al formato de solicitud 4. Alta de Hacienda |
| 3 | Contratación de servicio industrial | 1. Se elimina la presentación del folio de presupuesto toda vez que se añade al formato de solicitud 2. Se elimina la presentación del estudio de factibilidad toda vez que se añade al formato de solicitud 3. Alta de Hacienda |
| 4 | Suspensión temporal de servicio | 1. No tener adeudo |
| 5 | Cambio de razón social: Comercio / Industria | 1. No tener adeudo 2. Contrato de arrendamiento 3. Se elimina la presentación del número oficial, toda vez que se añade al formato de solicitud |

ARTÍCULO TERCERO. - Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se señalan a continuación:

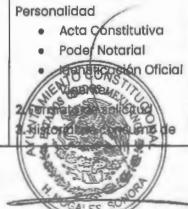
| ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NOGALES, SONORA | | | |
|---|---------------------------|---|--|
| No. | Nombre del trámite | Mejoras implementadas | Requisitos |
| 1 | Factibilidad de Servicios | Se fusionan los trámites 1, 2 y 3 en uno solo | 1. Formato de solicitud 2. Proyecto de instalaciones de servicios hidrosanitarios |



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024-2027



| | | | |
|---|-------------------------------------|--|--|
| | | Servicios Hidrosanitarios Con modalidades - Factibilidad - Contratación de Servicios, Industriales y comerciales | arquitectónica) En caso de ser aplicable 3. Acreditación de la Propiedad • Escrituras Públicas • Documento que acredite la posesión del predio 4. Número Oficial 5. Acreditación de la Personalidad • Acta Constitutiva • Poder Notarial • Identificación Oficial Vigente. |
| 2 | Contratación de servicio comercial | | 1. Acreditación de la Personalidad • Acta Constitutiva • Poder Notarial • Identificación Oficial Vigente. |
| 3 | Contratación de servicio industrial | | 2. Acreditación de la Propiedad • Escrituras Públicas • Documento que acredite la posesión del predio 3. Formato de solicitud |
| 4 | Suspensión temporal de servicio | - Reducción de Carga Regulatoria | 1. Acreditación de la Personalidad • Acta Constitutiva • Poder Notarial • Número Oficial |





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES

2024-2028



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES

2024-2028



| | | | |
|---|--|-------------------------------------|--|
| | | | eléctrico (CFE) |
| 5 | Cambio de razón social Comercio / Industria | - Reducción de Carga Regulatoria | <p>1. Acreditación de la Personalidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta Constitutiva • Carta de anuencia • Poder Notarial • Identificación Oficial Vigente. <p>2. Formato de solicitud</p> <p>3. Acreditación de la Propiedad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrituras Públicas • Contrato de Arrendamiento |

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora deberá realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la publicación del mismo. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.



En caso de que la Comisión municipal de que el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora no cumpla con el plazo establecido, deberán presentar un informe detallado ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización del Municipio de Nogales, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

TERCERO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

QUINTO. El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, queda prohibido al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente, así como copias simples. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

SÉPTIMO. La persona titular del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora deberá difundir el contenido del presente acuerdo en las áreas que lo integren, para su correcta aplicación.





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024-2027

DADO EN LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE OTUBRE DE 2025.

ATENTAMENTE. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, ING. JUAN FRANCISCO GIM NOGALES. – RÚBRICA. EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. HIPÓLITO SEDANO RUIZ. – RÚBRICA.

ING. JUAN FRANCISCO GIM NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOGALES. SONORA.



LIC. HIPÓLITO SEDANO RUIZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024-2027

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante el Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales, Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. – Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales, Estado de Sonora.

Ing. Juan Francisco Gim Nogales, Presidente Municipal de Nogales, Sonora, con fundamento en el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 fracción III y V, 9, fracción I y c y IV, 19, 24, 85, 89, 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burócraticos; artículo 25-F y 25-G segundo párrafo, 136, fracción I, VIII, XIII, XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 64, 65 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Municipal de Sonora; artículo 40, fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, el artículo 6 fracción III numeral 2, 4 y 8 del Acuerdo de creación del Instituto Municipal de Investigación y planeación de Nogales; artículo 3 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales

CONSIDERANDO

Que conforme los estándares internacionales, la relación entre las actividades económicas y el respeto y protección de los derechos humanos en los países donde esas inversiones se realizan deben garantizar que las inversiones, tanto nacionales como extranjeras, no violen los derechos fundamentales de las personas, y que contribuyan a mejorar las condiciones sociales y económicas.

Que a través de las Directrices para Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) se establecen las directrices a través de una serie de estándares que buscan garantizar que las operaciones de las empresas multinacionales se desarrollen entorno a la armonía con las políticas públicas, fortaleciendo la confianza entre empresa y sociedad, mejorando el clima para la inversión extranjera, y aumentando la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible.

Ahora bien, que el artículo 25 párrafo décimo; y artículo transitorio primero por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas para la simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas administrativas, regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y privadas, así como los objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia.





**H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES**
2018 - 2027

Que con relación al último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el instrumento que regula la materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Que conforme el artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados, y en específico la fracción III y V establece que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asumir en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista, así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

Que el artículo 9 fracción I inciso a y c establece que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales lo correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas y a su vez, la fracción IV, permite definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos indica que, el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios.

Que el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Que conforme el artículo 85 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.



**H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES**
2018 - 2027

Que los artículos 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que, en los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, se establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se efectúen las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación; asimismo, la Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Que el artículo 25-F de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios siendo principios rectores los de mejora en el desempeño y racionalidad en el ejercicio del gasto en las funciones de las dependencias y entidades, así como incentivar la competitividad y el beneficio social-productivo.

Que el artículo 25-G de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, también señala que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos tienen la obligación de fomentar el desarrollo económico, social, educativo, sustentable, político y cultural, de los habitantes de los municipios y localidades rurales, en el marco de sus respectivas competencias.

Que el artículo 136, fracciones I, VIII, XIII y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, dispone que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos promover e inducir el desarrollo económico, social, político y cultural y el bienestar de los habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los Planes y Programas de Gobierno Municipales, así como ejercer las atribuciones que las disposiciones jurídicas Federales y Estatales otorgan a los Municipios entre otras materias, al desarrollo urbano, protección del medio ambiente y sistemas ecológicos, emitir los actos, acuerdos y resoluciones que de conformidad con la Ley Municipal de la materia y demás disposiciones, sean del ámbito de su competencia y celebrar convenios de coordinación con los Ejecutivos Estatal y Federal, a efecto de coordinar acciones de interés común, asumir el ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos, y en general, cualquier otra actividad o propósito de beneficio colectivo, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Que el artículo 6 fracción III numeral 2, 4 y 8 del acuerdo de creación del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales indica que para dar cumplimiento a su creación su objeto será auxiliar a la autoridad de desarrollo urbano en la realización de sus funciones, asistir y proponer el sistema normativo de desarrollo urbano municipal y por último, elaborar estudios y proyectos urbanos en apoyo a los programas municipales.





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2026-2027



Que el artículo 3 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales tendrá por objetivo ser un instrumento técnico para la realización de la Planeación Urbana en el Municipio de Nogales, con participación de la ciudadanía mismos que participaran a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano y protección ambiental, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el Municipio y que impliquen un impacto urbano o ambiental

Siguiendo la política de simplificación de trámites y con el objetivo de optimizar los procesos el Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales, Estado de Sonora, desempeña un papel clave en la planeación, regulación y ordenamiento del crecimiento urbano, promoviendo un desarrollo equilibrado y sostenible en el municipio. Este organismo tiene a su cargo la formulación, supervisión y ejecución de políticas públicas orientadas al uso eficiente del suelo, la infraestructura urbana, la vivienda y la movilidad, asegurando que el crecimiento de la ciudad responda a criterios técnicos, normativos y sociales.

Al analizar los trámites y requisitos solicitados a los ciudadanos y sectores productivos en temas de desarrollo urbano, se identificó que los procedimientos administrativos requerían hasta 38 requisitos, lo cual generaba tiempos de espera prolongados para la autorización de proyectos, permisos de construcción y uso de suelo. Esta situación provocaba demoras de hasta 115 días hábiles, afectando la dinámica de inversión, desarrollo inmobiliario y atención ciudadana.

Siguiendo los lineamientos de mejora regulatoria y con el objetivo de optimizar los procesos administrativos, el IMIP de Nogales implementó una reingeniería de procesos que permitió reducir el número de requisitos a 31, agilizando significativamente los trámites y disminuyendo el tiempo de respuesta a 76 días hábiles. Esta medida fortaleció la atención a ciudadanos, empresas constructoras y desarrolladores, facilitando el cumplimiento de las normativas urbanas.

La simplificación de los procedimientos administrativos y la eliminación de requisitos innecesarios permiten una gestión más eficiente en la emisión de licencias de construcción, cambios de uso de suelo, dictámenes técnicos y autorizaciones de fraccionamientos. Estas acciones contribuyen a una planeación urbana más dinámica y a un mejor aprovechamiento del territorio, respetando los principios de sustentabilidad y crecimiento ordenado.

Al hacer más claros y accesibles los trámites, se fomenta una mayor participación ciudadana y se genera confianza en la gestión pública, impulsando proyectos urbanos con mayor transparencia, legalidad y eficiencia. Además, esta transformación administrativa incrementó la capacidad institucional para atender la expansión urbana, mediante esfuerzos intersectoriales en beneficio del desarrollo de la ciudad.



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2026-2027



Estas mejoras han mejorado notablemente la experiencia de los ciudadanos y actores del sector urbano en Nogales, quienes ahora pueden llevar a cabo sus gestiones de forma más ágil y oportuna. En conjunto, estas acciones posicionan al IMPLAN de Nogales como un referente regional en desarrollo urbano eficiente, competitivo y comprometido con la calidad de vida de sus habitantes.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE NOGALES, ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reduce el plazo máximo de resolución de los siguientes trámites:

| INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE NOGALES, ESTADO DE SONORA | | |
|--|--|---------------------------------------|
| No. | Nombre del trámite | Plazo máximo para resolver el trámite |
| 1 | Dictamen de Cambio de uso de suelo (Habitacional hasta 5 Ha.) | 4 días hábiles |
| 2 | Dictamen de Cambio de uso de suelo (Habitacional por cada Ha. adicional) | 4 días hábiles |
| 3 | Dictamen de Cambio de uso de suelo (Comercial hasta 5 Ha.) | 4 días hábiles |
| 4 | Dictamen de Cambio de uso de suelo (Comercial por cada Ha. adicional) | 4 días hábiles |





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024-2027



| | | |
|---|--|-----------------|
| 5 | Dictamen de Cambio de uso de suelo (Industrial hasta 5 Ha.) | 4 días hábiles |
| 6 | Dictamen de Cambio de uso de suelo (Industrial por cada Ha. adicional) | 4 días hábiles |
| 7 | Elaboración de anteproyectos de infraestructura (Dependiendo del contrato que se elabore). | 20 días hábiles |
| 8 | Estudios de movilidad e impacto vial (Dependiendo del contrato que se elabore). | 15 días hábiles |
| 9 | Dictamen de congruencia de Programa Parcial. | 7 días hábiles |

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se eliminan los requisitos de los trámites que se enlistan a continuación:

| INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE NOGALES, ESTADO DE SONORA. | | |
|---|--|--|
| No. | Nombre del trámite | Requisitos que se eliminan |
| 1 | Dictamen de Estudio de Impacto vial (por intersección) | 1. La descripción de la información solicitada; y la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. |



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024-2027



| | |
|---|---|
| | 2. Plan Maestro de Urbanización y Estudios Complementarios. |
| 2 | 1. La descripción de la información solicitada; y la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. 2. Plan Maestro de Urbanización y Estudios Complementarios. |
| 3 | 1. La descripción de la información solicitada; y la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. 2. Plan Maestro de Urbanización y Estudios Complementarios. |
| 4 | 1. La descripción de la información solicitada; y la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. |





**H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES**

2016 - 2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2016-2027

| | | |
|---|--|--|
| | | en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. 2. Plan Maestro de Urbanización y Estudios Complementarios. |
| 5 | Dictamen de Cambio de uso de suelo (Comercial por cada Ha. adicional) | 1. La descripción de la información solicitada; y la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. 2. Plan Maestro de Urbanización y Estudios Complementarios. |
| 6 | Dictamen de Cambio de uso de suelo (Industrial hasta 5 Ha.) | 1. La descripción de la información solicitada; y la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. 2. Plan Maestro de Urbanización y Estudios Complementarios. |
| 7 | Dictamen de Cambio de uso de suelo (Industrial por cada Ha. adicional) | 1. La descripción de la información solicitada; y la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. |



**H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES**

2016 - 2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2016-2027

| | | |
|--|--|--|
| | | orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. 2. Plan Maestro de Urbanización y Estudios Complementarios. |
|--|--|--|

ARTÍCULO TERCERO. - Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se señalan a continuación:

| INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE NOGALES, ESTADO DE SONORA | | | |
|--|--|---|--|
| No. | Nombre del trámite | Mejoras implementadas | Requisitos |
| 1 | Dictamen de Cambio de uso de suelo (Habitacional hasta 5 Ha.) | Se fusionan los trámites 1, 2, 3, 4, 5 y 6 en Dictamen de cambio de uso de suelo Con modalidades | Los siguientes requisitos aplican para todas las modalidades: 1. Formato de Solicitud 2. Acta Constitutiva, Poder Notarial, Carta Poder Simple y/o Identificación Oficial Vigente. 3. Pago de Derechos |
| 2 | Dictamen de Cambio de uso de suelo (Habitacional por cada Ha. adicional) | | |
| 3 | Dictamen de Cambio de uso de suelo (Comercial hasta 5 Ha.) | | |
| 4 | Dictamen de Cambio de uso de suelo | | |





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2022-2026



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2022-2026



| | | | |
|---|--|------------------------------------|--|
| | (Comercial por cada Ha. adicional) | • Industrial Por cada Ha Adicional | |
| 5 | Dictamen de Cambio de uso de suelo (Industrial hasta 5 Ha.) | | |
| 6 | Dictamen de Cambio de uso de suelo (Industrial por cada Ha. adicional) | | |
| 7 | Elaboración de anteproyectos de Infraestructura (Dependiendo del contrato que se elabore). | - Reducción de Carga Regulatoria | 1. Formato de Solicitud 2. Pago de Derechos |
| 8 | Estudios de movilidad e impacto vial (Dependiendo del contrato que se elabore). | - Reducción de Carga Regulatoria | 1. Formato de Solicitud 2. Pago de Derechos |
| 9 | Dictamen de congruencia de Programa Parcial. | - Reducción de Carga Regulatoria | 1. Formato de Solicitud 2. Acta Constitutiva, Poder Notarial, Carta Poder Simple y/o Identificación Oficial Vigente. 3. Pago de Derechos |

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Sonora.



SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales, Estado de Sonora, realizará las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la publicación del mismo. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

En caso de que las autoridades no cumplan con el plazo establecido, deberán presentar un informe detallado ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización del Municipio de Nogales, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

TERCERO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

QUINTO. El Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales, Estado de Sonora modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, queda prohibido al Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales, Estado de Sonora solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

SÉPTIMO. La persona titular del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales, Estado de Sonora, deberá difundir el contenido del presente acuerdo en los medios de comunicación que integren, para su correcta aplicación.





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
1924-2024



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
1924-2024



DADO EN LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025.

ATENTAMENTE. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, ING. JUAN FRANCISCO GIM NOGALES. – RÚBRICA. EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. HIPÓLITO SEDANO RUIZ. – RÚBRICA.



ING. JUAN FRANCISCO GIM NOGALES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA.

LIC. HIPÓLITO SEDANO RUIZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Unidad Municipal de Protección Civil de la Secretaría del Ayuntamiento de Nogales, Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. – Secretaría del Ayuntamiento de Nogales, Sonora.

Ing. Juan Francisco Gim Nogales, Presidente Municipal de Nogales, Sonora, con fundamento en el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 fracción III y V, 8 fracción I a Y C y IV, 18, 24, 85, 89, 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 25-F y 25-G segundo párrafo, 136, fracción I, VIII, XIII, XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 54, 65 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Municipal de Sonora; 40, fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora; 15 párrafo quinto y sexto de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora; 30 y 32 fracciones XX y XXI del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Nogales, Sonora.

CONSIDERANDO

Que conforme los estándares internacionales, la relación entre las actividades económicas y el respeto y protección de los derechos humanos en los países donde esas inversiones se realizan deben garantizar que las inversiones, tanto nacionales como extranjeras, no violen los derechos fundamentales de las personas, y que contribuyan a mejorar las condiciones sociales y económicas.

Que a través de las Directrices para Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) se establecen las directrices a través de una serie de estándares que buscan garantizar que las operaciones de las empresas multinacionales se desarrollen entorno a la armonía con las políticas públicas, fortaleciendo la confianza entre empresa y sociedad, mejorando el clima para la inversión extranjera, y aumentando la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible.

Que el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona que toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona. En el contexto de la protección civil, esto implica la obligación del Estado de prevenir, mitigar y responder adecuadamente a emergencias y desastres para salvar vidas y garantizar la seguridad de la población; es por ello que, los gobiernos tienen la responsabilidad de asegurarse de que sus políticas de protección civil estén alineadas con los principios fundamentales de los derechos humanos.

Ahora bien, que el artículo 25 párrafo décimo; y artículo transitorio primero por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de la población





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024 - 2027



grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia.

Que con relación al último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el instrumento que regula la materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Que conforme al artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en específico la fracción III y V establece que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asumir en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista, así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

Que el artículo 9 fracción I inciso a y c establece que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales lo correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas y a su vez, la fracción IV, permite definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país y coordinar con las Autoridades Locales su implementación.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos indica que, el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios.

Que el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitirán las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.



Que conforme el artículo 85 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Que los artículos 88 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que, en los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, se establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se efectúen las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación; asimismo, la Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Que el artículo 25-F de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios siendo principios rectores los de mejora en el desempeño y racionalidad en el ejercicio del gasto en las funciones de las dependencias y entidades, así como incentivar la competitividad y el beneficio social-productivo.

Que el artículo 25-G de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, también señala que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos tienen la obligación de fomentar el desarrollo económico, social, educativo, sustentable, político y cultural, de los habitantes de los municipios y localidades rurales, en el marco de sus respectivas competencias.

Que el artículo 136, fracciones I, VIII, XIII y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, dispone que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos promover e inducir el desarrollo económico, social, político y cultural y el bienestar de los habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los Planes y Programas de Gobierno Municipales, así como ejercer las atribuciones que las disposiciones jurídicas Federales y Estatales otorgan a los Municipios entre otras materias, al desarrollo urbano, protección del medio ambiente y sistemas ecológicos, emitir los actos, acuerdos y resoluciones que de conformidad con la Ley Municipal de la materia y demás disposiciones, sean del ámbito de su competencia y celebrar convenios de coordinación con los Ejecutivos Estatal y Federal, a efecto de coordinar acciones obligatorias y asumir el ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2020-2027



públicos, y en general, cualquier otra actividad o propósito de beneficio colectivo, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Que el artículo 15 párrafo quinto y sexto de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, establece que los municipios, deberán, en la medida de sus posibilidades, atender la solicitud de apoyo o auxilio, para la atención de una emergencia o desastre, al municipio que se lo solicite y en caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio éste acudirá a la instancia estatal.

Que el artículo 30 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Nogales, Sonora, señala que la Unidad de Protección Civil, es dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento y tiene como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social privado, grupos voluntarios, y la población en general en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo de Protección Civil del Municipio de Nogales, Sonora o del Centro Municipal de Operaciones.

Que el artículo 32 fracciones del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Nogales, Sonora, indican que dentro de las atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil se encuentran determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos y señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme al Reglamento.

Siguiendo la política de simplificación de trámites y con el objetivo de optimizar los procesos al analizar los trámites y requisitos solicitados a los ciudadanos en situaciones de emergencia o en eventos preventivos relacionados con la operación de las empresas, se identificó que los procesos requeridos constaban de 29 requisitos y tiempos de resolución de hasta 11 días.

Siguiendo la política de simplificación de trámites y con el objetivo de optimizar los procesos, la Unidad Municipal de Protección Civil, implementó una serie de intervenciones que redujeron el número de requisitos 14 y reduciendo el tiempo de respuesta a 10 días hábiles. Esta optimización facilitó el acceso a los servicios de protección civil para los ciudadanos, empresas y sectores vulnerables del Estado.

La simplificación de los procedimientos administrativos y la eliminación de trámites innecesarios contribuyen a una gestión más rápida y eficiente, tanto en situaciones de emergencia como en la realización de actividades preventivas. Este proceso no solo mejora la planificación de la seguridad en Sonora, sino que también incrementa la capacidad de respuesta ante cualquier eventualidad.



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2020-2027



Al hacer más accesibles y transparentes los trámites, se fomenta una mayor participación de la ciudadanía en temas de prevención y seguridad, fortaleciendo la cultura de autocuidado y responsabilidad colectiva. Además, este esfuerzo de simplificación ha incrementado la capacidad de respuesta de la comunidad ante desastres originados por fenómenos naturales, promoviendo una mayor cooperación con otros sectores y fortaleciendo la resiliencia y seguridad del Municipio.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reduce el plazo máximo de resolución de los siguientes trámites:

| UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE NOGALES, SONORA | | |
|---|--|---------------------------------------|
| No. | Nombre del trámite | Plazo máximo para resolver el trámite |
| 1 | Dictamen de seguridad expedido por la unidad de protección civil | 4 días hábiles |
| 2 | Ánalisis de riesgo | 3 días hábiles |
| 3 | Dictamen previo | 3 días hábiles |

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se eliminan los requisitos de los trámites que se enlistan a continuación:

| UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE NOGALES, SONORA | | |
|---|--------------------|----------------------------|
| No. | Nombre del trámite | Requisitos que se eliminan |





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES

2020-2027



| | | |
|---|--|--|
| 1 | Dictamen de seguridad expedido por la unidad de protección civil | <ol style="list-style-type: none"> 1. Se elimina la presentación de la copia del plano arquitectónico, toda vez que se integra al Carpeta de Programa Interno o Diagnóstico de Riesgo según sea el caso 2. Copia de la acreditación de la propiedad 3. Se elimina la presentación del Plan de Contingencia, toda vez que se integra a la Carpeta de Programa Interno o Diagnóstico de Riesgo según sea el caso. 4. Se elimina la presentación de la Constancia de Capacitación, toda vez que se integra a la Carpeta de Programa Interno o Diagnóstico de Riesgo según sea el caso. 5. Se elimina la presentación del dictamen estructural, eléctrico y gas y se agrega al Diagnóstico de riesgo. 6. Se elimina la presentación de la Licencia de uso de suelo toda vez que se integra a la Carpeta de Programa Interno o Diagnóstico de Riesgo según sea el caso. |
| 2 | Análisis de riesgo | <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de credencial de elector o identificación 2. Copia que acredite la propiedad 3. Copia Constancia de Zonificación o Licencia de Uso de Suelo 4. Plan de contingencia |



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES

2020-2023



| | | |
|---|-----------------|---|
| 3 | Dictamen previo | <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de credencial de elector o identificación 2. Copia Constancia de Zonificación o Licencia de Uso de Suelo 3. Programa interno aprobado por la Coordinación Estatal de Protección Civil 4. Se elimina la presentación del Dictamen Estructural, Dictamen Eléctrico, Dictamen de gas, toda vez que se integra al Diagnóstico de Riesgo aprobado por la Coordinación Estatal de Protección Civil 5. Se elimina la presentación del Plan de contingencia, toda vez que se integra al Diagnóstico de Riesgo aprobado por la Coordinación Estatal de Protección Civil |
|---|-----------------|---|

ARTÍCULO TERCERO. – Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se señalan a continuación:

| UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE NOGALES, SONORA | | | |
|---|--|-------------------------------------|--|
| No. | Nombre del trámite | Mejoras Implementadas (modalidades) | Requisitos |
| 1 | Dictamen de seguridad expedido por la unidad de protección civil | Reducción de la carga regulatoria | <ol style="list-style-type: none"> 1. Formato de solicitud 2. Acreditación de personal |





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES

2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES

2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2024-2027

| | | | | |
|---|--------------------|--|---|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> Identificación oficial vigente Acta constitutiva Poder legal y/o Poder simple <p>3. Pago de Derechos</p> <p>4. El estudio que en su caso aplique, según el nivel de riesgo</p> <p>a. La carpeta con Diagnóstico de riesgo completo (en caso de requerir) con dictamen estructural, eléctrico y gas aprobado por la Coordinación Estatal de Protección Civil</p> <p>b. La carpeta con Programa íntegro de Protección Civil completo aprobado por la Coordinación Estatal de Protección Civil</p> <p>c. Plan de contingencia completa (Inmuebles con afluencia menor a 51 personas)</p> | | |
| 2 | Análisis de riesgo | Reducción de la carga regulatoria | <p>Formato de solicitud</p> <p>2. Proyecto ejecutivo firmado por DRO y correspondientes</p> | <p>3. Dictamen previo</p> <p>Reducción de la carga regulatoria</p> <p>1. Formato de solicitud</p> <p>2. Acreditación de la propiedad</p> <ul style="list-style-type: none"> Escrituras públicas Contrato de arrendamiento <p>3. Proyecto ejecutivo firmado por DRO y correspondientes</p> <p>4. Pago de Derechos</p> <p>En caso de requerirse según el nivel de riesgo</p> <p>5. Diagnóstico de Riesgo aprobado por la Coordinación Estatal de Protección Civil</p> |

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes a su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
SONORA, 2021-2027



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
SONORA, 2021-2027



SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Secretaría del Ayuntamiento, realizará las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la publicación del presente. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

En caso de que la Secretaría del Ayuntamiento no cumpla con el plazo establecido, deberán presentar un informe detallado ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización del Municipio de Nogales Sonora, en turno, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

TERCERO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

QUINTO. La Unidad Municipal de Protección Civil de Nogales, Sonora, en su caso, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, quedó prohibido a la Unidad Municipal de Protección Civil de Nogales, Sonora, solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

SÉPTIMO. La persona titular de la Unidad Municipal de Protección Civil de Nogales, Sonora, deberá difundir el contenido del presente acuerdo en las áreas que lo integren, para su correcta aplicación.

DADO EN LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025.

ATENTAMENTE. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, ING. JUAN FRANCISCO GIM NOGALES. – RÚBRICA. EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. HIPOLITO SEDANO RÚZ. – RÚBRICA.

ING. JUAN FRANCISCO GIM NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA.

LIC. HIPOLITO SEDANO RÚZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024-2027



Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Nogales, Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. – la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Nogales, Sonora.

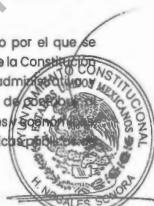
Ing. Juan Francisco Gim Nogales, Presidente Municipal de Nogales, Sonora, con fundamento en el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 fracción III y V, 9 fracción I a y c y IV, 19, 24, 85, 89, 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; artículo 25-F y 25-G segundo párrafo, 136, fracción I, VIII, XIII, XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 64, 65 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Municipal de Sonora; 40, fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora; 7 fracción XXIV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; 108 Reglamento de Desarrollo Urbano y del espacio público del municipio de Nogales, Sonora; Sonora 22, 23, 24, 25, 26 del Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Municipio de Nogales, Sonora; 3.2 numeral 3.2.1.5, 5.2 numeros 5.2.1.I, 5.2.1.II, 5.2.1.3, 5.2.1.4, 5.2.1.5 del Reglamento del Árbol para el municipio de Nogales, Sonora.

CONSIDERANDO

Que conforme los estándares internacionales, la relación entre las actividades económicas y el respeto y protección de los derechos humanos en los países donde esas inversiones se realizan deben garantizar que las inversiones, tanto nacionales como extranjeras, no violen los derechos fundamentales de las personas, y que contribuyan a mejorar las condiciones sociales y económicas.

Que a través de las Directrices para Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) se establecen las directrices a través de una serie de estándares que buscan garantizar que las operaciones de las empresas multinacionales se desarrolle entorno a la armonía con las políticas públicas, fortaleciendo la confianza entre empresa y sociedad, mejorando el clima para la inversión extranjera, y aumentando la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible.

Ahora bien, que el artículo 25 párrafo décimo; y artículo transitorio primero por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales, así como al desarrollo y bienestar de las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas y procedimientos



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024-2027



simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia.

Que con relación al último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el instrumento que regula la materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Que conforme el artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en específico, la fracción III y V establece que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asumir en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista, así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

Que el artículo 9 fracción I inciso a y c establece que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales lo correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas y a su vez, la fracción IV, permite definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos indica que, el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios.

Que el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Que conforme el artículo 85 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de respuesta





**H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES**
2024-2027



procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Que los artículos 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que, en los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, se establecerá la propuesta de acuerdo, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se efectúen las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación; asimismo, la Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Que el artículo 25-F de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios siendo principios rectores los de mejora en el desempeño y racionalidad en el ejercicio del gasto en las funciones de las dependencias y entidades, así como incentivar la competitividad y el beneficio social-productivo.

Que el artículo 25-G de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, también señala que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos tienen la obligación de fomentar el desarrollo económico, social, educativo, sustentable, político y cultural, de los habitantes de los municipios y localidades rurales, en el marco de sus respectivas competencias.

Que el artículo 136, fracciones I, VIII, XIII y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, dispone que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos promover e impulsar el desarrollo económico, social, político y cultural y el bienestar de los habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los Planes y Programas de Gobierno Municipales, así como ejercer las atribuciones que las disposiciones jurídicas Federales y Estatales otorgan a los Municipios entre otras materias, al desarrollo urbano, protección del medio ambiente y sistemas ecológicos, emitir los actos, acuerdos y resoluciones que de conformidad con la Ley Municipal de la materia y demás disposiciones, sean del ámbito de su competencia y celebrar convenios de coordinación con los Ejecutivos Estatal y Federal, a efecto de coordinar acciones de interés común, asumir el ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos, y en general, cualquier otra actividad o propósito de beneficio colectivo, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Que el artículo 7 fracción XXIV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora demarca la correspondencia en materia de desarrollo urbano a los municipios para expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanizadoras que tienen



**H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES**
2024-2027



apego a la normatividad aplicable, a los programas de desarrollo urbano y sus correspondientes reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios

Que el artículo 108 del Reglamento de Desarrollo Urbano y del espacio público del municipio de Nogales, Sonora, indica que las licencias de uso de suelo, serán expedidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología quienes deberán entregarlas únicamente con las condicionantes que marca la normativa aplicable y el presente acuerdo. Que el artículo 22 del Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Municipio de Nogales, Sonora, señala que los interesados en llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera algún permiso, licencia, autorización u otro acto administrativo similar en materia ambiental deberán tramitarlo mediante la licencia Ambiental Integral que presentarán ante el Ayuntamiento.

Que el artículo 23 del Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Municipio de Nogales, Sonora indica que la Licencia Ambiental Integral es el documento que concentra todos los actos administrativos con el objeto de otorgarlos mediante un solo procedimiento y esta se otorgará sin perjuicio de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás actos similares que se deban tramitar ante autoridades distintas a las ambientales para la realización de las obras o actividades a las que se refieren la Ley Estatal y la Ley Federal.

Que el artículo 3.2.1, numeral 3.2.1.5 del Reglamento del Árbol para el municipio de Nogales, Sonora, señala que es obligación de todos los ciudadanos del Municipio, solicitar autorización previa a la autoridad municipal cuando se requiere realizar actividades de poda, derribo o trasplante de árboles, así como aplicar las medidas de restitución y/o reposición que le sean establecidas.

Que el artículo 5.2.1 párrafo primero del Reglamento del Árbol para el municipio de Nogales, Sonora, establece que los interesados en realizar derribo de árboles deberán solicitar de forma previa la autorización correspondiente ante la autoridad municipal.

Siguiendo la política de simplificación de trámites y con el objetivo de optimizar los procesos la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Nogales, Sonora, desempeña un papel clave en la planeación, regulación y ordenamiento del crecimiento urbano, promoviendo un desarrollo equilibrado y sostenible en el municipio. Esta dependencia tiene a su cargo la formulación, supervisión y ejecución de políticas públicas orientadas al uso eficiente del suelo, la infraestructura urbana, la vivienda y la movilidad, asegurando que el crecimiento de la ciudad responda a criterios técnicos, normativos y sociales.





Al analizar los trámites y requisitos solicitados a los ciudadanos y sectores productivos en temas de desarrollo urbano, se identificó que los procedimientos administrativos requerían hasta 210 requisitos, lo cual generaba tiempos de espera prolongados para la autorización de proyectos, permisos de construcción y uso de suelo. Esta situación provocaba demoras de hasta 182 días hábiles, afectando la dinámica de inversión, desarrollo inmobiliario y atención ciudadana.

Siguiendo los lineamientos de mejora regulatoria y con el objetivo de optimizar los procesos administrativos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Nogales, Sonora, implementó una reingeniería de procesos que permitió reducir el número de requisitos a 94, agilizando significativamente los trámites y disminuyendo el tiempo de respuesta a 143 días hábiles. Esta medida fortaleció la atención a ciudadanos, empresas constructoras y desarrolladores, facilitando el cumplimiento de las normativas urbanas.

La simplificación de los procedimientos administrativos y la eliminación de requisitos innecesarios permiten una gestión más eficiente en la emisión de licencias de construcción, cambios de uso de suelo, dictámenes técnicos y autorizaciones de fraccionamientos. Estas acciones contribuyen a una planeación urbana más dinámica y a un mejor aprovechamiento del territorio, respetando los principios de sustentabilidad y crecimiento ordenado.

Al hacer más claros y accesibles los trámites, se fomenta una mayor participación ciudadana y se genera confianza en la gestión pública, impulsando proyectos urbanos con mayor transparencia, legalidad y eficiencia. Además, esta transformación administrativa ha incrementado la capacidad institucional para atender la expansión urbana y coordinar esfuerzos intersectoriales en beneficio del desarrollo de la ciudad.

Estas mejoras han mejorado notablemente la experiencia de los ciudadanos y actores del sector urbano en Nogales, quienes ahora pueden llevar a cabo sus gestiones de forma más ágil y oportuna. En conjunto, estas acciones posicionan a Nogales como un referente regional en desarrollo urbano eficiente, competitivo y comprometido con la calidad de vida de sus habitantes.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reduce el plazo máximo de resolución de los siguientes trámites:

| SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA. | | |
|--|---|---------------------------------------|
| No. | Nombre del trámite | Plazo máximo para resolver el trámite |
| 1 | Constancia de zonificación | 7 días hábiles |
| 2 | Número Oficial y Alineamiento | 9 días hábiles |
| 3 | Licencia de Uso de Suelo | 6 días hábiles |
| 4 | Fusión | 8 días hábiles |
| 5 | Subdivisión | 8 días hábiles |
| 6 | Registro Único de Administración Municipal (RUAM) | 9 días hábiles |
| 7 | Relotificación | 8 días hábiles |





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2024-2027



| | | |
|----|--|-----------------|
| 8 | Licencia de anuncio permanente | 4 días hábiles |
| 9 | Licencia de Movimiento de Tierra | 9 días hábiles |
| 10 | Permiso de construcción menor 40 mts | 9 días hábiles |
| 11 | Permiso de Construcción mayor 40 mts | 10 días hábiles |
| 12 | Demolición o Desmantelamiento 200 M2 | 8 días hábiles |
| 13 | Funcionamiento de Estacionamiento | 5 días hábiles |
| 14 | Prórroga de Licencias de construcción | 8 días hábiles |
| 15 | Terminación de Obra | 9 días hábiles |
| 16 | Director responsable Obra | 8 días hábiles |
| 17 | Solicitud de Factibilidad para trámite de Rotura y Reposición de Pavimento, y/o Uso y Ocupación de la Vía Pública. | 3 días hábiles |
| 18 | Solicitud de Dictamen para Estacionamiento Exclusivo | 4 días hábiles |



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2024-2027

| | | |
|----|-------------------------------------|----------------|
| 19 | Licencia de Derribo o Poda de Árbol | 4 días hábiles |
| 20 | Licencia Ambiental Integral | 5 días hábiles |

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se eliminan los requisitos de los trámites que se enlistan a continuación:

| SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA. | | |
|--|----------------------------|--|
| No. | Nombre del trámite | Requisitos que se eliminan |
| 1 | Constancia de zonificación | <ol style="list-style-type: none"> 1. Especificar materiales industriales (cuando aplique) 2. Ubicación aérea (Google maps) (Se agregará al formato de solicitud) |
| 2 | Número Oficial | <ol style="list-style-type: none"> 1. Croquis del predio, que contendrá norte, medidas, superficie, identificando colindancias con particulares y vías públicas. (Se agregará al formato de solicitud) 2. Fotografía impresa de la propiedad reciente, (no de Google) 3. Ubicación en la fotografía aérea. (Google maps) 4. Copia Comprobante de Domicilio del predio (Recibo CFE, Oomapas, etc.) 5. Si es área comercial o industrial, deberá presentar la Zonificación o la Licencia de Uso de Suelo. |





| | | | |
|---|--------------------------|--|--|
| 3 | Licencia de Uso de Suelo | <p>1. Constancia de zonificación.</p> <p>2. Plano de localización del predio, el cual contendrá: norte, clave catastral, medidas perimetrales, ángulos, superficie, consignando las calles u otros predios colindantes por nombre y todos los puntos geo-referenciados. (Se agregará al formato de solicitud)</p> <p>3. Copia del número oficial otorgado por esta dependencia. (Si el número fue tramitado en el año en curso se podrán omitir los puntos 1,2,3 y 4)</p> <p>4. Copia del anteproyecto del uso específico que se pretende dar; cumpliendo con las disposiciones del Reglamento de Construcción, vigente, indicando estacionamiento</p> <p>5. Memoria USB con toda la información anterior. (Anteproyecto en dwg georeferenciado y escaneado en pdf todos los documentos)</p> | <p>presentar el Carnet del perito de Desarrollo Urbano, el Estudio del Impacto Urbano-Ambiental, factibilidad de servicios de agua, drenaje, energía eléctrica y recolección de basura</p> |
| 4 | Fusión | <p>1. Copia de la Constancia de zonificación o uso de suelo, del predio de mayor superficie, en caso de ser área comercial ó industrial</p> <p>2. Copia del número oficial otorgado por esta dependencia</p> <p>3. Memoria USB con toda la información anterior. (Planos en dwg. geo-referenciados y escaneados en pdf. todos los documentos).</p> <p>4. Cuando aplique presentar el acta constitutiva de la empresa, cuando se trate de personas morales</p> <p>5. Cuando el predio sea mayor de 1,000 m², presentar el Certificado de Historia Registral.</p> <p>6. En caso de fraccionamiento, presentar el Carnet del perito de Desarrollo Urbano, el Estudio del Impacto Urbano-Ambiental, factibilidad de servicios de agua, drenaje, energía eléctrica y recolección de basura</p> | |
| 5 | Subdivisión | | <p>1. Copia de la Constancia de zonificación o uso de suelo, del predio de mayor superficie, en caso de ser área comercial ó industrial</p> <p>2. Copia del número oficial otorgado por esta dependencia</p> <p>3. Memoria USB con toda la información anterior. (Planos en dwg. geo-referenciados y escaneados en pdf. todos los documentos).</p> <p>4. Cuando aplique presentar el acta constitutiva de la empresa, cuando se trate de personas morales</p> <p>5. Cuando el predio sea mayor de 1,000 m², presentar el Certificado de Historia Registral.</p> <p>6. En caso de fraccionamiento, presentar el Carnet del perito de Desarrollo Urbano, el Estudio del Impacto Urbano-Ambiental, factibilidad de servicios de agua, drenaje, energía eléctrica y recolección de basura</p> |
| 6 | Relotificación | | <p>1. Copia de la Constancia de zonificación o uso de suelo, del predio de mayor superficie, en caso de ser área comercial ó industrial</p> <p>2. Copia del número oficial otorgado por esta dependencia</p> <p>3. Memoria USB con toda la información anterior. (Planos en dwg. geo-referenciados y escaneados en pdf. todos los documentos).</p> |





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES

2026 - 2027



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES

2026 - 2027



| | | |
|----|--------------------------------------|--|
| | | <p>4. Cuando aplique presentar el acta constitutiva de la empresa, cuando se trate de personas morales</p> <p>5. Cuando el predio sea mayor de 1,000 m², presentar el Certificado de Historia Registral.</p> <p>6. En caso de fraccionamiento, presentar el Carnet del perito de Desarrollo Urbano, el Estudio del Impacto Urbano-Ambiental, factibilidad de servicios de agua, drenaje, energía eléctrica y recolección de basura</p> |
| 7 | Licencia de anuncio permanente | <p>1. Un cd que incluya la documentación anterior en formato pdf</p> |
| 8 | Licencia de Movimiento de Tierra | <p>1. Número Oficial expedido por la dirección</p> <p>2. Plano de localización en el contexto urbano</p> <p>3. Las fotografías necesarias que muestren la situación actual del terreno</p> <p>4. Carta suscrita por el propietario del inmueble en la que se haga responsable de los daños propios y a terceros ocasionados por la construcción</p> <p>5. Se requiere responsiva de director responsable de Obra (DRO)</p> <p>6. El programa de obra.</p> <p>7. Los planos que se presenten deberán estar impresos a escala conveniente que sean legibles las acotaciones y las especificaciones técnicas, así como en formato digitalizado compatible con el que utilice la dirección, quien podrá exigir su modificación si el caso así requiere.</p> <p>8. Todos los planos impresos y el</p> |
| 9 | Permiso de construcción menor 40 mts | <p>formato digitalizado deberán estar firmados por el propietario, así como firmados y sellados por el DRO</p> <p>9. Cortes y Terraplén, Perfil Volumétrico, Tabla de Volúmenes</p> <p>1. Número Oficial expedido por la dirección</p> <p>2. Plano de localización en el contexto urbano (Se agregarán al formato de solicitud)</p> <p>3. Las fotografías necesarias que muestren la situación actual del terreno</p> <p>4. Carta suscrita por el propietario del inmueble en la que se haga responsable de los daños propios y a terceros ocasionados por la construcción</p> <p>5. Se requiere responsiva de director Responsable de Obra (DRO) (Se agregará al formato de solicitud)</p> <p>6. Copia de la Constancia de Zonificación, cuando se trate de vivienda o Licencia de Uso de Suelo específico, cuando se trate de servicios, comercios o industrias</p> <p>7. Carta Dirigida a la Dirección en la que menciona el sistema constructivo empleado y en la que el solicitante se reconozca como único responsable de las obras ejecutadas (Se agregará al formato de solicitud)</p> |
| 10 | Permiso de Construcción mayor 40 mts | <p>1. Número Oficial expedido por la dirección</p> <p>2. Plano de localización en el contexto urbano (Se agregarán al formato de solicitud)</p> <p>3. Las fotografías necesarias que</p> |





| | | |
|----|---|---|
| | <p>muestren la situación actual del terreno</p> <p>4. Carta suscrita por el propietario del inmueble en la que se haga responsable de los daños propios y a terceros ocasionados por la construcción</p> <p>5. Se requiere responsiva de director Responsable de Obra (DRO)</p> <p>6. Copia de la Constancia de Zonificación, cuando se trate de vivienda o</p> <p>7. Licencia de Uso de Suelo Específico, cuando se trate de servicios, comercios o industrias</p> <p>8. La documentación anterior se presentará dentro de una carpeta blanca de tres aros tamaño carta, la solicitud estará engrapada en la carátula de la carpeta y el resto de la documentación dentro de esto, de manera que permita la fácil lectura de los documentos. Los planos o croquis que se presenten deberán estar impresos a escala conveniente para que sean legibles todas las anotaciones que se requieran.</p> <p>9. Todos los documentos deberán estar firmados por el interesado que gestione la obra, el proyecto ejecutivo requerido también el sello y la firma del DRO</p> <p>10. Disco Compacto (CD) con toda la información antes señalada</p> <p>11. Memoria de Cálculo estructural.</p> | <p>muestren la situación actual del terreno</p> <p>4. Carta suscrita por el propietario del INMUEBLE en la que se haga responsable de los daños propios y a terceros ocasionados por la construcción</p> <p>5. Se requiere responsiva de director Responsable de Obra (DRO)</p> <p>6. Los planos que se presenten deberán estar impresos a escala conveniente que sean legibles las anotaciones y las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, así como en formato digitalizado compatible con el que utilice la DIRECCIÓN, quien podrá exigir su modificación si el caso así lo requiere.</p> <p>7. Todos los planos impresos y el formato digitalizado deberán estar firmados por el propietario, así como firmados y sellados por el DRO.</p> <p>8. Las fotografías necesarias que muestren el área por demoler.</p> |
| 11 | Demolición o Desmantelamiento 200 M2 | <p>1. Número Oficial expedido por la dirección</p> <p>2. Plano de localización en el contexto urbano</p> <p>3. Las fotografías necesarias que</p> |



12

Funcionamiento de Estacionamiento

1. Número Oficial expedido por la dirección
2. Plano de localización en el contexto urbano
3. Las fotografías necesarias que muestren la situación actual del terreno
4. Carta suscrita por el propietario del INMUEBLE en la que se haga responsable de los daños propios y a terceros ocasionados por la construcción
5. Se requiere responsiva de director Responsable de Obra (DRO)
6. Copia de Licencia de Uso de Suelo
7. Copia de la Licencia de Comercio
8. Copia de Registro Federal



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES

2024-2027



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES

2024-2027



| | | |
|----|--|--|
| | | Contribuyentes (Se agregará al formato de solicitud) 9. Fecha en que se inicia la operación y horario en el que se prestará el Servicio 10. Ubicación del Local en que va a operar el estacionamiento 11. Si se trata de personas morales copia del acta constitutiva e identificación del representante legal |
| 13 | Prórroga de Licencias de construcción | 1. Número Oficial expedido por la dirección te 2. Plano de localización en el contexto urbano 3. Las fotografías necesarias que muestren la situación actual del terreno 4. Carta suscrita por el propietario del INMUEBLE en la que se haga responsable de los daños propios y a terceros ocasionados por la construcción 5. Se requiere responsiva de director Responsable de Obra (DRO) 6. En caso de Régimen de Condominio se requiere, la aprobación por escrito de la asamblea de condóminos respectiva o de quien compruebe la titularidad del 100% de la propiedad del condominio y copia de credencial de elector con el mismo domicilio 7. Copia de Licencia o permiso vigente |
| 14 | Terminación de Obra | 1. Número Oficial expedido por la dirección 2. Plano de localización en el contexto urbano 3. Las fotografías necesarias que muestren la situación actual del terreno |
| 15 | Director responsable Obra | 1. Cédula profesional (Se fusiona) |
| 16 | Solicitud de Factibilidad para trámite de Rotura y Reposición de Pavimento, y/o Uso y Ocupación de la Vía Pública. | 1. Copia del comprobante de domicilio. 2. Para efecto de trámite ante INFONAVIT presentar documento que avale y justifique dicho trámite. |
| 17 | Solicitud de Dictamen para Estacionamiento Exclusivo | 1. 3 fotografías del local (una de frente, una de lado derecho y una de lado izquierdo) |
| 18 | Licencia de Derribo o Poda de Árbol | 1. Se elimina la presentación del original y copia del croquis de localización del árbol, identificando colindancias con particulares y vías públicas, en caso de no presentarse en el espacio señalado se añade al formato de solicitud. 2. Fotografía de la situación actual del árbol. 3. Original y copia del manifiesto |



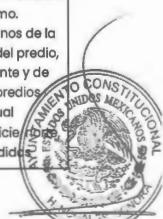
| | | |
|----|-----------------------------|---|
| | | impacto ambiental cuando sea el caso de movimientos de tierra a gran escala o fraccionamientos nuevos. 4. Plano de infraestructura verde. |
| 19 | Licencia Ambiental Integral | <p>1. Escrito dirigido al director de planeación del desarrollo urbano, solicitando las diversas autorizaciones en materia ambiental a través de la licencia ambiental integral, para pasar o formato de solicitud.</p> <p>2. Se elimina la presentación de la copia simple de la cédula de identificación fiscal y se añade información al formato de solicitud.</p> |

ARTÍCULO TERCERO. - Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se señalan a continuación:

| SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA | | | |
|---|----------------------------|---|--|
| No. | Nombre del trámite | Mejoras implementadas | Requisitos |
| 1 | Constancia de zonificación | <p>Se Fusionan los trámites 1, 2 y 3 en uno solo</p> <p>Constancia Municipal de Identificación y Uso de Suelo</p> <p>Con las modalidades</p> <p>I. Zonificación</p> <p>II. Alineamiento y Número Oficial</p> | <p>Zonificación</p> <p>1. Formato de Solicitud</p> <p>2. Acta Constitutiva, Poder Notarial, Carta Poder Simple y/o Identificación Oficial Vigente.</p> <p>3. Pago de Derechos</p> <p>Alineamiento y Número Oficial</p> |
| 2 | Número Oficial | | |



| | | | |
|---|--------------------------|---|---|
| 3 | Alineamiento | | <p>1. Acta Constitutiva, Poder Notarial, carta Poder Simple y/o Identificación Oficial Vigente.</p> <p>2. Escrituras públicas y/o documento que acredite la posesión del mismo.</p> <p>3. Formato de solicitud</p> <p>4. Recibo del pago predial vigente.</p> |
| 4 | Licencia de Uso de Suelo | - Reducción de Carga Regulatoria | <p>1. Acta Constitutiva, Poder Notarial, Carta Poder Simple y/o Identificación Oficial Vigente.</p> <p>2. Escrituras Públicas y/o Documento que acredite la posesión del mismo.</p> <p>3. Licencia Ambiental Integral.</p> <p>4. Formato de Solicitud</p> <p>5. Pago de Derechos</p> <p>6. Recibo del pago predial vigente.</p> |
| 5 | Fusión | Se fusionan los trámites 5, 6 y 7 en uno solo | <p>1. Formato de Solicitud</p> <p>2. Acta Constitutiva, Poder Notarial, Carta Poder Simple y/o Identificación Oficial Vigente.</p> |
| 6 | Subdivisión | <p>Fusión y Subdivisión</p> <p>Con modalidades</p> <p>I. Fusión</p> <p>II. Subdivisión</p> | <p>3. Escrituras Públicas y/o documento que acredite la posesión del mismo.</p> <p>4. 2 juegos de planos de la situación actual del predio, del predio resultante y de cada uno de los predios subdivididos el cual contendrá superficie colindancias, medidas</p> |



| | | |
|---|----------------|--|
| | | <p>perimetrales, coordenadas y ángulos, consignando las calles colindantes por nombre, vía de acceso y todos los puntos geo-referenciados en coordenadas UTM DATUM WGS 84 zona 12 NORTE.</p> <p>5. Pago de Derechos 6. pago predial vigente</p> <p>Para Subdivisión se deberá agregar</p> <p>1. Factibilidad de Servicios de OOMAPAS y CFE</p> |
| 7 | Relotificación | <p>1. Formato de Solicitud 2. Acta Constitutiva, Poder Notarial, carta Poder Simple y/o Identificación Oficial Vigente. 3. Escrituras Públicas y/o documento que acredite la posesión del mismo. 4. 2 Juegos de planos de la situación actual del predio, del predio resultante y de cada uno de los predios subdivididos el cual contendrá superficie, norte, colindancias, medidas perimetrales, coordenadas y ángulos, consignando las calles colindantes por nombre, vía de acceso y todos los puntos geo-referenciados en coordenadas UTM DATUM WGS 84 zona 12 NORTE.</p> |



| | | | |
|---|---|--|--|
| | | | <p>WGS 84 zona 12 NORTE. 5. Pago de Derechos 6. pago predial vigente 7. Factibilidad de Servicios de OOMAPAS y CFE</p> |
| 8 | Registro Único de Administración Municipal (RUAM) | - Reducción de Carga Reguladora | <p>1. Escrituras públicas y/o documento que acredite la posesión del mismo 2. Acta Constitutiva, Poder Notarial, Carta Poder Simple y/o Identificación Oficial Vigente. 3. Copia del acta constitutiva de la empresa, cuando se trate de personas morales 4. Copia del pago predial vigente 5. Copia del número oficial otorgado por esta dependencia. 6. Formato de Solicitud</p> |
| 9 | Licencia de anuncio permanente | <p>Denominación: Autorización de Permisos Publicitarios</p> | <p>1. Formato de solicitud 2. Acta Constitutiva, Poder Notarial, Carta Poder Simple y/o Identificación Oficial Vigente. 3. Escrituras Públicas y/o documento que acredite la posesión del mismo. 4. Memoria descriptiva del anuncio. 5. En caso de entrega de volantes) muestra de volante con sello o recicaje impreso</p> |





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES

2016 - 2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2016-2027

| | | | |
|----|----------------------------------|---------------------------------|--|
| 10 | Licencia de Movimiento de Tierra | - Reducción de Carga Reguladora | <p>1. Escrituras públicas y/o documento que acredite la posesión del mismo</p> <p>2. Acta Constitutiva, Poder Notarial, Carta Poder Simple y/o Identificación Oficial Vigente.</p> <p>3. En caso de Régimen de Condominio se requiere, la aprobación por escrito de la asamblea de condóminos respectiva o de quien compruebe la titularidad del 100% de la propiedad del condominio y copia de credencial de elector con el mismo domicilio</p> <p>4. Dos planos topográficos con curvas de nivel de la situación actual y del terreno modificado, especificando el volumen en metros cúbicos del suelo a retirar e indicando el banco donde se estará haciendo el depósito del material retirado</p> <p>5. Dos planos de obras de protección en el que se especifiquen las obras se llevarán a cabo para evitar daños a predios colindantes o a las obras de infraestructura como vialidades, registros, tuberías, postes, etc.</p> <p>6. Original y copia del estudio de Mecánica de Suelos en el caso de</p> |
|----|----------------------------------|---------------------------------|--|



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES

2016 - 2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2016-2027

| | | | |
|----|-------------------------------|--|--|
| | | | <p>tratarse de predios ubicados en zona de riesgo de deslizamiento en grados medio y alto de acuerdo al Atlas de Riesgos Naturales del Centro de Población de Nogales</p> <p>7. Copia del Resolutivo de Impacto Ambiental, cuando aplique de acuerdo a la LEY 171</p> <p>8. Bitácora de obra sellada, así como el programa de la obra</p> <p>9. Pago predial vigente</p> |
| 11 | Permiso de construcción menor | Se fusionan los trámites 11, 12, 13 y 14 en uno solo | <p>Obra Nueva</p> <p>1. Escrituras públicas y/o documento que acredite la posesión del mismo</p> |
| 12 | Permiso de Construcción mayor | <p>Licencia única de construcción</p> <p>Con modalidades</p> <p>A) Obra Nueva</p> <p>B) Demolición</p> <p>C) Prórroga</p> | <p>2. Acta Constitutiva, Poder Notarial, Carta Poder Simple y/o Identificación Oficial Vigente.</p> <p>5. Impacto ambiental (En caso de aplicar)</p> <p>6. Proyecto Ejecutivo con memoria de cálculo estructural</p> <p>7. Bitácora de obra</p> <p>8. Pago predial vigente</p> |





| | | | |
|----|---------------------------------------|----------------------------------|---|
| 13 | Demolición o Desmantelamiento 200 M2 | | Demolición 1. Escrituras públicas y/o documento que acredite la posesión del mismo 2. Acta Constitutiva, Poder Notarial, Carta Poder Simple y/o Identificación Oficial Vigente. 3. Proyecto de Demolición 4. Pago predial vigente |
| 14 | Prórroga de Licencias de construcción | | Prórroga 1. Escrituras públicas y/o documento que acredite la posesión del mismo 2. Acta Constitutiva, Poder Notarial, Carta Poder Simple y/o Identificación Oficial Vigente. 3. Formato de Solicitud 4. Pago de Derechos 5. Pago predial vigente |
| 15 | Funcionamiento de Estacionamiento | - Reducción de Carga Regulatoria | 1. Escrituras públicas y/o documento que acredite la posesión del mismo 2. Acta Constitutiva, Poder Notarial, Carta Poder Simple y/o Identificación Oficial Vigente. 3. En caso de Régimen de |



| | | | |
|----|---------------------------|--|---|
| | | | Condominio se requiere, la aprobación por escrito de la asamblea de condóminos respectiva o de quien compruebe la titularidad del 100% de la propiedad del condominio y copia de credencial de elector con el mismo domicilio 4. Oficio de Autorización emitido por la Unidad de Protección Civil 5. Pago predial vigente |
| 16 | Terminación de Obra | Denominación: Aviso de Terminación de Obra y Ocupación | 1. Escrituras públicas y/o documento que acredite la posesión del mismo 2. Acta Constitutiva, Poder Notarial, Carta Poder Simple y/o Identificación Oficial Vigente. 3. Copia de la carta de Terminación de Obra presentada por el DRO 4. Bitácora de obra 5. Dictamen de Seguridad emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil. 6. Pago predial vigente |
| 17 | Director responsable Obra | - Reducción de Carga Regulatoria | 1. Formato de Solicitud 2. Identificación Oficial Vigente 3. CV, cédula y título profesional del DRO 4. Cursos que acrediten |





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
1934 - 2025



| | | | |
|----|--|--|--|
| | | | capacitación del DRO 5. Pago de Derechos |
| 18 | Solicitud de Factibilidad para trámite de Rotura y Reposición de Pavimento, y/o Uso y Ocupación de la Vía Pública. | Denominación: Ruptura de Pavimento | <p>1. Formato de solicitud</p> <p>2. Documento que acredite la personalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Credencial vigente • Poder simple • Poder legal y/o • Acta constitutiva <p>3. Documento que acredite la propiedad o posesión</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrituras • Contrato de arrendamiento o documento de posesión (carta de posesión) |
| 19 | Solicitud de Dictamen para Estacionamiento Exclusivo | Reducción de carga regulatoria | <p>1. Formato de solicitud</p> <p>2. Comprobante de pago de derechos</p> |
| 20 | Licencia de Derribo o Poda de Árbol | Denominación: Intervención de Arbolado En las modalidades: A. Poda B. Derribo | <p>Para ambas modalidades</p> <p>1. Formato de solicitud</p> <p>2. Acreditación de la personalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta constitutiva, Identificación oficial, Poder simple y/o Poder legal. <p>3. Plano topográfico con las áreas y árboles a derribar (Solo en grandes predios)</p> |



| | | | |
|----|-----------------------------|---|--|
| | | | 4. Comprobante de pago de derechos |
| 21 | Licencia Ambiental Integral | Se integra a la clasificación y denominación Licencia Ambiental Municipal | <p>1. Formato de solicitud.</p> <p>2. Guía de solicitud de licencia ambiental integral completamente requistada misma que deberá ser firmada por el representante legal de la empresa o promovente y el prestador de servicios ambientales en su caso, debidamente inscrito en el padrón de prestadores de servicios ambientales de esta dirección.</p> <p>3. Acreditación de la personalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta constitutiva • Identificación oficial • Poder legal <p>4. Pago de Derechos</p> |

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Sonora.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Nogales, Sonora, realizará las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la publicación del mismo. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de las





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES

2010-2024



marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

En caso de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Nogales, Sonora, no cumplan con el plazo establecido, deberán presentar un informe detallado ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización del Municipio de Nogales, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

TERCERO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Nogales, Sonora, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, queda prohibido a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Nogales, Sonora, solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

SÉPTIMO. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Nogales, Sonora, deberá difundir el contenido del presente acuerdo en las áreas que lo integren, para su correcta aplicación.



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES

2024-2028



DADO EN LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025.

ATENTAMENTE: EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, ING. JUAN FRANCISCO GIM NOGALES. – RÚBRICA. EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. HIPÓLITO SEDANO RUIZ. – RÚBRICA.

ING. JUAN FRANCISCO GIM NOGALES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA.



LIC. HIPÓLITO SEDANO RUIZ

[Handwritten signature of Ing. Juan Francisco Gim Nogales]

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2025 - 2027



Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Estado de Sonora.

Ing. Juan Francisco Gim Nogales, Presidente Municipal de Nogales, Sonora, con fundamento en el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 fracción III y V, 9 fracción I a y c y IV, 19, 24, 85, 89, 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; artículo 25-F y 25-G segundo párrafo, 136, fracción I, VIII, XIII, XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 64, 65 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Municipal de Sonora; 13 fracción V de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora; 40, fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora

CONSIDERANDO

Que conforme los estándares internacionales, la relación entre las actividades económicas y el respeto y protección de los derechos humanos en los países donde esas inversiones se realizan deben garantizar que las inversiones, tanto nacionales como extranjeras, no violen los derechos fundamentales de las personas, y que contribuyan a mejorar las condiciones sociales y económicas.

Que a través de las Directrices para Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) se establecen las directrices, a través de una serie de estándares que buscan garantizar que las operaciones de las empresas multinacionales se desarrollen entorno a la armonía con las políticas públicas, fortaleciendo la confianza entre empresa y sociedad, mejorando el clima para la inversión extranjera, y aumentando la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible.

Ahora bien, que el artículo 25 párrafo décimo; y artículo transitorio primero por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX; y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; así como establecer las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que establezca la Ley Nacional en la materia.



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2025 - 2027



Que con relación al último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el instrumento que regula la materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Que conforme el artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en específico la fracción III y V establece que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asumir en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista, así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

Que el artículo 8 fracción I inciso a y c establece que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales lo correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas y a su vez, la fracción IV, permite definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos indica que, el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios.

Que el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Que conforme el artículo 85 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto establecer y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de respuesta y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía y eficiencia pública.





Que los artículos 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que, en los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, se establecerá la propuesta de trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se efectúen las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación; asimismo, la Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Que el artículo 25-F de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios siendo principios rectores los de mejora en el desempeño y racionalidad en el ejercicio del gasto en las funciones de las dependencias y entidades, así como incentivar la competitividad y el beneficio social-productivo.

Que el artículo 25-G de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, también señala que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos tienen la obligación de fomentar el desarrollo económico, social, educativo, sustentable, político y cultural, de los habitantes de los municipios y localidades rurales, en el marco de sus respectivas competencias.

Que el artículo 136, fracciones I, VIII, XIII y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, dispone que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos promover e inducir el desarrollo económico, social, político y cultural y el bienestar de los habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los Planes y Programas de Gobierno Municipales, así como ejercer las atribuciones que las disposiciones jurídicas Federales y Estatales otorgan a los Municipios entre otras materias, al desarrollo urbano, protección del medio ambiente y sistemas ecológicos, emitir los actos, acuerdos y resoluciones que de conformidad con la Ley Municipal de la materia y demás disposiciones, sean del ámbito de su competencia y celebrar convenios de coordinación con los Ejecutivos Estatal y Federal, a efecto de coordinar acciones de interés común, asumir el ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos, y en general, cualquier otra actividad o propósito de beneficio colectivo, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Que el artículo 13 fracción V de la Ley que regula la Operación y Funcionamiento de los establecimientos destinados a la Fabricación, Embasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, indica que corresponde a los municipios el expedir previo análisis las anuncios para los establecimientos

y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, embasamiento, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como dar aviso al Estado de las mismas.

Que el artículo 40 fracción III, del Reglamento Interior del H. El Ayuntamiento de Nogales, Sonora señala como obligación de la secretaría del ayuntamiento el vigilar y ordenar conforme a las disposiciones legales en la materia, el desarrollo de los comercios y oficios en la vía pública.

Siguiendo la política de simplificación de trámites y con el objetivo de optimizar los procesos la Secretaría del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, cumple una función esencial en la regulación, supervisión y control de actividades relacionadas con la vida pública del municipio, incluyendo la autorización para la venta de alcohol y la organización de eventos públicos. Esta dependencia es clave para garantizar que estas actividades se realicen en un marco de legalidad, orden y seguridad, cuidando el bienestar de la comunidad y el cumplimiento de la normatividad vigente.

Al revisar los trámites y requisitos solicitados a ciudadanos, empresarios y organizadores de eventos, se detectó que los procesos administrativos relacionados con la expedición de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, permisos para eventos públicos y autorizaciones especiales, incluían hasta 41 requisitos, generando tiempos de espera que llegaban a extenderse hasta 70 días hábiles. Esto provocaba demoras en la planeación de eventos, apertura de negocios y realización de actividades comerciales y culturales, afectando el dinamismo económico y social del municipio.

En atención a las políticas de mejora regulatoria y con el objetivo de ofrecer un servicio más ágil y eficiente, la Secretaría del Ayuntamiento llevó a cabo una reingeniería de procesos, que permitió reducir los requisitos a 27 y disminuir el tiempo de respuesta a 29 días hábiles. Esta mejora ha facilitado a los ciudadanos y empresarios cumplir con las disposiciones legales de manera más rápida y clara.

La simplificación de trámites administrativos y la eliminación de requisitos redundantes fortalecen la transparencia y legalidad en la emisión de permisos y licencias. Esta transformación administrativa permite una gestión más eficaz en rubros como la apertura de establecimientos con venta de alcohol, la organización de festividades, ferias y espectáculos, así como la coordinación de eventos públicos que requieren supervisión municipal.

Gracias a estos avances, se ha fomentado una mayor participación ciudadana y empresarial, al mismo tiempo que se incrementa la confianza en la gestión pública. Nogales avanza hacia una administración más moderna, con procesos accesibles, normativamente sólidos y orientados al servicio.





Con estas acciones, la Secretaría del Ayuntamiento reafirma su compromiso con el orden público, la legalidad y el fomento de una vida comunitaria segura y activa, posicionando a Nogales como un ejemplo regional en gobernanza eficiente y responsable.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reduce el plazo máximo de resolución de los siguientes trámites:

| SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, ESTADO DE SONORA | | |
|--|---|---------------------------------------|
| No. | Nombre del trámite | Plazo máximo para resolver el trámite |
| 1 | Anuencia para Venta de Alcohol en Establecimientos | 20 días hábiles |
| 2 | Permisos para Comercios y Oficios en la vía Pública (Fijo y Semifijo) | 5 días hábiles |
| 3 | Anuencia Municipal para Salón de eventos | 2 días hábiles |
| 4 | Anuencia Municipal para Espectáculos Públicos | 5 días hábiles |



ARTÍCULO SEGUNDO. – Se eliminan los requisitos de los trámites que se enlistan a continuación:

| SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, ESTADO DE SONORA. | | |
|---|---|--|
| No. | Nombre del trámite | Requisitos que se eliminan |
| 1 | Permisos para Comercios y Oficios en la vía Pública (Fijo y Semifijo) | <ol style="list-style-type: none"> Acta de nacimiento Clave Única de Registro de Población (CURP). (Se anexan al formato de solicitud) Se elimina la presentación del documento que contenga el croquis de Localización. (Se anexan al formato de solicitud) Foto de ubicación del puesto Foto de la carreta o puesto Se elimina la presentación del documento que contenga la carta compromiso. (Se anexan al formato de solicitud) |
| 2 | Anuencia Municipal para Espectáculos Públicos | <ol style="list-style-type: none"> Acta de nacimiento Carta de recomendación Carta de No Antecedentes Penales Fotografías del interior y exterior del local o del predio Escrito de conformidad de los vecinos |





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES

2024-2027



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES

2024-2027



ARTÍCULO TERCERO. - Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se señalan a continuación:

| SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, ESTADO DE SONORA. | | | |
|---|--|----------------------------------|---|
| No. | Nombre del trámite | Mejoras implementadas | Requisitos |
| 1 | Anuencia para Venta de Alcohol en Establecimientos | - Reducción de carga regulatoria | 1. Formato de solicitud 2. Acta constitutiva, poder notarial, carta poder simple y/o identificación oficial vigente 3. Carta de no adeudo del interesado 4. Factibilidad de uso de suelo 5. Dictamen de Protección Civil 6. Aviso de funcionamiento 7. Pago de derechos |
| 2 | Permisos para Comercios y Oficinas en la vía Pública (Fijo y Semifijo) | - Reducción de carga regulatoria | 1. Formato de solicitud 2. Fotografía tamaño infantil o credencial 3. Acta constitutiva, poder notarial, carta poder simple y/o identificación oficial vigente. 4. Comprobante de domicilio 5. Tarjeta de regularización sanitaria (en caso de venta de alimentos) |
| 3 | Anuencia Municipal para Salón de eventos | - Reducción de carga regulatoria | 1. Formato de solicitud 2. Acta constitutiva, poder notarial, carta poder |



| | | | |
|---|---|----------------------------------|---|
| | | | simple o identificación oficial vigente. 3. Licencia de uso de suelo y dictamen de protección civil 4. Aviso de funcionamiento 5. Pago de derechos |
| 4 | Anuencia Municipal para Espectáculos Públicos | - Reducción de carga regulatoria | 1. Acta constitutiva, poder notarial, carta poder simple y/o identificación oficial vigente. 2. Formato de solicitud 3. Dictamen técnico y de ubicación expedido por la dirección general de desarrollo urbano y servicios públicos municipales 4. Carta de no adeudo 5. Dictamen de Protección Civil 6. Constancia de situación fiscal actualizada (asegura pagos a nivel federal) opinión positiva del SAT. 7. Programa especial de Protección Civil. |

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Sonora.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Estado de Sonora, realizará las adecuaciones necesarias a los instrumentos





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES

1038-2025



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES

1038-2025



normativos vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la publicación del mismo. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

En caso de que las autoridades no cumplan con el plazo establecido, deberán presentar un informe detallado ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización del Municipio de Nogales, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

TERCERO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

QUINTO. La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Estado de Sonora, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

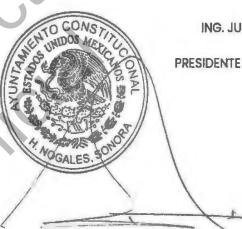
SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, queda prohibido a La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Estado de Sonora, solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

SÉPTIMO. La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Estado de Sonora, deberá difundir el contenido del presente acuerdo en las áreas que lo integren, para su correcta aplicación.

DADO EN LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025.

ATENTAMENTE. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, ING. JUAN FRANCISCO GIM NOGALES. – RÚBRICA. EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. HIPOLITO SEDANO RUIZ. – RÚBRICA.

ING. JUAN FRANCISCO GIM NOGALES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA.



LIC. HIPOLITO SEDANO RUIZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2020-2027



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES CATASTRALES QUE SE REALIZAN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. – Presidencia Municipal Constitucional de Nogales, Sonora.

Ing. Francisco Gim Nogales, Presidente Municipal de Nogales, con fundamento en el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; I, 6 fracciones III y V, 9 fracción I, incisos a y c, y IV, 19, 24, 85, 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; artículo 25-F de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 61 fracción III inciso I) de Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículo 10 fracción VIII de la Ley Catastral y Registral del estado de Sonora; y artículo 7 fracción I del Reglamento de Catastro para el Municipio de Nogales.

CONSIDERANDO

Que el catastro es un inventario preciso y detallado de los bienes inmuebles públicos y privados ubicados en una demarcación territorial determinada.

Que juega un papel fundamental en la gestión territorial y en la administración pública, debido a su multifuncionalidad y a su capacidad para satisfacer diversas necesidades. Este sistema no solo permite la identificación y localización de bienes inmuebles, sino que también se utiliza para fines fiscales, jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación, entre otros. La importancia de un catastro eficiente radica en su capacidad para proporcionar información precisa y actualizada sobre propiedades.

Que el desarrollo del catastro en México depende de la disponibilidad y actualización constante de datos catastrales, que incluyen información sobre la propiedad, la ubicación, las características físicas de los predios y los propietarios. Datos que son esenciales para asegurar que cumpla los objetivos de recaudación fiscal, planificación urbana, distribución de recursos y diseño e implementación de políticas públicas.



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2020-2027



Que las Directrices Internacionales sobre Planificación Urbana y Territorial (ONU HABITAT) establecen que la planificación urbana y territorial puede definirse como un proceso de adopción de decisiones encaminadas a materializar objetivos económicos, sociales, culturales y ambientales, mediante el desarrollo de visiones, estrategias, planes de carácter espacial, aplicación de principios e instrumentos normativos, mecanismos institucionales y de participación, así como de procedimientos reglamentarios. Asimismo, dicho instrumento establece la aplicación de las directrices internacionales sobre la descentralización y el fortalecimiento de las autoridades locales como un elemento catalizador para el desarrollo y las reformas institucionales y normativas a nivel nacional para empoderar a las autoridades locales y mejorar la gobernanza.

Que la Comisión de las Naciones Unidas para la Cartografía, a través de sus resoluciones, promueve el desarrollo de sistemas catastrales en los países miembros, con el objetivo de apoyar la gestión de la tierra, la planificación urbana y rural, la gestión de recursos naturales y la seguridad jurídica.

Que los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, acordaron en el marco de la Asamblea General del 2018, mediante su resolución de Fortalecimiento de la Democracia AG/RES 2927 (XLVIII-O/18), hacer un llamado para profundizar esfuerzos en la reducción del subregistro de propiedades y la actualización del catastro y registro.

Que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha promovido la mejora de las capacidades regulatorias a través de la creación de marcos normativos que fomentan la simplificación administrativa, la evaluación del impacto regulatorio y el fortalecimiento de la transparencia.

Que la Guía Interamericana de Formalización Predial y Catastro Urbano establece recomendaciones, con las cuales se responde a los mandatos establecidos en las Resoluciones de Fortalecimiento de la Democracia que buscan la reducción del subregistro de propiedades y la actualización del catastro y registro.

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en el documento Mejores prácticas registrales y catastrales en México, señala que una modernización efectiva en los Catastros y Registros Públicos de la Propiedad, necesariamente requiere reformas a los instrumentos legales.





Que el artículo 25 párrafo décimo; y artículo transitorio primero por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia.

Que en relación al último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el instrumento que regula la materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Que conforme el artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en específico la fracción III y V establece que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asumir en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

Que el artículo 9 fracción I incisos a y c establecen que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales lo correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas y la fracción IV, permite definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación.

Asimismo, el artículo 19 de esta misma ley, indica que Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios.



Que el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Que conforme el artículo 85 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Que los artículos 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, en los que establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Poderes de Simplificación y Digitalización lleven a cabo las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación; asimismo, la Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Que el artículo 4 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los principios de política pública.

Que el artículo 5 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios de política pública, sin importar el orden de gobierno de donde emanen.

Que el artículo 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que en términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés social y beneficio social los actos públicos tendientes a establecer Provisiones, Reservas, Bosques de Servicio, Gestiones de áreas y predios de los centros de población, contenida en los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Urbano.





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES

2024-2027



Que el artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concentración que se generen.

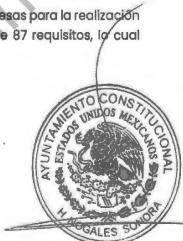
Que el artículo 25-F de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora establece que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley Estatal de la materia. Serán principios rectores los de mejora en el desempeño y racionalidad en el ejercicio del gasto en las funciones de las dependencias y entidades, así como incentivar la competitividad y el beneficio social-productivo.

Que el artículo 61 fracción III, inciso 1), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora establece que, corresponde a los Ayuntamientos formar y actualizar el catastro municipal, así como prestar todos los servicios inherentes a éste, mediante la dependencia que considere conveniente y conforme a la Ley de la materia y al Reglamento que, en su caso, expida el Ayuntamiento.

Que el artículo 10 fracción VIII de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora, establece que, en materia de servicios catastrales, corresponde a los municipios proponer, impulsar y suscribir acuerdos y convenios con las dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Gobierno del Estado y otros municipios, así como los sectores social y privado, para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Que el artículo 7 fracción I del Reglamento de Catastro para el Municipio de Nogales establece que, es autoridad de los servicios catastrales, en el ámbito de sus respectivas competencias el presidente Municipal.

Que, al revisar los trámites y requisitos solicitados a los ciudadanos y empresas para la realización de las operaciones catastrales, se identificó que se contenía un total de 87 requisitos, lo cual generaba tiempos de espera de hasta 85 días hábiles.



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES

2024-2027



Que siguiendo la política de simplificación de trámites y con el objetivo de optimizar los procesos, se implementó una serie de intervenciones que derivaron en una reducción de requisitos a 54 y el tiempo de respuesta a sólo 68 días hábiles. Esta optimización facilitará el acceso a los servicios catastrales, beneficiando a ciudadanos, empresas y sectores productivos del Municipio.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reducen los plazos máximos de resolución de los siguientes trámites:

TESORERÍA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.

| No. | Nombre del trámite | Plazo máximo para resolver el trámite |
|-----|---|---------------------------------------|
| 1 | Asignación de claves catastrales. | 5 días hábiles. |
| 2 | Cambio de poseedor o propietario. | 3 días hábiles. |
| 3 | Manifestación de rectificación de datos catastrales (trámite con urgencia). | 3 días hábiles. |
| 4 | Manifestación de fusión de predio urbano (trámite con urgencia). | 3 días hábiles. |
| 5 | Manifestación de subdivisión de predio urbano (trámite con urgencia). | 3 días hábiles. |
| 6 | Manifestación de fusión de predio rural (trámite con urgencia). | 3 días hábiles. |
| 7 | Manifestación de lotificación para fraccionamiento. | 4 días hábiles. |
| 8 | Manifestación de lotificación de régimen en candombrío. | 4 días hábiles. |





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2016-2027



ARTÍCULO SEGUNDO. – Se eliminan los requisitos de los trámites que se enlistan a continuación:

| TESORERÍA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA. | | |
|--|---|---|
| No. | Nombre del trámite | Requisitos que se eliminan |
| 1 | Asignación de claves catastrales. | 1. Carta de no adeudo. |
| 2 | Alta catastral. | 1. Carta de no adeudo. 2. |
| 3 | Cambio de poseedor o propietario. | 1. Plano. |
| 4 | Manifestación de rectificación de datos catastrales (trámite normal). | 1. Permiso de Desarrollo Urbano de las fusiones. 2. Formato de la manifestación sellada y firmada por la Notaría (Se anexa a la Acreditación de la propiedad). |
| 5 | Manifestación de rectificación de datos catastrales (trámite con urgencia). | 1. Permiso de Desarrollo Urbano de las fusiones. 2. Formato de la manifestación sellada y firmada por la Notaría (Se anexa a la Acreditación de la propiedad). |
| 6 | Certificado de inscripción. | 1. Plano georreferenciado. |
| 7 | Certificado de mensura. | 1. Planos que otorga Planeación Urbana. |
| 8 | Manifestación de fusión de predio urbano (trámite normal). | 1. Permiso de Desarrollo Urbano de las fusiones. 2. Formato de la manifestación sellada y firmada por Notaría (Se anexa a la Acreditación de la propiedad). |



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2016-2027



| | | |
|----|---|--|
| 9 | Manifestación de fusión de predio urbano (trámite con urgencia). | 1. Permiso de Desarrollo Urbano de las fusiones. 2. Formato de la manifestación sellada y firmada por la Notaría (Se anexa a la Acreditación de la propiedad). |
| 10 | Manifestación de subdivisión de predio urbano (trámite normal). | 1. Permiso de Desarrollo Urbano de las subdivisiones. 2. Formato de la manifestación sellada y firmada por la Notaría (Se anexa a la Acreditación de la propiedad). |
| 11 | Manifestación de subdivisión de predio urbano (trámite con urgencia). | 1. Permiso de Desarrollo Urbano de las subdivisiones. 2. Formato de la manifestación sellada y firmada por la Notaría (Se anexa a la Acreditación de la propiedad). |
| 12 | Manifestación de fusión de predio rural (trámite normal). | 1. Permiso de Desarrollo Urbano de las fusiones. 2. Formato de la manifestación sellada y firmada por la Notaría (Se anexa a la Acreditación de la propiedad). |
| 13 | Manifestación de fusión de predio rural (trámite con urgencia). | 1. Permiso de Desarrollo Urbano de las fusiones. 2. Formato de la manifestación sellada y firmada por la Notaría (Se anexa a la Acreditación de la propiedad). |
| 14 | Manifestación de lotificación para fraccionamiento. | 1. Régimen de condominio sellado y firmado por Desarrollo Urbano. 2. Formato de la manifestación sellada y firmada por |





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024-2027



| | | |
|----|---|---|
| | | Notaría (Se anexa a la Acreditación de la propiedad). 3. Régimen en digital, boletín, escrituras. |
| 15 | Manifestación de lotificación para régimen en condominio. | 1. Régimen de condominio sellado y firmado por Desarrollo Urbano. 2. Formato de la manifestación sellado y firmada por la Notaría (Se anexa a la Acreditación de la propiedad). 3. Régimen en digital, boletín, escrituras. |

ARTÍCULO TERCERO. Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se señalan a continuación:

| TESORERÍA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA. | | | |
|--|-----------------------|--|---|
| No. | Nombre del trámite | Mejoras implementadas (Modalidades) | Requisitos |
| 1 | Asignación de claves. | Se fusionan los trámites 1 y 2 en uno solo para quedar como Inscripción de predios y asignación de claves Con las siguientes modalidades. a) Asignación de claves. b) Alta catastral. | 1. Acreditación de la propiedad: - Escrituras públicas. 2. Acreditación de la personalidad. Identificación oficial vigente. Carta poder acreditada. - Acta constitutiva. |
| 2 | Alta catastral. | | |



H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024-2027



| | | |
|----|---|---|
| | | 3. Plano con coordenadas UTM. 4. Recibo de pago de derechos. |
| | | En el caso del Alta catastral se deberá presentar, además: 1. Formato de solicitud. |
| 3) | Cambio de poseedor o propietario. | Se fusionan los trámites 3, 4 y 5 en uno solo para quedar como Actualización de datos catastrales. |
| 4 | Manifestación de rectificación de datos catastrales (trámite normal). | Con las siguientes modalidades: a) Cambio de poseedor o propietario. b) Manifestación de rectificación de datos catastrales. - trámite normal. - trámite urgente. |
| 5 | | En el caso del Cambio de poseedor o propietario se deberá presentar, además: 1. Formato de solicitud. 2. Acreditación de la personalidad. - Identificación oficial vigente. - Carta poder acreditada. - Acta constitutiva. En el caso de la Manifestación de rectificación de datos catastrales (trámite normal y con urgencia) se deberá presentar, además: 1. Copia del plano autorizado por Desarrollo Urbano |





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES

1924-2017

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2014-2027

| | | | |
|----|--|--|--|
| 6 | Certificado de inscripción. | Se fusionan los trámites 6, 7 y 8 en uno solo para quedar como Certificaciones catastrales | 1. Formato de solicitud. 2. Acreditación de la personalidad. - Identificación oficial vigente. - Carta poder acreditada. - Acta constitutiva. 3. Recibo de pago de derechos. |
| 7 | Certificado de valor catastral con medidas y colindancias. | Con las siguientes modalidades: a) Certificado de inscripción. b) Certificado de valor catastral con medidas y colindancias. c) Certificado de mensura. | En el caso del Certificado de valor catastral con medidas y colindancias se deberá presentar, además: 1. Acreditación de la propiedad. - Escrituras públicas. En el caso del Certificado de mensura se deberá presentar, además: 1. Acreditación de la propiedad. - Escrituras públicas. 2. Plano digital en formato editable. |
| 8 | Certificado de mensura. | | |
| 9 | Manifestación de fusión de predio urbano (trámite normal). | Se fusionan los trámites 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 en uno solo para quedar como Fusión y/o subdivisión de predios. | 1. Acreditación de la propiedad. - Escrituras públicas con anexos. 2. Copia del plano |
| 10 | Manifestación de fusión de predio urbano (trámite con | | |





| | | | |
|----|---|--|--|
| | urgencia). | Con las siguientes modalidades: | |
| 11 | Manifestación de subdivisión de predio urbano (trámite normal). | a) Manifestación de fusión de predio urbano: - trámite normal. - trámite urgente. | autorizado por Desarrollo Urbano. |
| 12 | Manifestación de subdivisión de predio urbano (trámite con urgencia). | b) Manifestación de subdivisión de predio urbano: - trámite normal. - trámite urgente. | 3. Recibo de pago de derechos. |
| 13 | Manifestación de fusión de predio rústico (trámite normal). | c) Manifestación de fusión de predio rústico: - trámite normal. - trámite urgente. | En el caso de la <i>Manifestación de lotificación para fraccionamiento o para régimen en condominio</i> se deberá presentar, además: |
| 14 | Manifestación de fusión de predio rústico (trámite con urgencia). | d) Manifestación de lotificación: - para fraccionamiento. - de régimen de condominio. | 1. Planos autorizados por Desarrollo Urbano en formato digital .DWG con relación de medidas y colindancias. |
| 15 | Manifestación de lotificación para fraccionamiento. | | |
| 16 | Manifestación de lotificación de régimen de condominio. | | |

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Catastro del Municipio de Nogales, deberá realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximamente





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES
2024-2027



contado a partir de la publicación del presente. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

En caso de que la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Catastro del Municipio de Nogales, no cumpla con el plazo establecido, deberán presentar un informe detallado ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

TERCERO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

CUARTO: Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

QUINTO: La Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Catastro del Municipio de Nogales, en su caso, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

SEXTO: A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, queda prohibido a la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Catastro del Municipio de Nogales, solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

SÉPTIMO: La persona titular de la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Catastro del Municipio de Nogales, deberá difundir el contenido del presente acuerdo en las áreas que lo integren, para su correcta aplicación.





H. AYUNTAMIENTO DE
NOGALES

2024-2027



DADO EN LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, A LOS 29 DÍAS DEL
MES DE OCTUBRE DE 2025.

ATENTAMENTE. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA,
ING. JUAN FRANCISCO GIM NOGALES. – RÚBRICA. EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC.
HIPOLITO SEDANO RUIZ. – RÚBRICA.



ING. JUAN FRANCISCO GIM NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA.

LIC. HIPOLITO SEDANO RUIZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Publicación Electrónica
sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**
GOBIERNO
DE SONORA

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SÓLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletín-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVI42I-24112025-40918D3C5

